

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 107 · Miércoles, 10 de junio de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 4.386

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Vía Ejecutiva. Córdoba.— 4.393

— **Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3. Lucena (Córdoba).**— 4.394

— **Unidad de Programas Especiales. Córdoba.**— 4.395

— **Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.**— 4.399

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.— 4.401

— **Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**— 4.417

— **Consejería de Salud. Delegación Provincial Córdoba.**— 4.417

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Oficina de Cooperación Internacional.— 4.417

Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación con los Municipios.— 4.419

AYUNTAMIENTOS

Doña Mencía, La Granjuela, Castro del Río, Moriles, Cañete de las Torres, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Bujalance, Puente Genil, Tarifa (Cádiz), Cardeña y Córdoba 4.420

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba, Girona y Sevilla 4.424

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Villanueva del Rey, Hornachuelos, Belmez y Cardeña 4.430

OTROS ANUNCIOS

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.— 4.431

Notaría de doña Rocío García-Aranda Pez. Pozoblanco (Córdoba).— 4.440

Consortio Orquesta de Córdoba.— 4.440

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Núm. 5.563

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste

el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1) se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por R.D.L. 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Notificaciones

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de Suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS. = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS REQ.
140402655909	MORALES MAYOR, FRANCISCO	27249564	ALMERIA	28.02.2009		RD 1428/03	048.	(1)
140450912900	GOMEZ TOME, HONORIO MANUEL	02612265	ROQUETAS DE MAR	09.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048967020	LARA LARA, MARIA ESTRELLA	80130666	LA GANGOSA	06.03.2009	150,00	RD 2822/98	012.5	
140450904732	LAZARO AZCONA, ESTER	35083478	BADALONA	04.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140450918585	ZULTI ORGANIZACION SL	B63373724	BARCELONA	14.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140450917052	JOFRE LUENGO, NURIA	77303254	BARCELONA	05.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402628153	PUNTO Y CONTROL S A	A58284183	CASTELLDEFELS	04.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140450905645	BORREGO FERNANDEZ, JOSE MAR	46605339	RIPOLLET	06.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402633460	MARTINEZ PUJIBERT, JUAN A.	46942097	RIPOLLET	27.02.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
140450902360	ALVAREZ GONZALEZ, MANUEL	38407447	S BOI DE LLOB	29.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140450920385	LARA MENDEZ, MARGARITA	39021802	SABADELL	31.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402655454	MAFERCONST SL	B14630537	AGUILAR DE FRONTERA	25.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048167581	ABDELKADER , KARROUMI	NO CONSTA	AGUILAR DE FRONTERA	16.02.2009	10,00	RD 772/97	001.4	
140048130030	ZOUAN , ABDESSELAM	X6832428W	AGUILAR DE FRONTERA	07.03.2009	150,00	RD 772/97	001.2	
140402640037	CAÑADILLAS LUQUE, MANUEL	50600103	AGUILAR DE FRONTERA	20.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048011933	PEREZ BONILLA, ANTONIO	79222149	AGUILAR DE FRONTERA	14.03.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
140048953094	JIMENEZ GONZALEZ, JOSE	52363496	ALMEDINILLA	03.03.2009	90,00	RD 2822/98	049.1	
140048879210	KUBILIUS , LINAS	X4813174X	ALMODOVAR DEL RIO	05.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2.3	
140048969594	MORENO GONZALEZ, RAFAEL	30982247	ALMODOVAR DEL RIO	04.03.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	
140048969582	MORENO GONZALEZ, RAFAEL	30982247	ALMODOVAR DEL RIO	04.03.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
140048969570	JIMENEZ FERNANDEZ, JUAN A.	46071507	ALMODOVAR DEL RIO	04.03.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	
149450823132	CATEX CUBAS SL	B14537138	BAENA	13.04.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
149402516644	CORTES NAVAS, SANTIAGO	26972257	BAENA	03.04.2009	400,00	RDL 339/90	072.3	
149048309840	CANO MELENDO, RUBEN	26977881	BAENA	02.04.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450888738	PELAEZ MARTINEZ, ANTONIO	30492308	BAENA	16.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048963269	AMO REYES, ANTONIO DVID	30968198	BAENA	10.03.2009	450,00	RD 1428/03	003.1.6	
149402553150	NUÑEZ MORALES, ANABEL	50611679	BENAMEJI	03.04.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402595639	LUCENO PEREZ C B	E14108740	BUJALANCE	16.02.2009		RD 1428/03	048.	(1)
140402661569	CASTRO MORENTE, RAFAEL	29900109	BUJALANCE	05.03.2009		RD 1428/03	050.	(1)
140048727458	LARROSA OLAYA, FELIPE	80154082	BUJALANCE	28.02.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	
140450889536	LEON SERRANO, JUAN JOSE	30522380	MORENTE	14.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048839480	SAIOC , FLORICEL	X8365200P	CABRA	27.02.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	
140402641420	IRINEL STREINU, ALEXANDRU	X9438924T	CABRA	05.03.2009		RD 1428/03	050.	(1)
149402548335	GOMEZ ALCANTARA, RAFAEL M.	26971501	CABRA	16.03.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
140402641066	JIMENEZ VILLATORO, FRANCISC	34029002	CABRA	26.02.2009		RD 1428/03	050.	(1)
140450899335	SOCIEDAD ANDALUZA DE VERIF	A14111751	CORDOBA	22.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140049049257	PROMOCIONES MAMELLI SA	A14448815	CORDOBA	09.03.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
140450915950	TRANSPORTES DOMINGUEZ SL	B14085450	CORDOBA	13.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140450894386	REVOCOS ANDALUCES S L	B14097323	CORDOBA	20.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402609493	CORDOGAS S L	B14229165	CORDOBA	24.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
149402549340	ANDALUZA DE SUMINISTROS GA	B14284822	CORDOBA	15.04.2009	400,00	RDL 339/90	072.3	
149402578947	PERSIANAS Y MAMPARAS EL CA	B14390330	CORDOBA	03.04.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	
149450823375	SAIME C NOVENTA Y OCHO	B14553812	CORDOBA	13.04.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450898471	COMERCIAL DE GESTION Y DES	B14576292	CORDOBA	23.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
149402572120	DELMAFRI FRIO INDUSTRIAL Y	B14625172	CORDOBA	13.04.2009	400,00	RDL 339/90	072.3	
140048934737	AUTOMATICA CORDOBA SL	B14686877	CORDOBA	06.03.2009	60,00	RD 2822/98	046.2	
149450825785	METALES Y MALLAS DEL SUR S	B14705909	CORDOBA	13.04.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450917325	METALES Y MALLAS DEL SUR S	B14705909	CORDOBA	04.04.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402629480	DEHESA Y OLIVAR S L	B14793681	CORDOBA	20.02.2009		RD 1428/03	048.	(1)
140402641431	TORREALVA ASCON, ULBERTO JO	X1221772N	CORDOBA	05.03.2009		RD 1428/03	050.	(1)
140048906730	NOVOA GALLEGO, WILSON H.	X3935376F	CORDOBA	13.03.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
140048561222	DECIDERIO PACHAY, GLADYS D.	X4128863H	CORDOBA	28.01.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	
140450920348	DULA , ANTONELA GEORGIANA	X6768973G	CORDOBA	29.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048896724	DULA , GABRIEL	X6768981N	CORDOBA	02.02.2009	60,00	RD 1428/03	018.1	
140048563383	TUDOR , DRAGOS	X7115712H	CORDOBA	25.02.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
140048563371	TUDOR , DRAGOS	X7115712H	CORDOBA	25.02.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
140046212340	GARCIA OLIVER, ANDREA	02243054	CORDOBA	20.02.2009	90,00	RD 2822/98	025.1	
140046212376	GARCIA OLIVER, ANDREA	02243054	CORDOBA	20.02.2009	150,00	RD 2822/98	012.5	
140402622412	JIMENEZ FERNANDEZ, MARIA P.	06208292	CORDOBA	12.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048930963	MUÑOZ PLANTON, MANUEL B.	08976312	CORDOBA	11.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2.3	
140048063891	ABASCAL CABALLERO, IRATXE I	22746558	CORDOBA	06.03.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
140048908350	GARCIA LASARTE, CARLOS S.	25154458	CORDOBA	21.02.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
140048908143	GARCIA LASARTE, CARLOS S.	25154458	CORDOBA	21.02.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
140402624056	BARES PARRAGAS, HERMENEGILD	25795203	CORDOBA	18.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402642769	GIMENEZ HERRERA, MERCEDES	29856017	CORDOBA	25.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140402655429	FLORES REY, ANGEL	30039033	CORDOBA	25.02.2009		RD 1428/03	052.	(1)
140048969326	PUNTAS LLAMAS, RAFAEL	30394430	CORDOBA	11.03.2009	150,00	RD 1428/03	019.1	
149450800375	GALVEZ PRIETO, JOSE	30399206	CORDOBA	11.03.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
140450827865	CASTRO GOMEZ, RAFAEL	30407371	CORDOBA	23.12.2008		RD 1428/03	048.	(1)
140450888878	TIRADO TENA, M AUXILIADORA	30407744	CORDOBA	17.03.2009		RD 1428/03	052.	(1)
149402550172	SEGOVIA OLAYA, FRANCISCO	30430307	CORDOBA	03.04.2009	400,00	RDL 339/90	072.3	
140450781026	BERENGENA GONZALEZ, ENRIQUE	30431401	CORDOBA	26.10.2008		RD 1428/03	052.	(1)

149450720823	PLEGUEZUELOS PEREZ, JOSE	30448271	CORDOBA	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450897247	LEON MORENO, ANTONIO	30449446	CORDOBA	24.03.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140048891120	NAVAS RIVERA, AGUSTIN	30459369	CORDOBA	03.02.2009	10,00	RD 2822/98 026.1	
140048891118	NAVAS RIVERA, AGUSTIN	30459369	CORDOBA	03.02.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
149402568346	ESPINAR ALCAIDE, MARIA	30460019	CORDOBA	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450918305	LOZANO NADALES, ANTONIO	30461685	CORDOBA	14.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048875745	LOZANO NADALES, ANTONIO	30461685	CORDOBA	05.01.2009	150,00	RD 1428/03 101.1 2	
140047896704	FERNANDEZ GAMEZ, MANUEL	30472637	CORDOBA	18.02.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
140402628876	CAÑETE PEREZ, ARACELI	30483192	CORDOBA	13.02.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140402539806	BARRIONUEVO MARQUEZ, VICENT	30496211	CORDOBA	20.01.2009	100,00	RD 1428/03 052.	
140048746969	LUQUE MARTINEZ, MARINA V.	30506761	CORDOBA	26.02.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
140402624391	MARTIN NAVAS, MARIA PAZ	30518781	CORDOBA	14.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048965527	BERGES MARIN, RAFAEL	30526791	CORDOBA	23.02.2009	150,00	RD 1428/03 117.1 3	
140450917520	GOMEZ SERRATO, JOSE MANUEL	30533836	CORDOBA	05.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140402624100	CALVILLO ARROYO, CANDIDO	30547262	CORDOBA	18.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048961595	RUBIO GONZALEZ, ELISEO	30785851	CORDOBA	19.02.2009	150,00	RD 772/97 016.4	
149450817740	AGUILAR DIZ, INMACULADA	30813593	CORDOBA	13.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450903697	MORENO MADRID, FRANCISCO J.	30816120	CORDOBA	02.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140450857870	GUERRERO CAMERON, JOSE E.	30816677	CORDOBA	16.02.2009	100,00	RD 1428/03 048.	
140048564958	MCELYEA LOPEZ, ARACELI	30816930	CORDOBA	28.01.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
140402607198	PARRADO GOMEZ, ANTONIO	30820162	CORDOBA	24.02.2009	380,00	1 RD 1428/03 052.	6
149450681222	PEREZ DE PRADO, ESTIBALIZ	30824311	CORDOBA	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450876761	CARA MORALES, DANIEL ANTONI	30827833	CORDOBA	06.03.2009		RD 1428/03 052.	(1)
149450847306	MORENO HIDALGO, PILAR	30834128	CORDOBA	02.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140048792712	MUÑOZ MORAL, MANUEL	30835052	CORDOBA	22.10.2008	150,00	RD 1428/03 046.1	
140450897624	FUENTES ENRIQUEZ, RAFAEL	30837881	CORDOBA	21.03.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048922085	VAZQUEZ MOLINA, MANUEL	30944051	CORDOBA	05.03.2009	150,00	RD 1428/03 117.1	
140402633574	GARCIA QUILES, RAFAEL	30951993	CORDOBA	27.02.2009	200,00	RD 1428/03 052.	3
140450832253	ALCARAZ PEREZ, MARIA DOLORE	30954210	CORDOBA	04.01.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140450919140	RODRIGUEZ MANOSALVAS, ROSA	30958881	CORDOBA	08.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048910125	PLANTON CORTES, MANUEL	30963263	CORDOBA	08.02.2009	1.500,00	RDL 8/2004 003.A	
149402576483	MUÑOZ VARO, OSCAR	30963389	CORDOBA	13.04.2009	400,00	RDL 339/90 072.3	
140450883650	FERNANDEZ FERNANDEZ, C.	30965124	CORDOBA	14.03.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140048476553	FERNANDEZ FERNANDEZ, C.	30965124	CORDOBA	24.02.2009	90,00	RD 2822/98 049.1	
140048476565	FERNANDEZ FERNANDEZ, C.	30965124	CORDOBA	24.02.2009	150,00	RD 2822/98 016.	
140048872446	VAZQUEZ MOLINA, ANDRES	30965681	CORDOBA	18.01.2009	150,00	RD 2822/98 019.1	
140048884692	VAZQUEZ MOLINA, ANDRES	30965681	CORDOBA	27.01.2009	70,00	RD 1428/03 090.1	
140048922115	JIMENEZ GARCIA, ADOLFO	30968863	CORDOBA	06.03.2009	70,00	RD 1428/03 106.2	
149402580292	CANTO GALLARDO, RAQUEL MARI	30970337	CORDOBA	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
149450818318	RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA V	30981884	CORDOBA	13.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450933661	CAÑEDO TORRES, INMACULADA	30982137	CORDOBA	02.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048909810	BENITEZ MAYA, JONATAN	30997722	CORDOBA	21.02.2009	150,00	RD 2822/98 007.2	
140450914518	IZQUIERDO GONZALEZ, JOSUE	30998396	CORDOBA	12.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048922218	VIOQUE RUIZ, FERMIN MARTIN	42989174	CORDOBA	09.03.2009	60,00	RD 1428/03 109.1	
140048910290	GARCIA GARCIA, ANTONIA	44356723	CORDOBA	23.02.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
149402619342	REYES RELAÑO, FAUSTINO	44360111	CORDOBA	31.03.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140048935274	HINOJOSA BELMONTE, FRANCISC	44368878	CORDOBA	02.02.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
140450901135	PEREZ PONCE, MAYCA	45736133	CORDOBA	25.03.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140048966659	PEREZ FERNANDEZ, CARLOS	45737352	CORDOBA	10.03.2009	60,00	RD 1428/03 014.2	
140450903960	OSUNA FERIA, INMACULADA	45738556	CORDOBA	02.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048907205	NGOMO MBANG, LUIS	45740575	CORDOBA	18.02.2009	1.500,00	RDL 8/2004 003.A	
140048971606	PORRAS FLORES, SAMUEL	45747668	CORDOBA	16.03.2009	150,00	RD 1428/03 117.1 3	
140048731619	MARTIN JIMENEZ, MANUEL JESU	50606807	CORDOBA	26.02.2009	10,00	RD 772/97 001.4	
140048571641	MALDONADO ROSINGANA, ANTONI	51889987	CORDOBA	23.01.2009	610,00	RDL 8/2004 002.1	
140450921560	CRESPO ZAFRA, ALFONSO	75611285	CORDOBA	18.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048899993	MARTINEZ MORENO, MARIA JOSE	80118879	CORDOBA	10.03.2009	150,00	RD 2822/98 009.5	
140048964717	MARTINEZ MORENO, MARIA JOSE	80118879	CORDOBA	10.03.2009	150,00	RD 2822/98 016.	
140048787431	GRISALES DUSSAN, ANA ALICIA	31002695	ALCOLEA	26.09.2008	90,00	RD 1428/03 090.1	
140402655703	RUIZ HERNANDEZ, RAFAELA	45735325	ALCOLEA	28.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048972635	FLORES CABRERA, MANUEL	45738491	ALCOLEA	18.03.2009	150,00	RD 1428/03 018.2 3	
140402623544	TORRES MARTINEZ, M ISABEL	30828072	LAS PITAS MEDINA A	20.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140450891683	MITITELV , VASILE		NO CONSTAPOSADAS	18.03.2009	100,00	RD 1428/03 052.	
149450813953	MIGUELES MIRALLES, MARIA D.	30540845	VILLARRUBIA	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140402623684	ARIZA TIRADO, MANUEL	30548700	VILLARRUBIA	14.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048970560	ARIZA TIRADO, MANUEL	30548700	VILLARRUBIA	09.03.2009	150,00	RD 1428/03 117.1 3	
140402655296	DELGADO MATEO, MIGUEL ANGEL	44373661	VILLARRUBIA	25.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140450912364	NAVARRO DIEGUEZ, RAFAEL	30426958	VILLARRUBIA DE COR	09.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140402639989	PEREA BECERRA, ANTONIO RAMO	30946004	EL CARPIO	20.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048965163	ORDEN CARDENAS, EMILIO	80132810	EL CARPIO	11.03.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
140048938421	ORDEN CARDENAS, EMILIO	80132810	EL CARPIO	11.03.2009	10,00	RD 772/97 001.4	
140402639977	OPERANDALUZ CORDOBA S L	B14233126	FERNAN NUÑEZ	20.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140402661582	TRANSPORTES FRIGORIFICOS D	B14789986	FERNAN NUÑEZ	05.03.2009		RD 1428/03 050.	(1)
140402645370	ZURERA COSANO, JOSE GABRIEL	30050164	FERNAN NUÑEZ	04.03.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140402623969	AGUILAR SANCHEZ, JUAN JOSE	30430436	FERNAN NUÑEZ	27.02.2009	100,00	RD 1428/03 050.	
140402607745	LUNA ARROYO, JOSE MIGUEL	30969428	FERNAN NUÑEZ	11.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
149450805889	MONTAÑEZ GALLARDO, RAFAEL	31649062	FERNAN NUÑEZ	10.03.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450918974	CONSTRUCCIONES YENDA S L	B14428577	FUENTE PALMERA	15.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048920088	BULLILETE , MARIUS	X5711805	FUENTE PALMERA	03.03.2009	150,00	RD 1428/03 117.1	
140450908350	FARNES MARTINEZ, MIGUEL	30466425	FUENTE PALMERA	30.03.2009		RD 1428/03 052.	(1)
149402513722	RUIZ MARTINEZ, ANTONIA	30500261	GUADALCAZAR	16.03.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140048950937	GARCIA CASTILLA, JOSE ANTON	45889852	GUADALCAZAR	20.02.2009	150,00	RD 1428/03 102.1 2	
140048864607	DE LA HOYA SERRANO, JESUS E	13064409	HINOJOSA DEL DUQUE	15.12.2008	90,00	RD 2822/98 025.1	
140402653135	JIMENEZ ROMERO, CEFERINO	30540917	LA CARLOTA	12.03.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048869472	ESCRIBANO MATA, MANUEL JESU	52567266	LA CARLOTA	03.03.2009	150,00	RD 1428/03 003.1	
149402553550	LOPEZ GARCIA, RAUL	77602234	LA CARLOTA	23.03.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
149450812419	CASTRO AVILA, JOSEFA	30837722	EL ARRECIFE	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140048968644	FERNANDEZ ALCANTARA, ANTONI	52565405	LA FUENCUBIERTA	11.03.2009	150,00	RD 1428/03 113.1	
140048969892	FERNANDEZ ALCANTARA, ANTONI	52565405	LA FUENCUBIERTA	11.03.2009	60,00	RD 1428/03 009.1	
149402574814	MARTIN MIRANDA, ROSARIO	29986868	LA PAZ	23.03.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
149402580851	LOPEZ JIMENEZ, MARIA	30486613	LA RAMBLA	02.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
149450845048	AGUILAR CABELLO, SERAFIN	75664740	LA RAMBLA	02.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450892547	MONTILLA Y LUQUE SL	B14117139	LUCENA	20.03.2009		RD 1428/03 048.	(1)
140402632119	URBANIZACIONES Y FONTANERI	B14638365	LUCENA	17.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
149048960010	PROMOCIONES SIERRA DE ARAS	B14651483	LUCENA	06.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140047574804	IMPEBLANC SL	B14653026	LUCENA	11.02.2009	800,00	RDL 8/2004 002.1	
140048952855	HOSTELSAN SCA	F14552749	LUCENA	13.03.2009	150,00	RD 2822/98 010.1	
149450816541	EZZAHID , AICHA	X5392213	LUCENA	03.04.2009	310,00	RDL 339/90 072.3	
140450903715	ES SABBAR , ABDERRAHIM	X8595548	LUCENA	02.04.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140402608956	ALGAR CORDOBA, JERONIMO	14700662	LUCENA	22.02.2009		RD 1428/03 052.	(1)
140048621498	BEDMAR RODRIGUEZ, RAFAEL	30410679	LUCENA	10.12.2008	150,00	RD 2822/98 010.1	

140402659460	HERNANDEZ DEL RIO, FCO JAVI	30452263	LUCENA	07.03.2009		RD	1428/03	048.	(1)	
140450899815	PONFERRADA MORALES, MIGUEL	30952758	LUCENA	21.03.2009		RD	1428/03	048.	(1)	
140402630366	MOYA MONTILLA, ALFONSO	33930031	LUCENA	29.01.2009	100,00	RD	1428/03	052.		
140048886962	LARA CHACON, FELIPE	34010419	LUCENA	09.03.2009	150,00	RD	1428/03	117.1	3	
149450829882	SERRANO PULIDO, GREGORIO	34028099	LUCENA	13.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402639345	MARIN LARA, MARIA DEL CARMEN	48871337	LUCENA	14.02.2009	140,00	RD	1428/03	052.	2	
149450808842	LOPEZ RAMOS, MANUEL	80131004	LUCENA	12.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149450815056	MARQUES INFANTE, JOSE	52352422	MONTALBAN DE CORDOBA	03.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402624895	MORENO SANCHEZ, MANUEL	30491444	MONTE MAYOR	27.02.2009		RD	1428/03	048.	(1)	
140402621183	CARPINTERIA ANTONIO LOPEZ	B14372510	MONTILLA	07.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
149402547173	EURORESIDENCIAL ANDALUZA D	B14501464	MONTILLA	23.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149450812948	DE LA SANTA CRUZ RICO, F.	30064704	MONTILLA	03.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140048832436	REYES JIMENEZ, JOSE LUIS	30476901	MONTILLA	09.02.2009	150,00	RD	2822/98	011.2		
149450816851	DE LA TORRE BELLIDO, JOSE	30485925	MONTILLA	23.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402624846	CORDOBA RUIZ, RAFAEL	30543488	MONTILLA	27.02.2009		RD	1428/03	048.	(1)	
140048848237	CORDOBA PONFERRADA, RAFAEL	30758566	MONTILLA	05.03.2009	800,00	RDL	8/2004	002.1		
149450838536	PEREZ MARQUEZ, ROSA MARIA	30950039	MONTILLA	26.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402621201	SALAS OLAYA, ANGEL	30966280	MONTILLA	07.02.2009	140,00	RD	1428/03	052.	2	
140402621225	CHACON ALMEDA, RAFAEL	34020222	MONTILLA	07.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140450874004	PADILLO MORILLA, JOSE MARIA	48870998	MONTILLA	05.03.2009	100,00	RD	1428/03	048.		
140048847981	VILLEGAS TORRES, MANUEL	52352096	MONTILLA	16.02.2009	150,00	RD	2822/98	021.1		
140402634633	VALENTIN GOMEZ, BENITO MIGU	52352156	MONTILLA	21.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140402445599	ESPEJO RUIZ, ANTONIO	52352654	MONTILLA	22.04.2008	450,00	1	RD	1428/03	052.	6
140048936709	TRILLO SALAZAR, FRANCISCO	52353279	MONTILLA	27.02.2009	150,00	RD	772/97	016.4		
149402574656	PEDRAZA POLO, MARIA AURORA	75640469	MONTILLA	15.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140048841334	RAMIREZ LUQUE, MANUEL	80112507	MONTILLA	22.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140048951796	PEREZ PINEDA, INMACULADA C.	80154595	MONTILLA	01.03.2009	150,00	RD	1428/03	117.2		
140402657876	MILLAN GOMEZ, LUIS	30943481	MONTORO	26.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140048839650	Cejas LEIVA, JOSE	75678173	MORILES	02.03.2009		RD	1428/03	094.2	(1)	
140450901433	CONSTRUCCIONES CHAPRESA SLL	B14669733	NEUVA CARTEYA	25.03.2009		RD	1428/03	048.	(1)	
140402593175	LUQUE MONTES, ANTONIO	26969730	NEUVA CARTEYA	18.03.2009	100,00	RD	1428/03	048.		
140048933885	PEREZ NAVAS, GERARDO	26976020	NEUVA CARTEYA	02.03.2009	300,00	RD	1428/03	087.1	4	
140048841607	ROMERO CAMPOS, MANUEL	30404396	NEUVA CARTEYA	23.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140402622448	ROMERO CAMPOS, MANUEL	30404396	NEUVA CARTEYA	12.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140048178426	MORAL RAMIREZ, MARIA ELENA	48865448	NEUVA CARTEYA	21.02.2009	1.500,00	RDL	8/2004	003.A		
140048823502	SANTOS ESCRIBANO, MARIA D.	17476131	PALMA DEL RIO	25.02.2009	150,00	RD	1428/03	118.1	3	
140048823538	LEON CUMPLIDO, MANUEL	30455757	PALMA DEL RIO	14.02.2009	800,00	RDL	8/2004	002.1		
140048717350	ESCRIBANO BERMUDO, MARIA D.	80114477	PALMA DEL RIO	25.02.2009	90,00	RD	2822/98	025.1		
140402623441	RIVERO PORRAS, JOSE MANUEL	80153282	PALMA DEL RIO	18.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
149048760767	AREVALO ESCRIBANO, FRANCISC	30080619	PEÑARROYA PUEBLONUEV	23.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149048389111	MORENO CABELLO, ANTONIO G.	80158453	PEÑARROYA PUEBLONUEV	03.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149048302200	MORENO CABELLO, ANTONIO G.	80158453	PEÑARROYA PUEBLONUEV	03.04.2009	900,00	RDL	339/90	072.3		
140048845650	RODRIGUEZ COSTAS, MONTSERRA	14615193	POSADAS	23.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140402655661	CAMINO CASADO, CARMEN	30465628	POSADAS	28.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
149402532947	GOMEZ MORALES, MARIA JOSE	30513782	POSADAS	03.04.2009	400,00	RDL	339/90	072.3		
140450866251	MAESTRE GOMEZ, JOAQUIN	30526665	POSADAS	26.02.2009	140,00	RD	1428/03	048.	2	
140048969569	MORENO LOPEZ, JUAN GABRIEL	45739429	POSADAS	05.03.2009	150,00	RD	2822/98	012.5		
140048899415	MORENO LOPEZ, JUAN GABRIEL	45739429	POSADAS	05.03.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140402623787	ROSSI CARRION, ANTONIO	80134245	POSADAS	26.02.2009	100,00	RD	1428/03	050.		
149450788569	ANTONIO PAZ REDONDO SL ,	NO CONSTA	POZOBLANCO	13.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
14049058581	MARQUEZ GONZALEZ, YANNICK	31011095	POZOBLANCO	20.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140048733550	PANTOJA RISQUEZ, FRANCISCO	80146757	POZOBLANCO	19.02.2009	1.500,00	RDL	8/2004	003.A		
140450920671	JIMENEZ MORA, MARIA JAHAIRA	X6515553K	PRIEGO DE CORDOBA	02.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140048166205	LOPEZ AGUILERA, ADOLFO MANU	26970251	PRIEGO DE CORDOBA	27.02.2009	450,00	1	RD	1428/03	003.1	6
140402606601	CARRILLO VIGO, PEDRO	38499805	PRIEGO DE CORDOBA	20.02.2009	450,00	1	RD	1428/03	052.	6
140402635935	ORTUÑO ROPERO, JOSE MANUEL	52485707	PRIEGO DE CORDOBA	05.03.2009	380,00	1	RD	1428/03	050.	6
140450863365	DELGADO TORO, TOMAS RAFAEL	75662446	PRIEGO DE CORDOBA	20.02.2009	100,00	RD	1428/03	048.		
140450906583	TIERRAS DE LA CARRACA SL	B14729974	PUNTE GENIL	07.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140048012378	ARRIBAS PEREZ DE SILES, C.	15452937	PUNTE GENIL	10.03.2009	150,00	RD	1428/03	118.1	3	
140048831146	JIMENEZ FERNANDEZ, CARMEN	30467303	PUNTE GENIL	20.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140450904010	CORTES AMAYA, FRANCISCA	30993950	PUNTE GENIL	02.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140048011805	CAMARERO JIMENEZ, JOSE A.	34022072	PUNTE GENIL	23.02.2009	150,00	RD	2822/98	021.1		
140048012366	GARCIA REGADERA, DOLORES	34024170	PUNTE GENIL	25.01.2009	150,00	RD	2822/98	021.1		
140048037922	CORTES GIL, RAFAELA	48867058	PUNTE GENIL	23.02.2009	150,00	RD	1428/03	018.2	3	
140048012226	CRUZ GARCIA, ESTEFANIA	50624958	PUNTE GENIL	25.02.2009	150,00	RD	1428/03	118.1	3	
140048012214	CRUZ GARCIA, ESTEFANIA	50624958	PUNTE GENIL	25.02.2009	150,00	RD	1428/03	118.1		
140048012032	CAMARERO CARNERERO, JOSE LU	50626637	PUNTE GENIL	23.02.2009	150,00	RD	1428/03	118.1	3	
140048011817	CAMARERO CARNERERO, JOSE LU	50626637	PUNTE GENIL	23.02.2009	70,00	RD	1428/03	152.		
140048012044	CAMARERO CARNERERO, JOSE LU	50626637	PUNTE GENIL	23.02.2009	150,00	RD	1428/03	118.1		
140048719061	MARTIN FERNANDEZ, MARIA JOS	52488900	PUNTE GENIL	19.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140450895135	AIRES ROLDAN, ADOLFO	70024525	PUNTE GENIL	20.03.2009		RD	1428/03	048.	(1)	
140048011714	MORALES RECIO, JOSE L	75657924	PUNTE GENIL	22.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
140402637762	LOPEZ GIL, DOMINGO	77584247	PUNTE GENIL	09.02.2009	200,00	RD	1428/03	052.	3	
140402615420	IBARRA DELGADO, MANUEL JESU	80136839	PUNTE GENIL	08.01.2009	100,00	RD	1428/03	052.		
140402641303	LLAMAS MIGUELLES, FRANCISCO	48870825	PALOMAR	27.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)	
140048884394	PUERTO CAMPILLOS, JOSE	34029842	RUTE	07.03.2009	10,00	RD	2822/98	026.1		
140048777978	PULIDO PULIDO, JUAN ANTONIO	41739204	RUTE	08.02.2009	150,00	RD	1428/03	094.2		
149402545530	GONZALEZ GRANADOS, MARIA D.	50605626	RUTE	12.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149048779806	RAMOS AYALA, PEDRO ANGEL	80115297	RUTE	01.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149048779790	RAMOS AYALA, PEDRO ANGEL	80115297	RUTE	01.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
149048775552	RAMOS AYALA, PEDRO ANGEL	80115297	RUTE	01.04.2009	900,00	RDL	339/90	072.3		
140048889800	CARMONA MORENO, JUAN DAVID	14618954	SANTAELLA	21.02.2009	150,00	RD	1428/03	117.1	3	
140048920076	MUSI, MIRCEA	X7995124W	VALENZUELA	03.03.2009	150,00	RD	2822/98	019.1		
140048967639	CABRERA ROSALES, ANTONIO JO	53591560	VILLA DEL RIO	07.03.2009	1.010,00	RDL	8/2004	003.A		
140402624305	CALERO MOYA, JOSE LUIS	78684125	VILLA DEL RIO	27.02.2009	200,00	RD	1428/03	048.	3	
149450822681	CASTILLA CARO, MANUELA	80117590	VILLA DEL RIO	13.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140048812243	GONZALEZ CARDENAS, ANTONIO	30468020	VILLAFRANCA CORDOBA	24.11.2008	1.500,00	RDL	8/2004	003.A		
140048965114	SERRANO ROMERO, DAVID	80150342	VILLANUEVA CORDOBA	07.03.2009	150,00	RD	1428/03	117.1	3	
140048703077	SERRANO ROMERO, DAVID	80150342	VILLANUEVA CORDOBA	11.02.2009		RD	1428/03	143.1	(1)	
140048967044	SERRANO ROMERO, DAVID	80150342	VILLANUEVA CORDOBA	07.03.2009	10,00	RD	772/97	001.4		
140048703302	SERRANO ROMERO, DAVID	80150342	VILLANUEVA CORDOBA	11.02.2009		RD	1428/03	003.1	(1)	
140450511564	AMGHAR , ZOBAIR	X2706939T	VILLANUEVA DEL REY	08.07.2008		RD	1428/03	052.	(1)	
140450687393	AMGHAR , ZOBAIR	X2706939T	VILLANUEVA DEL REY	31.08.2008		RD	1428/03	048.	(1)	
140048967354	ANCIANO CAMPO, AGUSTIN	06247009	ALCAZAR DE SAN JUAN	17.03.2009	90,00	RD	2822/98	049.1		
140048718780	TRANSFORMACIONES FORESTALE	B13277884	FUENCALIENTE	23.02.2009	150,00	RD	2822/98	010.1		
149450791465	OTERO GARCIA, JESUS MANUEL	52319898	ALCORA	23.02.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402560376	GARCIA GARRIDO, CRISTOBAL	25979729	CENES DE LA VEGA	19.12.2008	140,00	RD	1428/03	052.	2	
149450844240	FRANCO BOLIVAR, FRANCISCO J	24299333	GRANADA	26.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3		
140402592675	ZOUHIR , BENSDDIQ	X7708459D	ISLA CRISTINA	11.02.2009	100,00	RD	1428/03	052.		
140450846460	VALENCIANO HERNANDEZ, MANUE	X7087333K	LEON	30.01.2009	140,00	RD	1428/03	048.	2	

140450887540	OPERA DOS MIL UNO S L	B81125551	COBEÑA	14.03.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140450899116	GESTOSOL SA	A78472347	MADRID	21.03.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402548790	QUILES PARREÑO, FRANCISCO	02716332	MADRID	15.10.2008	140,00	RD	1428/03	052.	2
149402570389	TORRES LEON, JOSE LUIS	51879282	MADRID	23.03.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	
140450910902	MORA ALONSO, ROBERTO	03860002	PARLA	08.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140450905463	MUÑOZ DE LA HOZ, PABLO	39676586	POZUELO DE ALARCON	06.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402641182	RUIZ DORADO, INMACULADA	52586588	VALDEMORO	27.02.2009	200,00	RD	1428/03	052.	3
149450699251	ALONSO DE GREGORIO, ALMUDEN	05423747	VILLALBILLA	05.01.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	
140048778818	LOPEZ SANCHEZ, EDUARDO	25675377	ALHAURIN DE LA TORRE	06.12.2008	90,00	RD	1428/03	090.1	
140402539077	MUÑOZ PRAENA, RODRIGO	25075851	BENALMADENA COSTA	26.11.2008	140,00	RD	1428/03	052.	2
140402616310	MUÑOZ JIMENEZ, FRANCISCO J.	78977455	COIN	24.01.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402634440	HE MIN WEI SL	B92506849	MALAGA	21.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)
149402543246	MAYSOUNABE, ROGER EUGENE	X2468453R	MALAGA	23.02.2009	400,00	RDL	339/90	072.3	
140048809347	OWUSU, CHARLES	X4185937Y	MALAGA	05.11.2008		RD	1428/03	167.	(1)
140450729478	FRIAS DE PABLO, VICTORIANO	24799210	MALAGA	27.09.2008	140,00	RD	1428/03	048.	2
140402529023	LORENZO CASTILLO, CARLOS	25066735	MALAGA	18.09.2008	140,00	RD	1428/03	052.	2
140402637865	COCA LOPEZ, ERNESTINA	29987167	MALAGA	09.02.2009	140,00	RD	1428/03	052.	2
149402527307	BLANCO DOMINGUEZ, ANTONIO A	30199935	MALAGA	23.02.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	
140048830713	VIEDMA MORENO, MARIA D.	75064653	MALAGA	28.12.2008	150,00	RD	2822/98	010.1	
140402645072	BLIZARD 2024 S L	B29686946	MARBELLA	27.02.2009		RD	1428/03	048.	(1)
140450867784	EL ARCO DE MARBELLA SL	B29775095	MARBELLA	01.03.2009		RD	1428/03	048.	(1)
140402642680	DAVID STEPHEN, CALE	X5532955Y	MARBELLA	19.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)
149402508167	OLIVA DIAZ GUERRERO, F.	27333756	MARBELLA	23.02.2009	400,00	RDL	339/90	072.3	
149402562952	MUÑOZ CIRIA, RAFAEL	30027159	MARBELLA	31.03.2009	900,00	RDL	339/90	072.3	
140402607629	RUIZ LEÑA, JUAN BAUTISTA	30410979	MARBELLA	09.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402603387	PALOMO MURILLO, MARIA G.	30198105	SAN PEDRO ALCANTAR	26.12.2008		RD	1428/03	052.	(1)
140402618664	FERNANDEZ VILLAMANDOS, LUIS	09762569	SAN PEDRO DE ALCAN	09.01.2009	450,00	1	RD	1428/03	052. 6
140402619437	SBIHI, HORIA	X3149547L	MIJAS	21.01.2009		RD	1428/03	052.	(1)
149450548042	INVESTCAR SL	B29549128	TORREMOLINOS	05.01.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	
140048876830	CORDOBA CAR SL,	NO CONSTA	TORREMOLINOS	02.12.2008	150,00	RD	2822/98	010.1	
149402486834	GONZALEZ ARANDA, SALVADOR P	25079881	TORREMOLINOS	28.11.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	
140402561940	BALSERIA HIEDRA, PAULINO JES	30793614	TORREMOLINOS	28.12.2008	100,00	RD	1428/03	052.	
140402641972	INSTALACIONES MERCADO Y DI	G29818184	VELEZ MALAGA	04.03.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402628700	RIVERA CUESTA, RICARDO	29983493	TORRE DEL MAR	01.03.2009	100,00	RD	1428/03	048.	
140402650353	MARMOL AROCA, JUAN FRANCISC	52583697	TORRE DEL MAR	13.03.2009	380,00	1	RD	1428/03	052. 6
149402570730	TECYSU S L	B41174749	ALCALA DE GUADAIRA	15.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	
140048063880	BEQQADA, MOHAMED	X2668134L	ALCALA DE GUADAIRA	01.02.2009	800,00	RDL	8/2004	002.1	
140450913113	LOPEZ MEDINA, JOSE MANUEL	75411578	CARMONA	09.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140450888234	FERNANDEZ JIMENEZ, ANTONIO	30008786	ECIJA	15.03.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140450884721	PANADERO ALBURQUERQUE, MA D	06997586	MAIRENA DEL ALJARAFE	14.03.2009		RD	1428/03	048.	(1)
140402561344	CASAUS GONZALEZ, MARIA D.	27324004	MAIRENA DEL ALJARAFE	02.12.2008	100,00	RD	1428/03	052.	
149450827307	BARRERA RODRIGUEZ, MARIA D.	75472663	MORON DE LA FRONTERA	15.04.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	
140048892585	OSTOS ESPEJO, DAVID	28747524	S JUAN AZNALFARACHE	30.01.2009	150,00	RD	2822/98	010.1	
140048922127	PEREZ LOPEZ, AGUSTIN	52268207	S JUAN AZNALFARACHE	06.03.2009	150,00	RD	1428/03	102.1	2
140048921421	PEREZ LOPEZ, AGUSTIN	52268207	S JUAN AZNALFARACHE	06.03.2009	600,00	1	RD	1428/03	020.1 6
140450882967	BAÑÜLS ATRACCION EVENTS SL	B91182477	SEVILLA	11.03.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140450914920	SYSTEMAS Y TRATAMIENTO DEL	B91278507	SEVILLA	13.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140450913952	REFORMALIA CONSTR Y REFORM	B91642447	SEVILLA	10.04.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402607940	AGUILERA ARANDA, JUAN F.	14335977	SEVILLA	15.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140402632200	GEORGIEV GINCHEV, KRASIMIR	X6416824P	PEÑAFIEL	17.02.2009		RD	1428/03	052.	(1)
140048034842	GEORGIEV, KRASIMIR SASHEV	X8134253G	VALLADOLID	10.02.2009	60,00	RD	1428/03	090.1	
140048034830	GEORGIEV, KRASIMIR SASHEV	X8134253G	VALLADOLID	20.02.2009	150,00	RD	772/97	001.2	

Córdoba, 22 de mayo de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 5.564

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil Y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado uno del artículo ochenta de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

Resoluciones

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART* = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; PTOS = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
149048527519	EKBO SALASUN SL	B04514543	MOJACAR	16.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
149450732904	MAO, RONGZHU	X1366344Y	BARCELONA	09.01.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149450745479	PETREANU, SVETLANA	X3901055W	BARCELONA	09.01.2009	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149048249556	MORENO MORENO, FLORENCIO	30541710	BARCELONA	27.10.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
149450651321	MARTINEZ SALVATIERRA, JOSE	36299835	BARCELONA	16.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
140048261299	MORA CLEMENTE, ANTONIO LUIS	45059481	BARCELONA	16.12.2008	150,00	RD	1428/03	018.2	3 (a)
149450646453	PLATERO IGLESIAS, REMEDIOS	28277304	GRANOLLERS	09.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149450511316	DENEO ENERGIA E INFRAESTRU	NO CONSTA	MONTCADA I REIXAC	09.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149450476420	CERA RODRIGUEZ, MARIA D.	35016461	PINEDA DE MAR	17.11.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
140402517902	GIL HERRUZO, MARTIN	29969496	S COLOMA GRAMENET	29.07.2008	140,00	RD	1428/03	050.	2 (b)
149450629492	JIMENEZ MORENO, OSCAR	52409665	S COLOMA GRAMENET	09.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149402438141	BCN EQUUS SL	B61940284	S JOAN DESPI	10.09.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
140048830658	ZAMFIR, VIRCAN	X5206686S	AGUILAR DE LA FRONTERA	17.02.2009	10,00	RD	2822/98	026.1	(a)
140402607381	MORALES VALLE, FRANCISCO J.	48869400	AGUILAR DE LA FRONTERA	25.02.2009	100,00	RD	1428/03	052.	(a)
140048886123	POYATO LOPEZ, GABRIEL	80142134	AGUILAR DE LA FRONTERA	10.02.2009	150,00	RD	1428/03	151.2	4 (a)
149402469794	HORMIGONES DECORATIVOS COR	B14686299	ALMEDINILLA	02.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
140048907539	VALENZUELA MARTIN, RAFAEL	30822395	ALMODOVAR DEL RIO	25.11.2008	150,00	RD	2822/98	010.1	(a)
140048308036	RAMIREZ BARBA, FCO	NO CONSTA	BAENA	08.11.2008	60,00	RD	1428/03	127.2	(a)
140450812394	SAVA, MARCEL	NO CONSTA	BAENA	25.11.2008	200,00	RD	1428/03	048.	(b)

140047980235	MENGIBAR RAMIREZ, JOSE	26977801	BAENA	16.12.2008	90,00	RD 2822/98	049.1	(a)
1400402633690	MOLINA MARMOL, SAMUEL	26978980	BAENA	05.03.2009	140,00	RD 1428/03	050.	2 (a)
140048730238	RAMIREZ CAYETE, FRANCISCO	J30985595	BAENA	09.11.2008	60,00	RD 1428/03	127.2	(a)
140048840548	CANTERO BARBA, ANTONIA	80113861	BAENA	03.01.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
140048808550	PLANTON REYES, JAVIER	30443075	BUJALANCE	21.10.2008	450,00	RD 1428/03	003.1	6 (a)
149402498046	PLANTON MUÑOZ, MARIA D.	45740000	BUJALANCE	09.01.2009	310,00	RD 339/90	072.3	(a)
149450733131	EL KABBACHI, HASSAN	X2172427P	CABRA	05.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048884126	VERGILLOS MONTESINOS, VICTO	26974369	CABRA	12.01.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140402635390	MARTIN HERNANDEZ, M D.	34015569	CABRA	26.02.2009	140,00	RD 1428/03	050.	2 (a)
140402579610	ALGUACIL SERRANO, JUAN A.	52487445	CABRA	23.12.2008	520,00	RD 1428/03	052.	6 (a)
140047579498	HERNANDEZ MONTES, ANTONIO	46814082	CARCABUEY	29.10.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048867980	JIMENEZ OLMO, MANUEL	30515781	CARDEÑA	26.02.2009	60,00	RD 1428/03	018.1	(a)
149450642113	DONCEL SALGUERO, DIEGO	31003643	CASTRO DEL RIO	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450439733	ROMAN Y RIDER S A	A14061519	CORDOBA	20.10.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048753883	FRIGORIFICOS INDUSTRIALES	A14075006	CORDOBA	16.10.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
149450435570	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTO	A23041759	CORDOBA	19.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048818579	DISTRIBUIDORA LACTEA JJ SL	B14458954	CORDOBA	15.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048902034	AZAHARA MUEBLES SL	B14509772	CORDOBA	17.03.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	(a)
149450690491	ALEACIONES Y DISEÑO SL EN	B14667539	CORDOBA	05.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048173945	EDITORES CORDOBA MIL SL	B14672315	CORDOBA	13.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048794113	RDV RENTING SL	B14677918	CORDOBA	08.10.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
149402566210	HV GROUP SL	B92787340	CORDOBA	26.02.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
140048773675	GPV CB	E14743454	CORDOBA	19.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
149450737240	NEARDENTAL CB	E14749485	CORDOBA	09.01.2009	310,00	RD 339/90	072.3	(b)
140450579894	ROMERO MORENO, PILAR	NO CONSTA	CORDOBA	01.08.2008	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
140048470198	EL AMANI, BAHIA	X1650366R	CORDOBA	12.11.2008	800,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
149450752198	XIANZHEN, LUO	X2479121C	CORDOBA	19.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048765757	VALLE SEGURA, EDUARDO MIGUEX	X6145533W	CORDOBA	09.12.2008	150,00	RD 1428/03	106.3	2 (a)
149402467359	IRIMIA, IONUT	X6274888M	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
140048567583	GONZALEZ DELGADO, FRANCISCOX	X8266122Z	CORDOBA	10.11.2008	150,00	RD 2822/98	012.5	(a)
140048831705	FLORES RODRIGUEZ, FERNANDO	15450027	CORDOBA	17.02.2009	10,00	RD 772/97	001.4	(a)
140048968991	BALLESTEROS AVILA, GUILLERM	M26009955	CORDOBA	20.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
149450614490	GARCIA JIMENEZ, ESTEBAN	29933152	CORDOBA	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450619292	GARCIA JIMENEZ, ESTEBAN	29933152	CORDOBA	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450473546	VIDAL GONZALEZ, SANDALIO	29994805	CORDOBA	05.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450703047	VIDAL GONZALEZ, SANDALIO	29994805	CORDOBA	05.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450727222	VIDAL GONZALEZ, SANDALIO	29994805	CORDOBA	05.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450703230	VIDAL GONZALEZ, SANDALIO	29994805	CORDOBA	05.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402484969	MARTOS NAVARRO, CARLOS	30054427	CORDOBA	02.07.2008	380,00	RD 1428/03	052.	6 (a)
149450670376	VALVERDE NAVAS, CECILIO S	30398958	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048763116	GIMENEZ ALMIRON, FRANCISCO	30401145	CORDOBA	11.11.2008	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140048745606	FERNANDEZ MILLAN, JOSE	30432801	CORDOBA	21.10.2008	610,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
140048914829	CANTARERO PRADOS, DOLORES	30435066	CORDOBA	04.01.2009	150,00	RD 2822/98	007.2	(a)
140048908544	CANTARERO PRADOS, DOLORES	30435066	CORDOBA	04.01.2009	150,00	RD 2822/98	007.2	(a)
140048560473	SINDONES GALLEGO, JUAN LUIS	30436385	CORDOBA	17.10.2008	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
140048470137	SINDONES GALLEGO, JUAN LUIS	30436385	CORDOBA	17.10.2008	150,00	RD 772/97	016.4	(a)
140048742939	CARRASCO ALAMORCILLO, PASCU	J30436958	CORDOBA	17.10.2008	800,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
149450564230	GARCIA MORATO VALLE, MANUEL	30450058	CORDOBA	18.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048812899	SOLIS MORON, ALFONSO MANUEL	30477217	CORDOBA	09.11.2008	600,00	RD 1428/03	020.1	4 (a)
149450620592	LOPEZ ESQUIVEL, ROSA MARIA	30478876	CORDOBA	28.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450626405	LOPEZ ESQUIVEL, ROSA MARIA	30478876	CORDOBA	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048678435	GARCIA DE VIGUERA, LUIS	30488818	CORDOBA	17.10.2008	600,00	RD 1428/03	020.1	4 (a)
149450746496	LUQUE MUÑOZ, JUAN	30489277	CORDOBA	19.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402635881	ONIEVA PRIEGO, ANTONIO JESU	30491715	CORDOBA	05.03.2009	140,00	RD 1428/03	050.	2 (a)
140048566323	ABRIL RODRIGUEZ, FRANCISCO	30496198	CORDOBA	05.10.2008	1.010,00	RDL 8/2004	003.B	(c)
149402452186	YAMUZA MARTIN, CARMEN	30497924	CORDOBA	20.10.2008	310,00	RD 339/90	072.3	(a)
140048766051	HIGUERA CABRERA, JUAN JULIA	30498945	CORDOBA	09.11.2008	10,00	RD 772/97	001.4	(a)
140048766040	HIGUERA CABRERA, JUAN JULIA	30498945	CORDOBA	09.11.2008	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
149450701695	CORTES CORTES, FUENSANTA	30505711	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450708677	CORTES CORTES, FUENSANTA	30505711	CORDOBA	22.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402658352	JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE	30515730	CORDOBA	07.03.2009	450,00	RD 1428/03	052.	6 (a)
140402636400	LARA CAYERO, JOSE ANTONIO	30535534	CORDOBA	06.03.2009	100,00	RD 1428/03	050.	(a)
149450429764	CARRASCO SERRANO, JUAN JOSE	30546359	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450436239	CARRASCO SERRANO, JUAN JOSE	30546359	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048808148	CAYEDO TORRES, MARIA TERESA	30549230	CORDOBA	29.10.2008	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
140048866288	NISTAL VELASCO, ESTEBAN	30787865	CORDOBA	19.10.2008	540,00	RD 1428/03	020.1	4 (a)
140048904605	PONFERRADA SERRANO, JOSE	LU30790851	CORDOBA	21.11.2008	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140048964500	MORA JORDANO, JOSE	30790909	CORDOBA	10.02.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140048967329	BERMEJO BERBEL, FRANCISCO	J30794496	CORDOBA	16.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
140048507926	RODRIGUEZ PORRAS, ENRIQUE	30798863	CORDOBA	05.10.2008	600,00	RD 1428/03	020.1	4 (a)
140048638360	RECIO MINGALLON, ANA MARIA	30803767	CORDOBA	25.01.2009	150,00	RD 2822/98	012.	(a)
149450815457	RODRIGO MUÑOZ, NESTOR	30805161	CORDOBA	05.02.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402658571	SANTIAGO FERNANDEZ, SALVADO	30806727	CORDOBA	07.03.2009	200,00	RD 1428/03	048.	3 (a)
140402629807	ORTIZ RODRIGUEZ, MARIA D.	30807226	CORDOBA	12.03.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
140048049614	RAMIREZ LOPEZ, JOSE MANUEL	30809892	CORDOBA	25.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
149450622990	GOMEZ MOLINA, ANGEL	30812276	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048970780	ARMENTA MORENO, GABRIEL	30812323	CORDOBA	05.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
140048057854	BELMONTE DE RUEDA, ADOLFO	30812660	CORDOBA	01.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
149450608361	HERNANDEZ CASTRO, RAFAEL	30813770	CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048974292	PLAZA ROVI, FERNANDO	30817417	CORDOBA	13.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
140402655030	MURILLO LOPEZ, ANA MARIA	30817959	CORDOBA	09.03.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
140048476644	REAL ROMERO, ANTONIO	30818434	CORDOBA	01.01.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048132890	BENITEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	30818817	CORDOBA	13.01.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140402567954	CORRAL CALVO, CRISTINA	30822938	CORDOBA	13.11.2008	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
149450601688	PRieto ESCUDERO, RICARDO A.	30827106	CORDOBA	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140450664629	CANALEJO MORENO, BEGOYA M.	30827627	CORDOBA	25.08.2008	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
140047900689	ORTEGA SELMANI, LIDIA	30829742	CORDOBA	25.10.2008	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
140048794216	DE DIOS ALCANTARA, FRANCISCO	30831687	CORDOBA	24.10.2008	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
149450586493	SHU CHOI, RAFAEL	30945319	CORDOBA	08.10.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450452970	SALAS TRENAS, ANDRES	30951868	CORDOBA	22.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048934646	FERNANDEZ EXTREMEIRA, MIGUEL	30954004	CORDOBA	26.02.2009	60,00	RD 1428/03	015.6	(a)
140048566785	MULERO MULERO, FRANCISCO J.	30958075	CORDOBA	29.12.2008	150,00	RD 772/97	016.4	(a)
140048563310	BODOQUE ORTIZ, MATILDE	30965553	CORDOBA	04.09.2008	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
140048808380	NAVARRO CASTRO, MIGUEL ANGE	30974317	CORDOBA	16.10.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048130600	IGLESIAS SANTIAGO, FRANCISCO	30976474	CORDOBA	11.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048939929	GARCIA VILAR, EDUARDO	30981185	CORDOBA	06.03.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
149450771582	REYTHYER DUVERGEL, SANTIAGO	30981440	CORDOBA	30.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402532538	DOMINGUEZ PORRAS, ANTONIO	30984149	CORDOBA	15.10.2008	450,00	RD 1428/03	048.	6 (a)
140048074438	MUÑOZ MONTORO, ANTONIO	30985455	CORDOBA	20.10.2008	60,00	RD 1428/03	109.1	(a)
140048754966	MORENO FAJARDO, JOSE	30985859	CORDOBA	15.10.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)

140048934853	MORENO CARRILLO, MARIA A.	30993365	CORDOBA	09.02.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	(a)
140048892408	SANCHEZ GARCIA, ANTONIO JOS	30993389	CORDOBA	12.01.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	(a)
140048867517	DORADO LUQUE, ALBERTO CARLO	30993987	CORDOBA	28.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	(a)
140048750389	CORDOBA PEREZ, ROSA	31000964	CORDOBA	19.02.2009	10,00		RD 772/97	001.4	(a)
149450608762	PEREZ BASTOS, NURIA	36065717	CORDOBA	27.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048745163	SALADO RAMIREZ, BEATRIZ	44350401	CORDOBA	20.10.2008	10,00		RD 2822/98	026.1	(a)
140048126943	ORTIZ HEREDIA, ANTONIO	44353970	CORDOBA	07.10.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1	(c)
149450720320	GOMEZ CALERO, MARIA LUISA	44355564	CORDOBA	05.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140450789025	ARROYO CAMPOS, MANUEL	44361994	CORDOBA	29.10.2008	100,00		RD 1428/03	052.	(b)
140048758339	SANCHEZ PEDROSA, FRANCISCO	44366227	CORDOBA	08.11.2008	60,00		RD 1428/03	092.2	(a)
140048799238	VILCHEZ MORAGO, PEDRO JULIO	44366237	CORDOBA	03.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	(a)
140048745187	CASAS CARRILLO, MARIA C.	44367546	CORDOBA	22.10.2008	610,00		RDL 8/2004	002.1	(c)
140048899154	HINOJOSA BELMONTE, FRANCISCO	44368878	CORDOBA	02.02.2009	10,00		RD 772/97	001.4	(a)
140042547281	MASSO CARRASCO, FELIX MANUE	44369746	CORDOBA	30.10.2008	300,00		RD 1428/03	048.	4 (a)
149450640542	SOLVAS SIMON, ANTONIO	44369994	CORDOBA	09.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149402506705	GIRON JIMENEZ, ESPERANZA	44371582	CORDOBA	16.12.2008	400,00		RDL 339/90	072.3	(a)
140048576043	GARCIA GARCIA, JOSE	44373147	CORDOBA	08.10.2008	310,00		RD 2822/98	001.1	(a)
140402568790	GONZALEZ LOPEZ, MARIA ISABE	44373618	CORDOBA	17.11.2008	200,00		RD 1428/03	052.	3 (a)
149450736491	ROMERO SANTIAGO, DAVID	45735482	CORDOBA	09.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149450729097	ROMERO SANTIAGO, DAVID	45735482	CORDOBA	05.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149450727763	ROMERO SANTIAGO, DAVID	45735482	CORDOBA	05.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149450646635	DE LA COBA SALGUERO, JOSEFA	45739948	CORDOBA	09.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140042535916	CORPAS NIETO, LUIS MIGUEL	45747057	CORDOBA	21.11.2008	380,00	1	RD 1428/03	052.	6 (a)
140048810090	REYES RELAYO, FRANCISCO	45747099	CORDOBA	30.10.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	(c)
140048808653	VARGAS MANZANO, LISARDO	45747236	CORDOBA	23.10.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1	(c)
140048792750	HERNANDEZ BERMUDEZ, ANTONIO	45747594	CORDOBA	22.10.2008	150,00		RD 2822/98	018.1	(a)
140048807510	BAENA HATERO, MIGUEL	45946483	CORDOBA	01.11.2008	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4 (a)
140048950482	PEDROSA ARIAS, JOSE MARIA	46320186	CORDOBA	10.03.2009	150,00		RD 772/97	016.4	(a)
140042629728	GARCIA NAVAS, YOLANDA	46833862	CORDOBA	12.03.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2 (a)
140048809852	CAYAS ESCAMILLA, JUAN JESUS	80122523	CORDOBA	27.10.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	(a)
140048970584	MARTINEZ BLAZQUEZ, MODESTO	80138475	CORDOBA	09.03.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3 (a)
140048823551	ALMENARA MARTOS, JUAN ANTON	80146194	CORDOBA	14.03.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3 (a)
140048807958	SALAMANCA SIMON, JUAN MANUE	30958638	ALCOLEA	23.10.2008	10,00		RD 2822/98	026.1	(a)
140048932674	VILCHEZ MORGANELLA, MANUEL	45745721	ALCOLEA	07.03.2009	150,00		RD 1428/03	151.2	4 (a)
140048470228	CASTILLA DOMINGUEZ, FRANCIS	78702420	CERRO MURRIANO	17.10.2008	10,00		RD 772/97	001.4	(a)
140048745023	CALVILLO ARROYO, EVA MARIA	30808082	CORTIJO EL ALCAIDE	09.12.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1	(c)
140048934300	ESPINO ROSA, MANUEL	30408880	VILLARRUB	04.02.2009	150,00		RD 1428/03	146.1	4 (a)
140048898332	ESPINO ROSA, MANUEL	30408880	VILLARRUB	04.02.2009	10,00		RD 2822/98	026.1	(a)
140048763086	MACIAS DIAZ, ANDRES	30548079	VILLARRUBIA	09.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	(a)
140048938603	GUTIERREZ LUNA, OSCAR	30828764	VILLARRUBIA	03.03.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3 (a)
149450734147	RACHED , MOHAMED	X6840886L	ENCINAS REALES	11.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
14004762640	DELGADO ESLAVA, ANTONIO	30430512	FERNAN NUYEZ	14.10.2008	100,00		RD 1428/03	052.	(b)
140048809918	ALCAIDE PULIDO, TOMAS	30831887	FERNAN NUYEZ	08.11.2008	520,00	1	RD 1428/03	020.1	4 (a)
149450668590	LOSDA COBOS, JOSE	31506140	FUENTE PALMERA	16.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048829000	RODRIGUEZ REYES, MARIO	44371190	FUENTE PALMERA	25.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3 (a)
140048819596	VELASCO ROMERO, DAVID	53272795	FUENTE PALMERA	27.11.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3 (a)
140048817370	VELASCO ROMERO, DAVID	53272795	FUENTE PALMERA	27.11.2008	150,00		RD 1428/03	151.2	4 (a)
140048313329	DE LA HOYA SERRANO, JESUS	E13064409	HINOJOSA DEL DUQUE	29.08.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	(c)
140048313317	DE LA HOYA SERRANO, JESUS	E13064409	HINOJOSA DEL DUQUE	29.08.2008	90,00		RD 1428/03	167.	(a)
140048174100	DE LA HOYA SERRANO, JESUS	E13064409	HINOJOSA DEL DUQUE	16.09.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	(c)
140048673954	DE LA HOYA SERRANO, JESUS	E13064409	HINOJOSA DEL DUQUE	17.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3 (a)
140048865119	DE LA HOYA SERRANO, JESUS	E13064409	HINOJOSA DEL DUQUE	15.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3 (a)
140048763591	RINAMASUR SL	B14788640	HORNACHUELOS	29.10.2008	90,00		RD 2822/98	049.1	(a)
140048316550	RINAMASUR SL	B14788640	HORNACHUELOS	19.09.2008	90,00		RD 2822/98	025.1	(a)
149450501761	CRUZ GONZALEZ, FRANCISCO JO	30072148	HORNACHUELOS	22.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149402500995	GALVEZ CABELLO, ALFONSO	30813329	HORNACHUELOS	16.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(a)
140048679464	ROJANO GARCIA, ENRIQUE JESU	44367823	HORNACHUELOS	29.10.2008	150,00		RD 1428/03	101.3	2 (a)
149450754110	KLIMBER SPORT SL	B14676704	LA CARLOTA	19.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048718809	MATEI , GABRIEL	X7991677M	LA CARLOTA	08.03.2009	150,00		RD 1428/03	080.1	(a)
149450629960	MATA MARTINEZ, BONIFACIO	14598655	LA CARLOTA	09.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149450637130	ROJAS GOMEZ, FRANCISCO	30476721	LA CARLOTA	16.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149450643774	COMESTIBLES FUENTE PALMERA	B14736367	LA RAMBLA	16.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140450837718	LUQUE ADAMUZ, MIGUEL	30443701	LA RAMBLA	09.01.2009	140,00		RD 1428/03	048.	2 (b)
149450738141	FERNANDEZ URBANO, VICTOR M.	30962659	LA RAMBLA	19.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
149450735280	COMERCIAL LUCENA SL	B14051510	LUCENA	05.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048787133	RECUPERACION DE RESIDUOS D	B46480729	LUCENA	02.10.2008	150,00		RD 2822/98	011.16	(a)
140048101685	OUBEKRI , ABDALLAH	X4008473X	LUCENA	01.09.2008	60,00		RD 2822/98	032.1	(a)
140048881848	ROSERO CLAVIJO, EDGAR PAUL	X6502200P	LUCENA	14.12.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4 (a)
149450687960	ZAMBRANO CEVALLOS, CHRISTIA	X7131628H	LUCENA	16.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048776998	PELAEZ DONCEL, JOSE	25305559	LUCENA	17.01.2009	150,00		RD 2822/98	010.1	(a)
140450821164	CABALLERO MEJIAS, JUAN	25313032	LUCENA	12.12.2008	100,00		RD 1428/03	048.	(b)
149450801070	JIMENEZ CASTRO, CARMEN	25890407	LUCENA	15.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048883717	RUIZ JIMENEZ, JUAN AGUSTIN	26976432	LUCENA	28.02.2009	150,00		RD 1428/03	113.1	(a)
140048880613	JURADO TOBAL, JOSE	30402054	LUCENA	14.01.2009	150,00		RD 2822/98	010.1	(a)
140042606388	JURADO TOBAL, JOSE	30402054	LUCENA	19.02.2009	100,00		RD 1428/03	052.	(a)
140048888673	BENITEZ SANCHEZ, LORENZO	40594875	LUCENA	04.03.2009	60,00		RD 1428/03	014.2	(a)
140048609693	MOLINA RUIZ, JOAQUIN	43515772	LUCENA	07.02.2009	90,00		RD 1428/03	154.	(a)
140402562452	MORENO MONTENEGRO, ANTONIO	48865311	LUCENA	09.01.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2 (a)
140048774760	LAVELA MUÑOZ, FRANCISCO	80116033	LUCENA	09.11.2008	60,00		RD 1428/03	029.1	(a)
140042628621	MOSLERO DOMINGUEZ, LEONCIO	30967954	MONTALBAN DE CORDOBA	26.02.2009	200,00		RD 1428/03	052.	3 (a)
140045530573	TATIAN EMANUIL IONEL, C.	X8794516Y	MONTMAYOR	08.11.2008	10,00		RD 772/97	001.4	(a)
140049002680	SANTAMARIA ALCAIDE, ANTONIO	30824123	MONTMAYOR	17.02.2009	150,00		RD 1428/03	146.1	4 (a)
140048951310	HINOJOSA CASTRO, FRANCISCO	30951620	MONTMAYOR	21.02.2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3 (a)
149450742405	PRODUCCIONES VIDEOGRAFICAS	B14458293	MONTILLA	19.01.2009	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048888260	CORDOBA MUÑOZ, DARIO	20223895	MONTILLA	20.02.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3 (a)
149402462738	ORTE MARTINEZ, JOSE MIGUEL	24159727	MONTILLA	27.10.2008	90,00		RDL 339/90	072.3	(a)
140042635236	BELLIDO NAVAJAS, FRANCISCO	30425920	MONTILLA	26.02.2009	140,00		RD 1428/03	050.	2 (a)
140048830865	RAYA SANCHEZ, CARLOS	30472402	MONTILLA	04.01.2009	150,00		RD 2822/98	021.1	(a)
140042567164	PEREZ GOMEZ, MANUEL	30832085	MONTILLA	06.11.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2 (a)
140042536234	GONZALEZ LUQUE, JOSE ANTONI	34024403	MONTILLA	26.11.2008	100,00		RD 1428/03	052.	(a)
140048831018	ESCOBAR COMINO, ENCARNACION	38793367	MONTILLA	11.12.2008	150,00		RD 2822/98	016.	(a)
149450676949	LOPEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL	52351652	MONTILLA	16.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	(b)
140048774114	REINOSO TEJADA, JOAQUIN	52352106	MONTILLA	10.11.2008	90,00		RD 1428/03	154.	(a)
140042633057	DELGADO PORTERO, RAFAEL	80138824	MONTILLA	21.02.2009	140,00		RD 1428/03	048.	2 (a)
140048816297	CEBRIAN ALCAIDE, LORENZO	30823690	MONTORO	14.11.2008	70,00		RD 1428/03	090.1	(a)
140048566864	MONTERO GARCIA, JUAN	30832584	MONTORO	27.10.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	(c)
140042592584	ROMERO GUERRA, OSCAR	30986826	MONTORO	30.01.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2 (a)
140048883201	ORTIZ RUIZ, JOSE	26974056	MONTURQUE	13.02.2009	150,00		RD 1428/03	151.2	4 (a)
140048757920	ALCALA FERNANDEZ, RAFAEL	34026961	MORILES	02.10.2008	90,00		RD 1428/03	094.2	(a)
140048849369	OTEROS TORRES, ARTURO	50609772	NEUEVA CARTEYA	15.02.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3 (a)

140048302400	FAGET , GHEORGE	X6058502A	OBEJO	07.11.2008	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
140402630561	MOLINA ZARAGOZA, ANTONIO	74957163	OBEJO	12.02.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
140402635650	PEREZ MUÑOZ, ANTONIO	44372651	PALMA DEL RIO	03.03.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
140048300177	ORTIZ FERNANDEZ, LUIS	30188893	PEYARROYA PUEBLONUEV	05.06.2008	1.500,00	RDL 8/2004	003.B	(c)
140048677972	LLAMAS CORTES, ANGEL LUIS	30406011	POSADAS	03.10.2008	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
140048872800	GOMEZ GOMEZ, PLACIDO	30821962	POSADAS	04.12.2008	60,00	RD 1428/03	009.1	(a)
140048259670	CASTILLO TORRALBO, EVA MARI	30793126	POZOBLANCO	17.11.2008	150,00	RD 2822/98	012.5	(a)
149450684661	LLERGO SANCHEZ, FRANCISCO J	75705726	POZOBLANCO	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048864541	CARDADOR TORRES, DIEGO	75705886	POZOBLANCO	14.12.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048865077	CARDADOR TORRES, DIEGO	75705886	POZOBLANCO	14.12.2008	90,00	RD 2822/98	049.1	(a)
140048951220	LOPEZ SERRANO, SERGIO	15452516	PRIEGO DE CORDOBA	07.03.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140450710573	OCHOA ORTUÑO, ANTONIO	30809940	PRIEGO DE CORDOBA	17.09.2008	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
140450710469	OCHOA ORTUÑO, ANTONIO	30809940	PRIEGO DE CORDOBA	17.09.2008	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
140402607230	PUGA RABASCO, VICENTE	34015840	PRIEGO DE CORDOBA	24.02.2009	380,00	1 RD 1428/03	052.	6 (a)
140048886410	SERRANO PADILLA, GREGORIO	75622571	PRIEGO DE CORDOBA	30.01.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
140402607435	RUIZ CABELLO, JOSE MANUEL	25314683	PUENTE GENIL	26.02.2009	300,00	RD 1428/03	048.	4 (a)
140048743180	DELGADO GONZALEZ, RICARDO	34021055	PUENTE GENIL	27.10.2008	800,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
140047984848	LOZANO CARDEYOSA, MIGUEL A.	34022798	PUENTE GENIL	05.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048169310	MONTILLA ESTRADA, FRANCISCO	80136538	PUENTE GENIL	16.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
149450509334	CATALA BERTOMEU, BARTOLOME	73972585	SANTAELLA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048963660	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, F.	80110812	VILLA DEL RIO	04.03.2009	100,00	RD 1428/03	058.1	(a)
149450675660	DE LA COBA FERNANDEZ, F.	30507720	VILLAFRANCA CORDOBA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048966775	PORRAS CAYETE, JUAN RAFAEL	30997321	VILLAFRANCA CORDOBA	07.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
149450643713	SECALL MENDEZ, ANTONIO	JOSE30798870	VILLAHARTA	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048706285	HIGUERA COLETO, JUAN ANTONI	75698942	VILLANUEVA CORDOBA	23.03.2009	150,00	RD 2822/98	012.5	(a)
149450738347	ZAMORA MOLINERO, MARIANO	80141182	VILLANUEVA CORDOBA	19.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048738067	CABEZAS SANCHEZ, DIEGO	80156331	VILLANUEVA CORDOBA	23.08.2008	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
140048924525	MARIN CAMPOS, ANTONIO	05905377	BRAZATORTAS	15.02.2009	600,00	1 RD 1428/03	020.1	6 (a)
140048765370	MIHAI , PETCU	NO CONSTA	CIUDAD REAL	15.11.2008	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
140048678629	IONUJ CORNEL, CHIRESCU	NO CONSTA	CIUDAD REAL	15.11.2008	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
140048883341	GALATAN , MARGEAN	X9785168W	PUERTOLLANO	12.01.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	(a)
140048778077	GALATAN , MARGEAN	X9785168W	PUERTOLLANO	12.01.2009	150,00	RD 1428/03	118.3	3 (a)
140048883330	GALATAN , MARGEAN	X9785168W	PUERTOLLANO	12.01.2009	450,00	RD 772/97	001.2	4 (a)
149450619978	MENACHO RAMOS, DAVID	31701203	ALCORA	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450641960	MONTERO MORENO, JOSE MANUEL	20827482	BURRIANA	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048871478	MUÑOZ SANCHEZ, MANUEL	53220982	VILA REAL	07.03.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
149450670017	ESSALIH , SAID	X2994002T	VILLARREAL	16.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402541564	DOMINGUEZ PUERTA, SANTIAGO	24142270	ALMUECAR	29.09.2008	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
140402604290	BADAL , BOUCHAIB	77137806	DIEZMA	10.02.2009	140,00	RD 1428/03	050.	2 (a)
140402628610	PEREZ AGUILAR, JOSE LUIS	44355206	GRANADA	26.02.2009	380,00	1 RD 1428/03	052.	6 (a)
140402546100	PEREZ ORTIZ, JUAN SALVADOR	25708720	HUETOR TAJAR	30.10.2008	140,00	RD 1428/03	048.	2 (a)
149402375441	PEREZ TRUJILLO, JOSE	25318035	LACHAR	09.06.2008	400,00	RDL 339/90	072.3	(a)
149450722595	GARCIA RAMOS, JOSE LUIS	08942553	MONACHIL	25.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048964596	ALVAREZ ALCAZAR, GUILLERMO	44293806	BARRIO MONACHIL	26.02.2009	100,00	RD 1428/03	058.1	(a)
140402608063	SOTO JIMENEZ, ALEJANDRO	52360078	MOTRIL	01.03.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
140402621973	VIEJO VIEJO, JAVIER	53021003	GALAPAGOS	19.02.2009	200,00	RD 1428/03	052.	3 (a)
140048792724	JOAQUIN GARROCHO S L	B21024450	HUELVA	22.10.2008	150,00	RD 2822/98	011.16	(a)
140048781726	LARA TOSCANO, MANUEL	29744246	HUELVA	20.09.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140402633689	GARCIA BANDIN, JOSE MANUEL	08982157	ALCALA DE HENARES	05.03.2009	100,00	RD 1428/03	050.	(a)
149450669763	SERGEANT ARIZA, DAVID	ANTON28624200	CIEMPUZUELOS	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149048616905	CORTES GARCIA, ANTONIO	50423072	FUENLABRADA	07.10.2008	310,00	RD 339/90	072.3	(a)
149450577005	EXPORTACIONES HISPANOAMERI	B82675729	MADRID	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450673006	EDIFICACIONES REDWOOD SPAI	B83895490	MADRID	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450682615	NEVADO MORALES, TOMAS	02504980	MADRID	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450708835	BLAS VAZQUEZ, FRANCISCO J.	05398826	MADRID	29.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048967056	MOLINA MARQUEZ, JUAN CARLOS	30821192	MADRID	17.03.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
149450666660	PEYA ESTEBAN, ANTONIO	47032308	MADRID	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450614440	PEDRAZUELA VILLANUEVA, LUIS	50954209	MADRID	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450666191	SERRANO FERNANDEZ, FERNANDO	53133871	PARLA	22.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048816169	GIL RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL	52110609	TORREJON DE ARDOZ	17.11.2008	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140048816157	GIL RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL	52110609	TORREJON DE ARDOZ	17.11.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140048816170	GIL RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL	52110609	TORREJON DE ARDOZ	17.11.2008	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140402605931	MUÑOZ LEON, JOSE MANUEL	74820880	ALHAURIN DE LA TORRE	17.02.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
140048778170	AGUILAR CAYESTRO, MARIA I.	74823255	ALHAURIN DE LA TORRE	06.02.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
140402509980	FERNANDEZ RODRIGUEZ, JORGE	42877609	BENALMADENA	20.09.2008	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
149450409984	PELAEZ GOMEZ, MARIA CECILIA	77470118	BENAMOCARRA	20.10.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402619929	LEGARRE SANZ, JOAQUIN	44621245	ESTEPOÑA	12.02.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
140402542404	ASTE DELGADO, PAULA ANDREA	79034100	FUENGIROLA	07.10.2008	300,00	RD 1428/03	052.	4 (a)
140402565738	ALCAFUZ ORELLANA, RENE M.	X5122176F	MALAGA	06.11.2008	200,00	RD 1428/03	052.	3 (a)
149402421645	FLUJAR MUÑOZ, SALVADOR	00362894	MALAGA	17.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
140402496250	GARCIA JIMENEZ, JOSE MANUEL	33368868	MALAGA	18.06.2008	140,00	RD 1428/03	048.	2 (a)
140048014752	TORRES ARRABALIN, JUAN LUCA	53693274	MALAGA	23.07.2008	150,00	RD 772/97	016.4	(a)
140048892937	PEDRAZA ESTRELLA, SANTIAGO	30788685	PUERTO DE LA TORRE	03.01.2009	60,00	RD 1428/03	019.1	(a)
149450556671	RINCON GOMEZ, LUIS	08789232	MARBELLA	18.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048666998	MORALES NAVARRO, MANUEL I.	79026691	MIJAS COSTA	08.02.2009	150,00	RD 1428/03	106.3	2 (a)
140402468540	JIMENEZ GARRIDO, DANIEL	74875963	PIZARRA	10.08.2008	200,00	RD 1428/03	052.	3 (a)
149450472529	CARNES HARILLO S C	G92308667	RONDA	18.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450740068	AUTOS ARAGON PAZ Y LOPEZ S	B92172634	TORREMOLINOS	03.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048657791	GONZALEZ ENCINAS, JOSE LUIS	24850112	CALETA DE VELEZ	20.02.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140048657780	GONZALEZ ENCINAS, JOSE LUIS	24850112	CALETA DE VELEZ	20.02.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
140048887000	HANCOCK , TREVOR ROY	X5155302J	BOLNUEVO MAZARRON	11.03.2009	150,00	RD 1428/03	151.2	4 (a)
140402628311	TRUJILLO DORADOR, JOSE MANU	45885079	PORTOCRISTO	20.02.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
149450513957	RODRIGUEZ CABRERA, FRANCISC	28322080	DOS HERMANAS	28.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450659137	SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE LUI	28891491	DOS HERMANAS	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450710295	SERVATIO ASTIGIT SL	B41730102	ECIJA	22.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450719158	ROSFER YESOS Y ESCAYOLAS S	B91109827	ECIJA	29.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450689531	ROSA CARMONA, MARIA DEL ROC	14636573	ECIJA	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450505481	STOINA , CANA DANIELA	X6277993M	CERRO PEREA	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140402630706	MONTAÑO GOMEZ, VICTORIANO	75429363	GILENA	17.02.2009	200,00	RD 1428/03	048.	3 (a)
140048603680	CALIN , MARIN GHEORGHE	X8790411H	LA PUEBLA DE CAZALLA	04.03.2009	150,00	RD 1428/03	087.1	(a)
140450497117	BARBERO BARRIOS, JUAN RAMON	26469868	MAIRENA DEL ALJARAFE	08.06.2008	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
140402584368	SANTOS GONZALEZ, CARLOS	53277983	MAIRENA DEL ALJARAFE	31.12.2008	100,00	RD 1428/03	050.	(a)
149450666087	FERNANDEZ PALACIO, MANUEL	L48875043	PALACIOS VILLAFRANCA	27.11.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450751923	PAEZ PEREZ, JOSE MANUEL	52662147	PALACIOS VILLAFRANCA	11.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450747348	MORENO CABALLERO, MIGUEL	77537152	PALACIOS VILLAFRANCA	12.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048163769	GARCIA GARCIA, GREGORIO	28697945	PEYAFLOP	25.08.2008	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
140402591579	OSTOS ESPEJO, DAVID	28747524	S JUAN AZNALFARACHE	30.01.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
149450742594	ALPE S L INGENIERIA Y SEGU	B41658147	SEVILLA	19.01.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
149450478040	SUPERVISION Y GESTION DE O	B91517334	SEVILLA	09.12.2008	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
140048651259	WANG , YUNCHENG	X2148251M	SEVILLA	05.11.2008	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)

149450712693	AMORES CONRADI, MIGUEL ANGE	05375186	SEVILLA	29.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149450627951	BERNARDEZ MARTINEZ, CEFERIN	28870826	SEVILLA	09.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
149450601834	RUBIO SALAS, JUAN JOSE	28876656	SEVILLA	09.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(b)
140048963609	BUITRAGO JIMENEZ, RAUL	30802340	SANTA URSULA	28.02.2009	150,00	RD	1428/03	117.1	(a)
149402476191	MECANIZADOS SANCHEZ BIELSA	B45362225	TALAVERA DE LA REINA	27.10.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
149402504484	LOPEZ BARROSO, MARGARITA	51972245	YELES	16.12.2008	310,00	RDL	339/90	072.3	(a)
140048674200	FERNANDEZ CATENA, PEDRO	22664070	VALENCIA	30.09.2008	150,00	RD	772/97	016.4	(a)

Córdoba, 22 de mayo de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico,
Fdo.: José Antonio Ríos Rosas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Vía Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 5.500

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin

que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Remesa JCRL022009

Relación que se cita:

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS EN VÍA EJECUTIVA.

NUME./EXPT	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	MUNICIPIO	URE
1054	2008	TORRES MELLADO, MARIA DEL MAR	14857	NUEVA CARTEYA	1403
2	2009	BERMUDO REBOSO MANUEL	14700	PALMA DEL RIO	1401
4	2009	HIDALGO LEON ANTONIO	14001	CORDOBA	1401
8	2009	DIOS SANCHEZ EVARISTO	14010	CORDOBA	1401
9	2009	INJOSA-COR, S.L.	14719	VILLARRUBIA	1401
14	2009	LUQUE BONILLA FRANCISCO JAVIE	14720	ALMODOVAR DEL RIO	1401
16	2009	MORALES CAMBRONERO NICOLAS	14010	CORDOBA	1401
17	2009	TORRECILLAS CARO SOCORRO	14739	RIVERO DE POSADAS	1402
18	2009	SALAS MARQUEZ HIGINIO	14100	CARLOTA (LA)	1401
23	2009	ESTEPA LUQUE JOSE MANUEL	14548	MONTALBAN DE COBA.	1402
27	2009	FLORES RIOS MARIA	14193	HIGUERON (EL)	1402
41	2009	QUERO MERINO FRANCISCO	14500	PUENTE-GENIL	1403
65	2009	ORTIZ LOPEZ ANTONIO	14014	CORDOBA	1405
66	2009	HIGUERAS LEON MARIA CARMEN	14007	CORDOBA	1405
72	2009	ACEÑA LUJANO MARCO	14006	CORDOBA	1405
76	2009	MARQUEZ YURICEVIC CECILIA	14006	CORDOBA	1405
79	2009	ACEÑA LUJANO MARCO	14006	CORDOBA	1405
84	2009	GARCIA COBO CARMEN	14640	VILLA DEL RIO	1405
90	2009	CRISTOBALENA SERRANO JULIA	14002	CORDOBA	1401
94	2009	OSUNA FERNANDEZ JORGE	14010	CORDOBA	1401
95	2009	OSUNA FERNANDEZ JORGE	14010	CORDOBA	1401
103	2009	GARCIA LOPEZ VICTOR MANUEL	14730	POSADAS	1401
105	2009	PRIETO PEREZ AGUSTIN	14709	M.GUADALORA-HORNACH	1401
110	2009	CASASOLA SANTIAGO MARISOL	14700	PALMA DEL RIO	1401
114	2009	MOYANO RUIZ RAFAEL	14013	CORDOBA	1402
115	2009	BAENA CARDENAS ESPERANZA	11004	JEREZ DE FRONTERA	1402
121	2009	SANTIAGO FLORES JORGE	14013	CORDOBA	1402
122	2009	ICT INTEGRAL, S.L.	14013	CORDOBA	1402
124	2009	SALAZAR VELASCO MARIA MERCEDES	14003	CORDOBA	1402
125	2009	ALGAR LUCENA FRANCISCO MANUE	14005	CORDOBA	1402
146	2009	ROLDAN COBOS JOSEFA	14800	PRIEGO DE CORDOBA	1403
147	2009	CONSTANTIN - CRISTIAN	14500	PUENTE-GENIL	1403
148	2009	JIMENEZ JIMENEZ JUAN	14500	PUENTE-GENIL	1403
152	2009	CAMPOS GONZALEZ AGUSTIN	14900	LUCENA	1403
153	2009	CAMPOS GONZALEZ AGUSTIN	14900	LUCENA	1403
157	2009	GOMEZ GRANADOS CARMEN	14940	CABRA	1403
158	2009	EL GANATE - LATIFA	14910	BENAMEJI	1403
159	2009	HERNANDEZ GALVEZ DIANA	14850	BAENA	1403
161	2009	MORALES AGUILERA CUSTODIO	14800	NAVASEQUILLA	1403
165	2009	RAMIREZ SANCHEZ JOSE	14900	LUCENA	1403
171	2009	JIMENEZ ORTEGA AGUSTIN	14900	LUCENA	1403
176	2009	RANCHAL PEDRAJAS ANTONIO LUIS	14400	POZOBLANCO	1404
177	2009	MERCHAN RISQUEZ JUAN IGNACIO	14450	AÑORA	1404
179	2009	LOPEZ LOPEZ ANA MARIA	14014	CORDOBA	1405
180	2009	GOMEZ PRIETO MANUEL	14011	CORDOBA	1405
185	2009	GARCIA MORATO VALLE MANUEL	14012	CORDOBA	1405
193	2009	LOPEZ LOPEZ ANA MARIA	14014	CORDOBA	1405
194	2009	AYUSO ESCOBAR RAFAEL ANTONIO	14014	CORDOBA	1405
196	2009	MOLINA MADUEÑO EUGENIO	14012	CORDOBA	1405
204	2009	SALVADOR RIPOLL JAIME	14006	CORDOBA	1405
205	2009	SALVADOR RIPOLL JAIME	14006	CORDOBA	1405
206	2009	VILLALBA SUSIN RAFAEL	14220	ESPIEL	1404
207	2009	POSTIGO PALOMARES MANUEL	14858	CASTRO DEL RIO	1405
209	2009	NAVARRO NIETO ANGELES	14700	PALMA DEL RIO	1401
210	2009	HIERRO PINEDA ANA ROSARIO	14720	ALMODOVAR DEL RIO	1401
211	2009	COBOS SALVADOR RAFAELA	14192	STA MARIA DE TRASS	1401
218	2009	GARCIA RAMA MONICA PIEDAD	14008	CORDOBA	1401
222	2009	HIERRO PINEDA ANA ROSARIO	14720	ALMODOVAR DEL RIO	1401
232	2009	DIAZ MATA ANTONIA	14100	CARLOTA (LA)	1402
233	2009	DIAZ MATA ANTONIA	14100	CARLOTA (LA)	1402
273	2009	SERRADILLA MAGDALENO JUAN JOSE	14005	CORDOBA	1402
277	2009	DOMINGUEZ SANTOS MARIA CARMEN	14004	CORDOBA	1402

280	2009	MARTINEZ DIAZ RAFAEL	ACERA DEL RIO 16	14009	CORDOBA	1402
282	2009	JOSE MORALES MARQUEZ, S.L.	HISTORIADOR MANUEL SALCINES 2	14004	CORDOBA	1402
290	2009	ALARCON MAÑAS ROSARIO	PLATERO MARTINEZ 19	14012	CORDOBA	1402
292	2009	MEGIAS MORENO MANUEL	CARRETEROS 51	14540	RAMBLA (LA)	1402
295	2009	GARCIA GARRIDO FRANCISCO	DR. POYATO 51 2º	14520	FERNAN NUÑEZ	1402
308	2009	MEGIAS MORENO MANUEL	CARRETEROS 51	14540	RAMBLA (LA)	1402
315	2009	GARCIA GARRIDO FRANCISCO	DR. POYATO 51 2º	14520	FERNAN NUÑEZ	1402
324	2009	JIMENEZ GONZALEZ CARLOS	INDUSTRIAL LA SALINILLA 12	14800	PRIEGO DE CORDOBA	1403
325	2009	JIMENEZ GONZALEZ CARLOS	INDUSTRIAL LA SALINILLA 12	14800	PRIEGO DE CORDOBA	1403
326	2009	ESPEJO LUQUE SERGIO	C ANCHA 59 1 B	14900	LUCENA	1403
328	2009	CARREÑO IZQUIERDO JUAN	LOS VILLARES (LA SOLANA) 21	14800	PRIEGO DE CORDOBA	1403
335	2009	JIMENEZ GONZALEZ CARLOS	INDUSTRIAL LA SALINILLA 12	14800	PRIEGO DE CORDOBA	1403
336	2009	CARREÑO IZQUIERDO JUAN	LOS VILLARES (LA SOLANA) 21	14800	PRIEGO DE CORDOBA	1403
339	2009	CORCOVEANU - GRUIA	CORTIJO LA MOREA, S.N.	14900	LUCENA	1403
342	2009	EL CANONIGO, COM.B.	BARAHONA DE SOTO, 2 2º	14900	LUCENA	1403
345	2009	PONTES JIMENEZ MARIA CARMEN	LIBIA 3 3	14014	CORDOBA	1404
367	2009	CRUZ SALMERON MARIA JOSEFA	CR SANTO DOMINGO-ERMITA MAGDALENA 2	14012	CORDOBA	1405
373	2009	MORENO GARCIA MARIA JOSEFA	FRANCISCO AZORIN IZQUIERDO 14	14011	CORDOBA	1405
375	2009	REDONDO VALVERDE RAFAEL	VIÑUELA 31 1 4	14010	CORDOBA	1405
381	2009	RAILLO LEON MANUEL	UR DÑA MANUELA CCORRALITAS 16	14014	CORDOBA	1405
388	2009	NAVARRO TINAJO MANUEL	DOCTOR GOMEZ AGUADO 3 2 1	14014	CORDOBA	1405
390	2009	ZAFRA SANCHEZ FRANCISCA	CL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR 16	14013	CORDOBA	1405
394	2009	CABELLO MUÑOZ ANTONIA	ESTRELLA 9	14630	PEDRO ABAD	1405
395	2009	GARCIA ARROYO SANDRA	CL SANTA CRUZ BAJA 6 2 IZA	14650	BUJALANCE	1405
396	2009	SANCHEZ PULIDO FRANCISCO	ANTON MELERO 27	14650	BUJALANCE	1405
397	2009	ARIZA AGREDEANO JUAN ANTONIO	CL HISTORIADOR JAEN MORENTE, 25 1 4	14014	CORDOBA	1405

Anexo I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
14 01	CL RONDA DE LOS TEJARES, 23-25	14008 CORDOBA	957 499613	957 499618
14 02	AV DE LOS CUSTODIOS (esq. Tomás Aquino), 3	14004 CORDOBA	957 450427	957 452803
14 03	CL SAN PEDRO, 35	14900 LUCENA	957 511000	957 511393
14 04	RONDA DE LOS MUÑOCS, 41	14400 POZOBLANCO	957 772412	957 772052
14 05	AV DE CARLOS III, 15, 17 Y 19	14014 CORDOBA	957 764838	957 776430

Córdoba, a 20 de mayo de 2.009.— El Director Provincial, Fdo.:
Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 5.503

Don Jose M^a. Pañero Pañero, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/03, sita en San Pedro, 33 -14900 - Lucena (Cordoba), hago saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio después relacionados, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores especificados, por deuda a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose deudor, cónyuge del deudor, acreedores hipotecarios u otros interesados en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificados por encontrarse ausentes tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio), y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

«DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con el número de DNI/NIF/CIF especificado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos,

cuyo importe se indica a continuación, y no habiendo satisfecho la mencionada deuda; y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que se no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.»

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. De día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Lucena.— El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: Jose M^º. Pañero Pañero

ASUNTO.— NÚM. DOCUMENTO.— EXPEDIENTE.— DEUDOR.— NIF o CIF.— IMP.TOTAL DEBITOS.— INTERESADO A EFECTOS.— NOTIFICACIÓN.— CONDICIÓN.— ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO.— CPOS.— LOCALIDAD.— REGISTRO.— TOMO.— LIBRO.— FOLIO.— N. FINCA.— DESCRIPCIÓN DEL BIEN EMBARGADO.

EMBARGO; 14 03 501 09 001782267; 14030600254143; LOPEZ LOPEZ ENCARNACION; 52351932E; 1.1462,20 €; LOPEZ LOPEZ ENCARNACION; INTERESADO; CUESTEZUELA 10; 14920; AGUILAR DE LA FRONTE; AGUILAR DE LA FRONTER; 1399; 566; 87; 26223; URBANA: VIVIENDA (VPO) EN LA CARRETERA DE MONTORO A PUENTE GENIL, SIN NUMERO, SITUACION DEHESA VIEJA Y CAÑADA POZOS, TERMINO DE AGUILAR DE LA FRONTERA, CON UN SUPERFICIE UTIL DE NOVENTA METROS CUADRADOS.

EMBARGO; 14 03 501 09 001782267; 14030600254143; LOPEZ LOPEZ ENCARNACION; 52351932E; 1.1462,20 €; CORDON LUQUE MANUEL; CONYUGE; CUESTEZUELA 10; 14920; AGUILAR; AGUILAR DE LA FRONTER; 1399; 566; 87; 26223; URBANA: VIVIENDA (VPO) EN LA CARRETERA DE MONTORO A PUENTE GENIL, SIN NUMERO, SITUACION DEHESA VIEJA Y CAÑADA POZOS, TERMINO DE AGUILAR DE LA FRONTERA, CON UN SUPERFICIE UTIL DE NOVENTA METROS CUADRADOS.

AMPLIACION; 14 03 504 09 004092483; 14030500278970; EGEA JIMENEZ PEDRO; 48874979W; 3.454,06 €; EGEA JIMENEZ PEDRO; INTERESADO; CL AGUARDIENTERIA 2 2; 14900; LUCENA; LUCENA; 1143; 881; 180; 4737; RUSTICA: SUERTE DE TIERRA CALMA, SITUADA EN EL PARTIDO DE LA TORCA, TERCER CUARTEL RURAL DE LUCENA (CORDOBA), CON UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO AREAS Y ONCE CENTIAREAS.

AMPLIACION; 14 03 504 09 004092483; 14030500278970; EGEA JIMENEZ PEDRO; 48874979W; 3.454,06 €; EGEA JIMENEZ FERNANDO; COTITULAR; CL AGUARDIENTERIA 2 2; 14900; LUCENA; LUCENA; 1143; 881; 180; 4737; RUSTICA: SUERTE DE TIERRA CALMA, SITUADA EN EL PARTIDO DE LA TORCA, TERCER CUARTEL RURAL DE LUCENA (CORDOBA), CON UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO AREAS Y ONCE CENTIAREAS.

AMPLIACION; 14 03 504 09 004082884; 14030500279071; EGEA JIMENEZ FERNANDO; 48874978R; 3.453,20 €; EGEA JIMENEZ FERNANDO; INTERESADO; CL AGUARDIENTERIA, 2; 14900; LUCENA; LUCENA; 1143; 881; 180; 4737; RUSTICA: SUERTE DE TIERRA CALMA, SITUADA EN EL PARTIDO DE LA TORCA, TERCER CUARTEL RURAL DE LUCENA (CORDOBA), CON UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO AREAS Y ONCE CENTIAREAS.

AMPLIACION; 14 03 504 09 004082884; 14030500279071; EGEA JIMENEZ FERNANDO; 48874978R; 3.453,20 €; EGEA JIMENEZ PEDRO; COTITULAR; CL AGUARDIENTERIA, 2; 14900; LUCENA; LUCENA; 1143; 881; 180; 4737; RUSTICA: SUERTE DE TIERRA CALMA, SITUADA EN EL PARTIDO DE LA TORCA, TERCER CUARTEL RURAL DE LUCENA (CORDOBA), CON UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO AREAS Y ONCE CENTIAREAS.

Lucena, 26 de mayo de 2009.- El Recaudador Ejecutivo, José M^º. Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 5.504

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 211/2008 hacia D. VICTOR SÁNCHEZ SEGORBE con DNI nº 30.980.013-W.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el expediente de derivación de responsabilidad solidaria numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por derivación, con el carácter de solidaria, hacia D. VÍCTOR SÁNCHEZ SEGORBE, documento nacional de identidad 30980013W, respecto de la deuda girada inicialmente contra la empresa SANSECU S.L.L., con código de identificación fiscal B14751051 y código cuenta de cotización principal 14108465902, en base al incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de administrador societario, y de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resultan probados los siguientes

HECHOS

1.- Actuaciones Previas.

Con fecha 23 de Octubre de 2.008, y por parte de funcionarios de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se giró visita al domicilio identificado por la Empresa como el centro de trabajo, situado en El Higuero (Córdoba), c/ Golondrina c/ J, Buzón 37, sin que se logre su localización, comprobándose con posterioridad que la referida empresa se encuentra en situación de baja sin trabajadores desde el 5 de Octubre de 2.006, según consta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Ante la imposibilidad de localizar centro de trabajo alguno, el día 29/10/2008 se cursan citaciones por correo certificado, a las direcciones que figuran como domicilios de D^ª. María del Carmen Segorbe Hens, D. Víctor Sánchez Segorbe y D. Antonio Pérez del Villar Cuesta, por medio de las cuales se les requiere, en su calidad de administradores de la mercantil de razón, a fin de que comparezcan en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, aportando la siguiente documentación relativa a la misma.

* Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

* Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de cotizaciones.

* Escritura de Constitución Social y posteriores modificaciones.

* Justificante de haber depositado en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de los ejercicios 2006 a presente.

* Cuentas Anuales de los ejercicios 2006 a presente

* Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006 a presente.

* Desglose de las agrupaciones del balance D) Acreedores a corto plazo y E) Acreedores a corto plazo especificando, en su caso, los préstamos participativos recogidos en tales agrupaciones; de las subvenciones de capital, las diferencias positivas de cambio y de los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios incluidos en la agrupación B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios del pasivo del balance.

* Justificante de haber sometido a la Junta General la disolución de la Sociedad o de haber solicitado la declaración de concurso, en el caso de haberse producido pérdidas que hayan reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior al importe del capital social.

Con fecha 5 de Noviembre de 2.008 comparece el citado Sr. Pérez del Villar Cuesta, aportando escrituras de constitución de la sociedad, y escritura de compraventa de participaciones sociales en virtud de la cual, con fecha 4 de Mayo de 2.006, vende las suyas al igualmente citado Sr. Sánchez Segorbe. La referida compraventa resulta no haber sido inscrita en el Registro Mercantil.

Por otra parte, de los datos y antecedentes que obran en el expediente de razón, se infiere lo siguiente:

La sociedad se constituye, según consta en Nota Simple del Registro Mercantil de Córdoba de fecha 3/11/2008, en virtud de escritura pública otorgada el 23/02/2006, por D^a. MARÍA DEL CARMEN SEGORBE HENS, D. VÍCTOR SÁNCHEZ SEGORBE, y D. ANTONIO PÉREZ DEL VILLAR CUESTA, los cuales asumen la totalidad del capital social y la condición de administradores, estableciéndose como capital social la suma de 3.008,00 Euros. Asimismo, en la referida Nota consta el cierre de la hoja registral por falta de depósito de las cuentas anuales, no estando reflejada inscripción alguna en referencia a la compraventa de participaciones sociales a que se ha hecho alusión con anterioridad.

Por último, es de señalar que la citada SANSECU S.L.L. resulta ser deudora frente a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe que al día de la fecha asciende a la suma de 5.843,16 Euros, correspondientes a descubiertos en el pago de sus cotizaciones sociales referidas al período 6/2.006 á 10/2.006.

2. Análisis jurídico en orden a la derivación de responsabilidad.

La Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, en su artículo 15 apartado 3, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, establece:

«Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.»

El Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio, (BOE 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece en su artículo 12 los sujetos responsables del pago:

Art. 12.1 «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.»

Art. 12.2 «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.»

Al encontrarnos ante una Sociedad Limitada Laboral, hay que hacer mención, en primer lugar, a lo dispuesto en la Ley 4/1997, de 24 marzo (BOE del 10 de Julio), de Sociedades Laborales, que establece:

- En su Disposición Final Primera que: «En lo no previsto en esta Ley, serán de aplicación a las sociedades laborales las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten».

- Y en su artículo 17.1 que: «Las sociedades laborales se disolverán por las causas establecidas en las normas corres-

pondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten».

La responsabilidad solidaria a que hace referencia el citado artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en redacción dada por la Ley 52/2003 de 10 de Diciembre, es impuesta por la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada aprobada por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo (BOE 24 marzo 1995), modificada por la Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio y por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre (BOE 15 noviembre 2005).

La derivación de responsabilidad al administrador social de las deudas contraídas con la Seguridad Social, se funda en la aplicación de los artículos 104.1.e) y 105.5 de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Inicialmente, es preciso determinar si concurre la causa de disolución del citado artículo 104.1.e) «existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre, (en la nueva redacción introducida por la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, que entró en vigor conforme a su Disposición Final Trigésima Quinta, el 01-09-04) que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal», y, en su caso, comprobar si el administrador social ha actuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 párrafos 1 y 4 de la Ley 2/95.

A éste respecto, en la redacción introducida por la Ley Concursal 22/2003, del artículo 105.1 de la Ley 2/95 «En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal».

El Art 105.5 de la Ley 2/95, modificado por disp. final 2 de Ley 19/2005, de 14 noviembre, en vigor desde el 16 noviembre de 2005 establece que «Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior»

La valoración del patrimonio exige el examen de las Cuentas Anuales, en concreto, las correspondientes a los ejercicios de 2006 al presente, siendo que dicha valoración se ha visto imposibilitada porque se ha incumplido precisamente la obligación de depósito de las mismas. En su consecuencia, lo que si ha resultado acreditado en virtud de la Nota simple informativa a que se viene haciendo referencia, es que la administración societaria no ha actuado en la forma a que establece la normativa mercantil en lo que respecta a la obligación de depósito de las cuentas anuales.

A este respecto, conforme a su artículo 171.1 R.D. Legislativo 1564/89, las cuentas anuales se deben formular por los administradores en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social; formuladas las Cuentas, los administradores las someterán a la aprobación de la Junta General (artículo 212.1 R.D. Legislativo 1564/89); dicha Junta se celebrarán antes del 30 de junio de cada año (artículo 95); dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales (fecha límite 31 de julio) por la Junta, los administradores deberán presentarlas ante el Registro Mercantil del domicilio social para su depósito, junto con certificación de los acuerdos de la Junta General de su aprobación (artículo 218).

En cualquier caso, el hecho de que no se haya podido constatar la situación patrimonial de la Sociedad respecto de , no es obstáculo en orden a que, en virtud de los preceptos citados, se aplique el régimen de responsabilidad de los administradores sociales. En tal sentido deben tenerse en cuenta los siguientes criterios jurisprudenciales:

- Es de mala fe y al mismo tiempo irracional pretender que el incumplimiento de la obligación de depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil deriva en beneficio para el incumplidor en cuanto deja sin prueba a la contraparte de datos objetivos muy importantes. STS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 5 de octubre de 2004. Esta Sentencia añade que «la parte actora ha probado lo que en estas circunstancias podía: el cierre de facto del establecimiento social y la desaparición del tráfico sin liquidación alguna. La prueba de que la sociedad no ha sufrido disminución de su patrimonio en términos que obligasen a los administradores a proceder conforme al artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas le hubiera correspondido a la parte demandada, por serle más fácil y accesible que a la actora, supuesto este último (facilidad y accesibilidad de la prueba) que invierte la carga de la prueba hacia la parte que está en esas condiciones, a fin de evitar la indefensión contraria».

- Para el cómputo del plazo de dos meses que confiere la Ley al administrador en orden a convocar la Junta General y que ésta adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, no es necesario que el desequilibrio patrimonial se desprenda de las Cuentas Anuales que han sido elaboradas para su presentación en Junta General, sino que la obligación surge en el momento en que los administradores, a través de cualquier balance, incluido el trimestral de comprobación al que se refiere el artículo 37 del Código de Comercio, tienen conocimiento de la existencia del desequilibrio patrimonial. (STS de 30 de octubre de 2.000).

A este respecto la derivación de responsabilidad al administrador social de las deudas contraídas con la Seguridad Social, se funda en la aplicación del artículo 69.1 de la Ley 2/1995 «La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima». Así el artículo 133.1 del R.D. Legislativo 1564/89, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece que «Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo»

De lo expuesto se desprende que para que sea exigible tal responsabilidad, el presupuesto fundamental es que el administrador por actos u omisiones contrarios a la ley, los estatutos o a los deberes inherentes a su cargo, cause un daño a la sociedad, a los accionistas o a los acreedores sociales.

En consecuencia, el primer elemento a tener en cuenta para imputar la responsabilidad al administrador es la acción u omisión por parte del administrador contraria a la ley, los estatutos sociales o sus deberes.

En segundo lugar, es preciso que cómo consecuencia de tal acción u omisión se genere un daño, en el caso que nos ocupa, a los acreedores de la sociedad. Entre estos acreedores se encuentra la S.S.

En definitiva, el presupuesto de hecho viene constituido por la existencia de una relación de causalidad entre la acción u omisión del administrador y la generación de un daño a la Tesorería General de la S.S. en cuanto sujeto acreedor de las cuotas de S.S. y demás conceptos de recaudación conjunta, que sufre un perjuicio como consecuencia de dejar de ingresar tales cuotas.

La imputación de tal responsabilidad, previa prueba de la existencia de la citada relación de causalidad, sería procedente tanto si no se formulan las Cuentas Anuales, o no se someten a la aprobación de la Junta General, como si no se procede a su depósito en el Registro Mercantil.

En ambos supuestos se produce un incumplimiento de una obligación legal que supone una ocultación a los acreedores (en el caso que nos ocupa a la S.S.) de la situación patrimonial de la Sociedad, de modo que ello contribuye de modo determinante en la generación del daño ya que si la misma tiene una situación patrimonial negativa, se permite, con tal ocultación, que la sociedad continúe operando en el tráfico mercantil, incrementando sus

deudas sin que los acreedores puedan instar, por ejemplo, la declaración de concurso.

En este sentido la STS de 23 de septiembre de 2.002 (Sala de lo Civil) en relación a un supuesto en el que se declara la responsabilidad del administrador por las deudas sociales en aplicación del artículo 133 del R.D. Legislativo 1564/89 declara que «el administrador demandado nunca presentó ni depositó las cuentas anuales de la entidad y correspondientes a los años 1.990, 1.991, 1.992, 1.993, 1.994 y 1.995. De este modo incumplió con la obligación imperativa de formular las cuentas anuales a partir del cierre del ejercicio social (artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas) y de su necesario e inexcusable depósito en el Registro... Se privó por tanto a la sociedad proveedora de poder conocer el estado económico de la demandada, dada al publicidad registral que posibilita disponer de estos datos, pues evidentemente, aunque no se hubiera declarado la situación de insolvencia, si al tiempo de contraer las deudas se estaba atravesando una grave e intensa crisis económica deficitaria, al borde de la suspensión de pagos,...esto lleva a apreciar una actuación negligente no acomodada a la buena fe mercantil del administrador que, conociendo tal situación, siguió efectuado pedidos de mercancias. Lo que se deja estudiado pone de manifiesto que el administrador incurrió en una relevante omisión legal ya que el artículo 133 instaura una especie de responsabilidad objetiva a la que anuda una conducta culposa, por actuación profesional sin la diligencia correspondiente en el cargo y en perjuicio del ejercicio acreedor, según el artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, ya que como queda dicho, conociendo la situación económica de la empresa cuyo capital era de un millón de pesetas y la carencia de medios para afrontar las deudas, asumió la responsabilidad de obtener mercancias de la demandante. La sentencia de 19 de abril de 2.001, a este respecto, dice que el citado artículo 133 contempla una responsabilidad societaria individual de resultar presunto perjudicado el tercero acreedor y su éxito, por ser acción de responsabilidad civil, está supeditado a que concurra efectivo daño patrimonial, por consecuencia de la conducta negligente del administrador en adecuada relación causal, requisitos que concurren en el caso presente, pues el crédito de la actora no resultó satisfecho, ni se ha adoptado medida alguna para la suspensión, quiebra, liquidación o disolución de la compañía».

En el presente supuesto, la Tesorería General de la Seguridad Social no solo no ha visto satisfechas las deudas por cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta contraídas por la Empresa sino que las mismas se vienen aumentando progresivamente al no haber procedido el administrador social a iniciar los trámites para la disolución o, en su caso, declaración de concurso, entendiéndose que concurren los presupuestos del citado artículo 133 para la exigencia de la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales.

3.- Conclusiones.-

De acuerdo con lo expuesto, procede imputar responsabilidad por derivación a Dª. MARÍA DEL CARMEN SEGORBE HENS, D. VÍCTOR SÁNCHEZ SEGORBE, y D. ANTONIO PÉREZ DEL VILLAR CUESTA.

Por lo que respecta al Sr. SÁNCHEZ SEGORBE debe indicarse que con posterioridad a la comunicación del inicio de actuaciones correspondientes a esta derivación de responsabilidad, concretamente con fecha 24 de Marzo, tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito presentado por Dª. ELISA Mª BLANCO LUQUE, en el cual manifestaba, junto a otras consideraciones ajenas al asunto objeto del expediente, haberse hecho cargo de la notificación correspondiente a la apertura del mismo por entender que era relativa a la hija de ambos, pero que dicho Sr. SÁNCHEZ SEGORBE «...ni vive ni ha vivido nunca...» en el domicilio al que se remitió la notificación.

Frente a dicha afirmación es preciso señalar que la notificación de apertura del mencionado expediente debe ser considerada válida a todos los efectos al haberse materializado con estricta sujeción a lo establecido para el caso en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre), muy especialmente en alusión a su artículo 59,2, redactado conforme a la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero).

Por último, y en la misma línea argumental, debe subrayarse el hecho de que al día de la fecha, el domicilio que consta en la base

de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que fue facilitado en su día por el propio interesado, es el mismo al que se remitió dicha notificación de apertura, esto es, el de Avenida Pintor Muñoz Lucena núm. 27, 14014 – Córdoba, y consiguientemente es al que se remite la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Disposición Final Primera de la Ley 4/1.997 de 24 de Marzo (BOE del 10 de Julio), de Sociedades Laborales, según la cual, «en lo previsto en esta Ley, serán de aplicación a las sociedades laborales las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad, según la forma que ostenten». Y su artículo 17.1 que dispone que «las sociedades laborales se disolverán por las causas establecidas en las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten».

2º.- Artículo 69.1 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que remite al 133.1 del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en tanto que se está generando un perjuicio económico al Sistema de Seguridad Social al no ingresar las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, sin que en observancia del deber de diligente administración definido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo, se hayan adoptado las medidas precisas para evitarlo.

3º.- Artículo 84 de la citada Ley 2/1.995, que remite al 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo referente a la imposibilidad para los acreedores de conocer la situación patrimonial de la entidad provocada por el incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales, creando así lo que se ha dado en llamar una situación de «opacidad patrimonial».

4º.- Artículos 2.4.4º y 5 de la Ley Concursal, en cuanto que no se ha formulado la preceptiva solicitud de declaración de concurso por parte de la administración societaria, pese a haberse producido una situación de impago de cotizaciones sociales que se ha prolongado por más de tres meses.

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en lo referente a los supuestos que con carácter general determinar la procedencia de imputar responsabilidad por derivación en el ámbito de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en igual referencia a lo indicado en el punto anterior, respecto de aquellos casos en que fuera de aplicación la normativa recogida en dicho Reglamento.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004, por lo que respecta al régimen transitorio de entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en sustitución del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE

Declarar a **D. VÍCTOR SÁNCHEZ SEGORBE** responsable solidario de la deuda girada inicialmente contra **SANSECU S.L.L.**, por un importe que asciende a la suma de 5.843,16 Euros, imputables a descubiertos en el pago de cotizaciones sociales del periodo 6 á 10 / 2.006, derivación que se documenta y desglosa en las reclamaciones adjuntas a la presente resolución como Anexo I, en referencia a los trabajadores relacionados en el Anexo II que igualmente se acompaña, haciéndose mención expresa de que ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de su fecha.

En base a cuanto antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la

liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, **ORDENANDO LA EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR.**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (arts. 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

Córdoba, a 15 de Abril de 2009.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 5.505

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 251/2008 hacia D. Rafael Hidalgo Baena con DNI nº 30.496.337-Q.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1992.

- DATOS QUE SE CITAN:

- EXPTE DERIV. RESP. TIPO: 251/2.008 SOLIDARIA

- DATOS DEL RESPONSABLE INICIAL:

- Razón Social / Nombre y Apellidos: Hostelería Hidave, S.L.
- C.I.F.: B14714661
- Domicilio : CL. Don Gonzalo, 25
- Localidad: 14500-Puente Genil

- DATOS DEL RESPONSABLE POR DERIVACIÓN:

- Razón Social / Nombre y Apellidos: Rafael Hidalgo Baena
- D.N.I.: 30496337Q
- Domicilio: CL. Don Gonzalo, 25
- Localidad: 14500-Puente Genil

- DATOS DE LA DEUDA:

- Periodo: 03/2.007 A 08/2.007
- Importe: 8.237,05

- Concepto: Descubierta cotizaciones sociales».

Córdoba, a 27 de abril de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 5.506

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 237/2008 hacia D^a. Carmen Montero Lozano con DNI nº 30.483.264-F.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo 69,2 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de 1.992 (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1.992.

- DATOS QUE SE CITAN:

- EXPTE DERIV. RESP. TIPO: 237/2.008 SOLIDARIA

- DATOS DEL RESPONSABLE INICIAL:

- Razón Social / Nombre y Apellidos: Inizia Grupo Trece S.L.
- C.c.c. Ppal.: 14107974636
- Domicilio: CL. Gabriel Ramos Bejarano, 123-11-A
- Localidad: 14014-Córdoba

- DATOS DEL RESPONSABLE POR DERIVACIÓN:

- Razón Social / Nombre y Apellidos: Carmen Montero Lozano
- D.N.I.: 30483264F
- Domicilio: CL. Lorenzo Ferreira, 3
- Localidad: 14006-Córdoba

- DATOS DE LA DEUDA:

- Periodo: 03/2006 A 12/2007
- Importe: 39.164,33

- Concepto: Descubierta cotizaciones sociales».

Córdoba, a 13 de abril de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 5.507

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 252/2008 hacia D. José Manuel Grangel López con DNI nº 35.456.604-B

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo 69,2 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de 1.992 (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1.992.

- DATOS QUE SE CITAN:

- EXPTE DERIV. RESP. TIPO: 252/2.008 SOLIDARIA

- DATOS DEL RESPONSABLE INICIAL:

- Razón Social / Nombre y Apellidos: Grangel, Loureiro e Hidalgo, S.L.
- C.I.F.: B14757280
- Domicilio: CL. Platero Repiso Local 16, s/n
- Localidad: 14010-Córdoba

- DATOS DEL RESPONSABLE POR DERIVACIÓN:

- Razón Social / Nombre y Apellidos: José Manuel Grangel Lopez
- D.N.I.: 35456604B
- Domicilio: CL. Cruz Conde, 19
- Localidad: 14001-Córdoba

- DATOS DE LA DEUDA:

- Periodo: 12/2006 A 11/2007
- Importe: 7.550,61

- Concepto: Descubierta cotizaciones sociales».

Córdoba, a 27 de abril de 2009.—El Subdirector Provincial, Fdo.: Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.501

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Estructuras Novacor, S.L. con domicilio en Córdoba, calle Pz. Arzobispo Romero Mengibar, Local 2, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/D^a Rafael Gómez Fuentes, con D.N.I. nº 76141412 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.502**

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo.

Alonso Marcona, Antonio Emilian; 46071684; 0900000766; 112,94; 27/10/2008 30/10/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Asatiani Roman, Tatiana; 46265073; 0900001113; 564,96; 10/11/2008 30/11/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Delgado Morales, Manuel; 52190801; 0900001137; 13,78; 30/09/2008 30/09/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Jiménez Caballero, Alba; 44343655; 0900001052; 439,54; 05/09/2008 29/09/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Lazar, Miorica; 5779654; 0900001191; 168,72; 19/01/2009 30/01/2009; Suspensión por privación de libertad.

Ramírez Fernández, Juan Antonio; 30511800; 0900000918; 209,16; 20/08/2008 27/08/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Rubio Baena, José Antonio; 30445277; 0900000912; 2.067,60; 01/07/2008 30/11/2008; Extinción por suspensión, extinción o exclusión del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido.

Ruiz Valenzuela, Valeriano; 30954676; 0900001160; 63,10; 29/02/2008 28/03/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Ruiz López, José; 30486587; 0900001097; 515,69; 08/07/2008 29/07/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Sánchez Almenara, José Miguel; 30983119; 0900001171; 168,72; 19/02/2009 28/02/2009; Colocación por cuenta ajena.

Córdoba, a 20 de mayo de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.580**

Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo.

Charif, Mhamed; 3877858; 0900001343; 116,19; 26/09/2008 30/09/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Cortés Campos, Eusebio; 38143530; 0900001169; 323,37; 28/01/2009 20/02/2009; Colocación por cuenta ajena.

Fernández López, Miguel; 30067082; 0900001327; 532,07; 02/11/2008 30/01/2009; Baja por no present. declar. rentas anuales.

Granados Sánchez, Antonio; 30977841; 0900001172; 27,57; 29/10/2008 30/10/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Montalbán Cibantos, Raúl; 30836404; 0900001325; 224,41; 19/12/2008 30/12/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Hdros. de Francisco Galán Carmona; 52352802; 0900001409; 83,41; 25/02/2009 28/02/2009; Defunción.

Hdros. de Manuel Soria Arjona; 50607216; 0900001464; 196,84; 17/03/2009 30/03/2009; Defunción.

Hdros. de Alfonso Sánchez Rey; 30450149; 0900001465; 112,14; 26/03/2009 30/03/2009; Defunción.

Córdoba, a 25 de mayo de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.582**

Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibido, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Esta-

tal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Interesado: D. ANTONIO ROJANO JIMENEZ.

I.P.F.: 30459340.

Expediente: 0900001011.

Importe (Euros): 84,26.

Período: 01/01/2009 30/01/2009.

Motivo: Haber percibido un importe superior al que le correspondía en función de las jornadas realizadas.

Córdoba, a 19 de mayo de de 2009.— El Director Provincial, P.D. el Sub. Provincial de Prestaciones, Fdo.: Antonio Bracero Montoro.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.494**

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados con fecha 5 de mayo de 2009, entre la representación legal de la empresa «HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA S.L.» y sus trabajadores, por los que se aprueban las tablas salariales que regirán en el 2009, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009 de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 25 de mayo de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo.: Antonio Fernández Ramírez.

ACTA

En la ciudad de Córdoba y en el domicilio social de la mercantil, siendo las 10:15 horas del día 5 de mayo de 2009 y previa citación en forma, se reúne la mesa de negociación del Convenio de HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L., con asistencia de los siguientes miembros:

Presidente: D. Fermín J. Cremades Márquez

Secretaría: Doña Carmen María Villalobos Núñez

Doña Mónica Caballero Manzanaras

Doña Natalia Sánchez Delgado

Reunidos los componentes de la comisión negociadora, acuerdan dar por terminada la sesión para la revisión de tablas salariales del convenio colectivo para el año 2009 de la Empresa Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Córdoba, S.L., aprobando por unanimidad de sus componentes los salarios del año 2009, una vez publicado el IPC previsto del citado ejercicio (2%), según tablas anexas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del vigente convenio colectivo se procede a revisar los salarios y demás conceptos económicos en función del I.P.C. previsto para el año 2009 (2%).

Comprometiéndose a remitirlo a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se autoriza a Javier Galán Ruiz de Adana con DNI 30.455.944B para que formalice y realice cuantos documentos y gestiones sean necesarias para el depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del texto del convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Vº. Bº. El Presidente, Fermín J. Cremades Márquez.- La Secretaria, Carmen María Villalobos Núñez.

ANEXO I. Tablas Salariales Provisionales 2009

GRUPO I	Salario Base 12	Prorrata E. 12	Plus Trans 11	B. Vacac. 1	C. PUESTO
JEFE DE ÁREA DE ADMÓN. GESTIÓN Y NEGOCIO	1.142,70	190,45	116,77	116,77	122,40
VETERINARIO JEFE	1.142,70	190,45	116,77	116,77	122,40
VETERINARIO	1.142,70	190,45	116,77	116,77	
GRUPO II					
ADJUNTO JEFE DE ÁREA ADMÓN. GESTIÓN Y NEGOCIO	974,48	162,41	116,77	116,77	
INFORMÁTICO	974,48	162,41	116,77	116,77	
GRUPO III					
TÉCNICO ADMÓN. GESTIÓN Y NEGOCIO	825,22	137,84	116,77	116,77	59,77
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN	825,22	137,84	116,77	116,77	59,77
TÉCNICO RECEPCIÓN	825,22	137,84	116,77	116,77	59,77
TÉCNICO INFORMÁTICO	825,22	137,84	116,77	116,77	
TÉCNICO LABORATORIO	825,22	137,84	116,77	116,77	59,77
TÉCNICO FARMACIA	825,22	137,84	116,77	116,77	59,77
TÉCNICO CLÍNICA VETERINARIA	825,22	137,84	116,77	116,77	59,77
GRUPO IV					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	753,16	125,52	116,77	116,77	59,77
AUXILIAR RECEPCIÓN	753,16	125,52	116,77	116,77	59,77
AUXILIAR INFORMÁTICO	753,16	125,52	116,77	116,77	
AUXILIAR LABORATORIO	753,16	125,52	116,77	116,77	59,77
AUXILIAR FARMACIA	753,16	125,52	116,77	116,77	59,77
AUXILIAR CLÍNICA VETERINARIA	753,16	125,52	116,77	116,77	59,77
ENCARGADO O CAPATAZ	753,16	125,52	116,77	116,77	59,77
GRUPO V					
OFICIAL 1ª	745,14	124,74	116,77	116,77	56,71
OFICIAL 2ª	745,14	124,74	116,77	116,77	23,91
MOZO	745,14	124,74	116,77	116,77	
LIMPIADORA/A	745,14	124,74	116,77	116,77	

Complementos Grupo I Valor Mensual Valor Anual

Complemento Administración, Gestión y Negocio	179,32	2.151,79
Complemento Diplomado Europeo	244,80	2.937,60
Complemento Residente	122,40	1.468,80

OTROS COMPLEMENTOS GRUPO I:

COMPLEMENTO DE LOCALIZACIÓN: 30,60 euros (sábados, domingos y festivos oficiales publicados)

COMPLEMENTO DE URGENCIAS:

UGA = 77,19 euros + 8% s/importe de la actuación clínica del veterinario facturada al cliente.

UPA = 33,70 euros + 8% s/importe de la actuación clínica del veterinario facturada al cliente.

Complementos Grupo III Valor Mensual Valor Anual

Complemento Gestión y Negocio	122,40	1.468,80
-------------------------------	--------	----------

Complementos Grupo IV Valor Mensual Valor Anual

Complemento Encargado	91,80	1.101,60
-----------------------	-------	----------

Complementos Grupo V Valor Mensual Valor Anual

Polivalencia Funciones Oficial 1ª	81,60	979,20
Polivalencia Funciones Oficial 2ª	32,64	391,68
Polivalencia Mozo	16,32	195,84

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.497**

Convenio Colectivo 14-0274-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 5 de mayo de 2009, entre la representación legal de la empresa «HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L.» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2011, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009 de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación,

Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ACTA

En la ciudad de Córdoba y en el domicilio social de la mercantil, siendo las 10:00 horas del día 5 de mayo de 2009 y previa citación en forma, se reúne la mesa de negociación del Convenio de HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.L. con asistencia de los siguientes miembros:

D. Fermín J. Cremades Márquez

Doña Mónica Caballero Manzanares

Doña Natalia Sánchez Delgado

Doña Carmen María Villalobos Núñez

Abierto el acto, en el que actúa, a elección de los asistentes, como Presidente, D. Fermín J. Cremades Márquez y como Secretaria Doña Carmen María Villalobos Núñez, se acuerdan por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar por unanimidad de las partes el I Convenio Colectivo de Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Córdoba, S.L. que en este mismo acto se firma por las partes en todas sus hojas.

2º.- Designar a D. Javier Galán Ruiz de Adana, con DNI 30.455.944 B para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la presentación a registro del presente convenio ante la administración laboral, así como para las necesarias para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión en el lugar y fecha indicados.

Vº. Bº. El Presidente.- La Secretaria.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa, con independencia de donde estén situados.

Artículo 2º. Ámbito personal.

Quedarán afectadas y vinculadas por el presente Convenio todas las personas que presten servicios, mediante relación jurídico laboral, para la empresa, excepto el personal de alta dirección. Quedan excluidos del presente convenio aquellos que presten sus servicios con cargo a subvenciones y/o presupuestos específicos dependientes de convenios o conciertos de colaboración establecidos por esta Empresa con organismos Públicos u otras entidades públicas y/o privadas que se regirá por las condiciones establecidas en los respectivos contratos laborales o de prestación de servicios y en función de la financiación prevista en dichos convenios de colaboración o subvenciones.

Artículo 3º. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto establecer y regular las relaciones laborales entre la empresa y el personal de la misma en el ámbito de las actividades y servicios de la empresa.

Artículo 4º. Ámbito temporal.

La vigencia de este Convenio será de 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2011, con independencia de su fecha de publicación.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba» y sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 5º. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas global y conjuntamente. Las condiciones pactadas sustituyen, compensan y absorben, en su totalidad, a las que existían con anterioridad a la vigencia del Convenio, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

A causa de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se aprueben en el futuro que impliquen una variación económica en todas o en alguno de los conceptos retributivos o condiciones laborales sólo tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan las del presente convenio.

Artículo 6º. Condición más beneficiosa.

Se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam» y con carácter de no absorbible, las condiciones particulares que

globalmente y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen disfrutando de menor jornada o de salario superior se les respetarán como derecho «ad personam».

Artículo 7º. Denuncia y prórroga.

Este Convenio Colectivo se podrá denunciar por cualquiera de las partes firmantes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo 4º o, en su caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera. Para que la denuncia tenga efecto deberá registrarse ante la Autoridad Laboral competente.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales naturales.

Si una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, o en caso de haber expirado el plazo máximo previsto, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de uno nuevo o las negociaciones se prolongasen por un período de tiempo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, o de cualquiera de sus prórrogas, éste se entenderá prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio Colectivo determinara respecto a su retroactividad.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha del vencimiento o prórroga del mismo.

Artículo 8º. Cláusula de revisión salarial.

A 1 de enero de 2009, los salarios y demás conceptos económicos se incrementarán en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos u otra norma que fije el IPC previsto para el citado ejercicio.

A 31 de diciembre de 2009, se efectuará una nueva revisión si el I.P.C. real de dicho año si fuera superior al I.P.C. aplicado a 1 de enero, las retribuciones de este Convenio, serán revisadas en el exceso de dicha cifra aplicando el porcentaje de exceso a la tabla salarial adjunta y demás conceptos económicos, con efectos de 1 de enero de 2009. Dichas revisiones se abonarán en una sola paga y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de las tablas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A tal efecto, una vez se conozca el I.P.C. del periodo indicado se reunirá la Comisión Paritaria para confeccionar la Tabla correspondiente.

Procediéndose de igual forma para el resto de anualidades de vigencia del Convenio.

CAPÍTULO II COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 9º. Definición y composición.

La Comisión Paritaria del Convenio es un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesta por los representantes del Personal y/o Comité de Empresa firmantes, en representación de los trabajadores, y por igual número de personas en representación de la Empresa.

La sesión constitutiva, deberá celebrarse en un plazo máximo de dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del presente Convenio, en la que se procederá a designar a las personas que ejercerán la presidencia de la Comisión y la Secretaría de la misma.

Artículo 10º. Competencias.

Sus funciones específicas son las siguientes:

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Interpretación del Convenio, siendo su resolución, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, vinculante para las partes.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que sean planteadas por las partes sobre asuntos derivados de este Convenio.
- Conciliación facultativa en problemas individuales o colectivos. En el supuesto de alcanzar acuerdo elaborará preceptivamente un informe que remitirá a la jurisdicción competente.
- Resolución de cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 11º. Organización y Tiempo de Trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Empresa, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación vigente.

Artículo 12º. Promoción y formación profesional en el trabajo.

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 13º. Clasificación profesional.

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales. Se excluyen de este ámbito de clasificación el personal de alta dirección y personal directivo y mandos. Dado que estos puestos de trabajo integran funciones clave de la organización y que requieren para su desarrollo un grado amplio de autonomía profesional y se valoran sobre la base de objetivos estratégicos y consecución de resultados

La inclusión del personal en los grupos profesionales vendrá determinada por los procedimientos establecidos en el presente Convenio, en ningún caso por la posesión del título per se.

El personal de la empresa se clasificará conforme a alguno de los siguientes Grupos:

Grupo I:

Forman este grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que, estando en posesión del correspondiente título de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados/as en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como Grupo I en la descripción de puestos de trabajo.

Grupo II:

Forman este grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/a que, estando en posesión, como mínimo, del correspondiente título de Ingeniería Técnica, Formación profesional de tercer grado, Diplomatura universitaria, Arquitectura Técnica o título equivalente reconocido por el Ministerio correspondiente, han sido o son contratados/as en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como Grupo II en la descripción de puestos de trabajo.

Grupo III:

Forman este grupo y se integrarán en él los/a trabajadores/as que, estando en posesión, como mínimo, del correspondiente título de BUP, Bachiller Superior, Formación profesional de segundo grado, formación laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o convenio colectivo o hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 25 años, han sido contratados/as para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como Grupo III en la descripción de puestos de trabajo.

Grupo IV:

Forman este Grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que estando en posesión, como mínimo, del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente, Formación Profesional de Primer Grado o experiencia laboral equiparable, con categoría profesional reconocida en Convenio Colectivo, han sido contratados/as para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como Grupo IV en la descripción de los puestos de trabajo.

Grupo V:

Forman este grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que estando en posesión del Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría reconocida en Ordenanza laboral o convenio colectivo, han sido contratados/as para ejercer o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como Grupo V en la descripción de los puestos de trabajo.

Se establecen los grupos profesionales, según el nivel de titulación, conocimiento o experiencia exigidos para su ingreso. En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

Artículo 14º. Definición de las categorías profesionales.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, así como la integración de las mismas en los res-

pectivos grupos profesionales son las que a continuación se detallan (tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de contratar para todas ellas si la empresa no las precisa):

Grupo I

JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y NEGOCIO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en funciones de administración, gestión, negocio y organización de la actividad propia del Hospital, así como de organización, supervisión, coordinación y control de todo el personal de la empresa.

VETERINARIO JEFE: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en funciones de organización, dirección, coordinación y supervisión del trabajo a desarrollar por los veterinarios y personal técnico y auxiliar de la empresa en la actividad clínica propia del Hospital, además de las propias como veterinario/a.

VETERINARIO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en funciones de organización y realización de las labores clínicas que tengan lugar en el Hospital, derivadas de la prestación de servicios clínicos.

Grupo II:

ADJUNTO JEFE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y NEGOCIO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en de las funciones administrativas de gestión y negocio y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por el Jefe de Área de Administración, Gestión y Negocio.

INFORMÁTICO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en funciones de diseño, puesta a punto y mantenimiento de los sistemas operativos a utilizar en los procesos de mecanización tanto componentes físicos («hardware») como lógicos («software»), aplicaciones y organización. Diseño y mantenimiento de página Web desde los aspectos estéticos, de imagen, comercial y de mercadotecnia.

Grupo III:

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y NEGOCIO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de contabilidad, facturación y apoyo a las labores del jefe de administración, gestión y negocio.

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de contabilidad, facturación y atención al cliente, así como la organización, supervisión, coordinación y control de las tareas de los auxiliares de administración.

TÉCNICO DE RECEPCIÓN: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de facturación, atención al público, organización de la recepción, realización del arqueo de caja y control, supervisión y mantenimiento y archivo de la documentación necesaria, así como la organización, supervisión, coordinación y control de las tareas de los auxiliares de recepción.

TÉCNICO INFORMÁTICO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de diseño, puesta a punto y mantenimiento de los sistemas operativos a utilizar en los procesos de mecanización, aplicaciones y organización, así como funciones relacionadas con el diseño y mantenimiento de página Web. Organización, supervisión, coordinación y control de las tareas de los auxiliares informáticos.

TÉCNICO DE LABORATORIO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y

con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de realización de los análisis clínicos; de control y supervisión del mantenimiento de los equipos y productos empleados en la actividad clínica del hospital; de apoyo a las labores del resto de técnicos; y de organización, supervisión, coordinación y control de las tareas de los auxiliares de laboratorio.

TÉCNICO DE FARMACIA: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de control y mantenimiento (en fecha de vigencia, buen estado de conservación y cantidad de stock considerado como necesario) de los medicamentos utilizados en el desarrollo de la actividad veterinaria, así como los depositados en la farmacia; control, limpieza, reposición y esterilización del instrumental y medicación durante las intervenciones y consultas; de apoyo a las labores del resto de técnicos; y de organización, supervisión, coordinación y control de las tareas de los auxiliares de farmacia.

TÉCNICO DE CLÍNICA VETERINARIA: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones de apoyo al veterinario durante la actividad clínica; control, limpieza, reposición y esterilización del instrumental y medicación durante las intervenciones y consultas; de apoyo a las labores del resto de técnicos; y de organización, supervisión, coordinación y control de las tareas de los auxiliares de clínica veterinaria.

Grupo IV

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de trámites administrativos de documentación de la empresa y su archivo, apoyo en tareas de contabilidad y facturación, así como de apoyo a los técnicos de administración, gestión y negocio o técnicos de administración, en aquellas tareas que le sean encomendadas por éstos.

AUXILIAR RECEPCIÓN: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de archivo de toda la documentación generada en la recepción, atención al cliente, así como de apoyo a los técnicos de recepción en aquellas tareas que le sean encomendadas por éstos.

AUXILIAR INFORMÁTICO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de apoyo en la puesta a punto y mantenimiento de los sistemas operativos a utilizar en los procesos de mecanización, aplicaciones y organización, así como funciones de apoyo al diseño y mantenimiento de página Web y a los técnicos informáticos en aquellas tareas que le sean encomendadas por éstos.

AUXILIAR LABORATORIO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de limpieza y cuidado del material y equipos del laboratorio, así como de apoyo a los técnicos de laboratorio en aquellas tareas que le sean encomendadas por éstos.

AUXILIAR FARMACIA: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios tiene encomendadas las funciones propias de organización y cuidado de las instalaciones y material de farmacia, realización de las compras solicitadas por los técnicos de farmacia, así como de apoyo a los técnicos de farmacia en aquellas tareas que le sean encomendadas por éstos.

AUXILIAR CLÍNICA VETERINARIA: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias del mantenimiento y limpieza de las consultas y zonas utilizadas durante la actividad clínica, así como de apoyo a los técnicos de clínica veterinaria en aquellas tareas que le sean encomendadas por éstos.

ENCARGADO/CAPATAZ: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los

conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones propias de organización, coordinación y supervisión de las labores de los oficiales y mozos, y de apoyo a las labores de los auxiliares, en aquellas tareas en que sea requerido por ellos.

Grupo V

OFICIAL 1ª: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, con conocimientos prácticos elementales para el desempeño de su puesto de trabajo de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas y bajo la supervisión del encargado o capataz.

OFICIAL 2ª: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, con conocimientos prácticos elementales para el desempeño de su puesto de trabajo de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas y bajo la supervisión del oficial 1ª y del encargado o capataz.

MOZO: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, con conocimientos prácticos elementales para el desempeño de su puesto de trabajo de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas y bajo la supervisión del oficial 1ª, oficial 2ª y del encargado o capataz.

LIMPIADOR/A: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, con conocimientos prácticos elementales para el desempeño de su puesto de trabajo de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas y bajo la supervisión del oficial 1ª, oficial 2ª y del encargado o capataz.

Artículo 15º. Categorías funcionales.

Pueden ser:

- 1.- Dirección
- 2.-Subdirección
- 3.- Jefe de Unidad
- 4.- Jefe de Servicio

Las desempeñarán aquellos trabajadores a los que la empresa encomiende las funciones que le sean propias. Gozarán de esta categoría funcional mientras ejerzan dicha responsabilidad, y no consolidarán derecho adquirido alguno.

Artículo 16º. Trabajos en diferente categoría.

La realización de trabajos de categoría de grupo superior o inferior, cuando no se pueda realizar la cobertura del puesto y siempre que se prevea que puedan producirse graves perjuicios para el servicio, responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

Ningún puesto de trabajo podrá estar cubierto por tiempo superior a 6 meses en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior, sin que se proceda a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, salvo en los supuestos en que su titular tenga derecho a reserva del mismo.

El trabajador que sea adscrito a funciones de categoría de grupo superior, mientras desempeña ésta, percibirá las retribuciones correspondientes al puesto temporalmente desempeñado, sin que en ningún caso pueda producirse merma retributiva alguna. No obstante, el mero desempeño de un grupo superior no consolidará estas retribuciones ni la categoría superior.

Los trabajos realizados en puestos de categoría de grupo superior podrán alegarse como mérito a efectos de promoción laboral. Dicha circunstancia deberá acreditarse en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la Empresa precisara destinar a un/a trabajador/a a funciones correspondientes a categoría de inferior grupo profesional o retribución, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, sin menoscabo de su dignidad ni de su formación y promoción profesional, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

La empresa facilitará la formación necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas a los trabajadores a que hace referencia este artículo.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN.

Artículo 17º. Forma del contrato.

Todos los contratos deberán formalizarse por escrito, siempre que superen las cuatro semanas de duración. De no observarse tal exigencia, el contrato de trabajo se presumirá celebrado a jornada completa y por tiempo indefinido.

Artículo 18º. Modalidades de contratación.

La empresa se regirá por las diferentes modalidades de contratación existentes, según la legislación vigente, en cada momento.

a) Contrato indefinido

Es el que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de servicios. Adquirirá la condición de personal indefinido, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, el personal que no hubiera sido dado de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al legalmente fijado para el periodo de prueba y el personal con contrato temporal celebrado en fraude de ley.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Aplicable en el caso de incremento coyuntural de la demanda de servicios, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa y con una duración máxima de seis meses dentro de un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha de formalización de la contratación.

c) Contrato en prácticas.

La duración del contrato no podrá exceder de dos años, siendo la duración mínima de seis meses y pudiéndose prorrogar hasta su duración máxima en dos periodos hasta alcanzar el límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán como mínimo del 75% del salario del convenio para la categoría en que se contraten por esta modalidad.

d) Contrato formativo.

La duración del contrato no podrá exceder de dos años, siendo la duración mínima de seis meses y pudiéndose prorrogar hasta su duración máxima en dos periodos hasta alcanzar el límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán como mínimo del 75% del salario del Convenio para la categoría en que se contraten para esta modalidad para el primer año, y del 85% para el segundo.

No se podrán realizar a mayores de 21 años. Las citadas cuantías económicas para el contrato en prácticas y para los contratos celebrados para la formación (contrato formativo), no podrán ser en ningún caso inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

e) Contrato de obra o servicio determinado.

Las contrataciones celebradas al amparo de este contrato deben suponer un servicio concreto y determinado que abarque el objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se puedan concretar en el tiempo o en el espacio, aunque de duración incierta, cuya ejecución agote tanto la prestación, como la obra o servicio de que se trate.

f) Contrato a tiempo parcial.

El contrato a tiempo parcial es aquél por el que el personal se compromete a prestar sus servicios durante un número de horas inferior a la jornada anual establecida en este Convenio Colectivo, siendo la retribución del personal proporcional a la jornada realizada.

Artículo 19º. Periodo de prueba.

Se establece un período de prueba de:

Para los Grupos I, II y III: cuarenta y cinco días laborales.

Para el Grupo IV y V: veinte días laborales.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito, pudiendo resolver las partes contratantes, durante la vigencia del mismo, de forma unilateral y libremente, la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 20º. Ceses en la empresa.

El personal con contrato indefinido que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con la siguiente antelación sobre la fecha de su baja definitiva:

Grupos I, II y III: un mes.

Grupo IV y V: veinte días.

El personal contratado de forma no indefinida y con un contrato inferior a seis meses, con independencia al Grupo al que pertenezca, deberá preavisar con 15 días de antelación. Si el contrato fuese de una duración igual o superior a seis meses, el plazo de preaviso, con independencia al Grupo al que pertenezca, será de 20 días.

La falta del preaviso establecido facultará a la Empresa para deducir de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado.

CAPÍTULO V**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.****Artículo 21º. Jornada.**

La jornada laboral anual máxima de los trabajadores será de 1800 horas en cómputo anual, estableciendo como módulo sema-

nal de referencia 40 horas semanales. Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar de por sí horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que con su realización se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

La jornada será preferentemente continuada, salvo que por razones de servicio tenga que ser partida. Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una duración como mínimo de una hora, la jornada partida podrá fraccionarse en más de dos periodos durante un mismo día. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso de quince minutos, tiempo que se considerará como de trabajo efectivo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por acuerdo entre la empresa y trabajadores o sus representantes, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido por contrato de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que se contabilizará la jornada desde que la persona está disponible en su puesto de trabajo hasta que lo abandona.

Las horas de mera presencia voluntaria de los trabajadores en el Centro de trabajo no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectiva, ni se computarán a efectos de horas extraordinarias.

Anualmente se elaborará por la empresa y los representantes de los trabajadores el calendario laboral.

Artículo 22º. Trabajo nocturno.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Cuando la empresa recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la autoridad laboral.

La jornada de trabajo de los trabajadores que realicen trabajo nocturno no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno (trabajador que realice trabajo nocturno) a aquel que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Artículo 23º. Descanso semanal, fiestas y permisos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

2. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: por situaciones muy especiales y para realizar gestiones que no puedan resolverse fuera de su horario de trabajo y exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario.

3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensa-

ción económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 24°. Vacaciones anuales.

1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. Las vacaciones se devengarán por años naturales. En consecuencia el primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

2. El periodo o periodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, correspondiendo a cada uno de ellos la elección de la mitad del periodo. En caso de desacuerdo entre las partes la resolución quedará al arbitrio de la Comisión Paritaria creada en este Convenio.

3. El calendario de vacaciones se fijará por parte de la empresa y los representantes de los trabajadores. El trabajador y el empresario conocerán las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 25°. Protección a la maternidad.

1. En el supuesto de que existiesen puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o en la salud del feto, el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo.

Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

2. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos porciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

En ningún caso podrán descontarse estos permisos de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 26°. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o

elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES.

Artículo 27°. Salario base.

1. El salario base es la retribución asignada a cada trabajador por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los períodos de descanso computables como de trabajo, en función del grupo profesional en que se halle encuadrado.

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio, percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

2. El salario base de cada uno de los grupos profesionales existentes, se establece en el Anexo I.

Artículo 28°. Gratificaciones extraordinarias

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base, se percibirán prorrateadas mensualmente.

Artículo 29°. Plus de transporte

Con independencia del salario, durante 11 meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir un Plus extrasalarial de transporte que se establece en el Anexo I.

Artículo 30°. Bolsa de vacaciones.

La Bolsa de vacaciones se abonará, en una sola paga, en el mes en el que se disfruten las vacaciones reglamentarias, a to-

dos los trabajadores de la empresa, independientemente de su relación contractual, y su cuantía será la que figura en el Anexo I.

Artículo 31°. Complemento especial (productividad)

1.- A partir del 1 de enero de 2008 se constituye un complemento especial dadas las características de la titularidad de la empresa que consistirá en un importe equivalente al 15% de la suma de los resultados obtenidos por la entidad (después de impuestos) en los tres ejercicios siguientes, siempre que se obtenga en esta operación un resultado final positivo. La cantidad resultante de aplicar el porcentaje sobre la indicada suma positiva se distribuirá entre todo el personal laboral en alta al final de cada periodo y con permanencia ininterrumpidamente, durante los tres ejercicios de referencia para su obtención.

2.- La distribución, de la cantidad total que se obtenga, se deberá realizar entre todo el personal que reúna las condiciones establecidas en el párrafo anterior en proporción a la retribución de cada uno de ellos del último año, considerado para el cálculo de este complemento, sobre el total de retribución de todos los trabajadores a quienes corresponda este complemento. No podrá un solo trabajador percibir por este concepto más del 20% del montante a repartir, en su caso.

3.- Abono: el pago se realizará mediante el abono de la cantidad que resulte una vez que se hayan formulado las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contemplado para el cálculo. El importe de este complemento se incluirá en la nómina correspondiente al mes siguiente al que se produzca la formulación de cuentas y se abonará conjuntamente con el importe de dicha nómina en un solo pago.

Artículo 32°. Complemento de Puesto de Trabajo.

Es el complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en función de la categoría profesional a la que se hallan adscritos.

Este complemento estaría constituido por los siguientes:

- Complemento jefe de administración, gestión y negocio.
- Complemento veterinario jefe.
- Complemento técnico de administración, gestión y negocio.
- Complemento técnico de administración.
- Complemento técnico de recepción.
- Complemento técnico de laboratorio.
- Complemento técnico de farmacia.
- Complemento técnico de clínica veterinaria.
- Complemento auxiliar administrativo.
- Complemento auxiliar recepción.
- Complemento auxiliar laboratorio.
- Complemento auxiliar farmacia.
- Complemento auxiliar clínica veterinaria.
- Complemento encargado/capataz.
- Complemento oficial 1ª.
- Complemento oficial 2ª.

Las cantidades asignadas a estos complementos, se recogen en el Anexo I.

Artículo 33°. Complemento Localizaciones.

Para dar cobertura al funcionamiento continuado y permanente de los servicios sanitarios y/o de atención a las urgencias y emergencias, el personal veterinario permanecerá localizado, por turnos establecidos de cada uno de estos días (las 24 horas) por si hiciese falta desplazarse al hospital para la prestación de un servicio clínico.

No computará para la duración máxima de la jornada, los periodos en que el personal esté en situación de localización, a menos que su presencia física en el centro sea requerida, y por la exacta duración de ésta.

Artículo 34°. Complemento Urgencias.

Las horas complementarias de guardia podrán ser compensadas, bien mediante su retribución dineraria equivalente al número de las efectivamente realizadas, según la tabla de retribuciones de este Convenio, bien en tiempo de descanso, de acuerdo con las necesidades organizativas del centro de trabajo debidamente justificadas y, en este último caso, a cada hora complementaria le corresponderá otra de inactividad.

Artículo 35°. Plus de domingos y festivos.

Las horas trabajadas, en jornada ordinaria de trabajo, en día festivo ínter semanal o domingo que no tengan descanso compensatorio, se abonarán:

1. Domingos con un 50% de recargo sobre el valor de la hora ordinaria según tablas.

2. Festivos con un 80% de recargo sobre el valor de la hora ordinaria según tablas.

Artículo 36°. Complemento Personal.

Se establece un único complemento Personal que retribuirá, de manera conjunta todos aquellos complementos personales no contemplados en el presente Convenio, que correspondan a derechos consolidados a su entrada en vigor. Este complemento tendrá el carácter de no absorbible.

**CAPÍTULO VII
RIESGOS LABORALES.**

Artículo 37°. Salud Laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Empresa en la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales. En este sentido, la Empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y estará obligada a garantizar al personal, una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.

Artículo 38°. Vigilancia de la salud.

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionales al riesgo.

Las revisiones se realizarán, preferentemente, en horas de trabajo cuando coincidan con su turno habitual y, cuando se trate de revisiones obligatorias, el tiempo dedicado a ellas se computará como efectivamente trabajado.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. El personal será informado de manera conveniente y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido.

4. El personal que en el desarrollo de su actividad se encuentre sometido a un riesgo específico tendrá derecho a una revisión anual, sobre ese riesgo, a cargo de la empresa.

**CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo 39°. Faltas.

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

A) Faltas leves.

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de las instalaciones, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. De tres a cinco faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, sin causa justificada.

4. La falta de aseo y limpieza personal.

B) Faltas graves.

1. La falta de disciplina en el trabajo.

2. La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada, no comunicar la ausencia al mismo y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3. Las faltas repetidas de puntualidad, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.

6. El empleo de tiempo, uniformes o materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

7. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.

8. La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza, dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

C) Faltas muy graves.

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o robo y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

3. Las faltas reiteradas de puntualidad al inicio de la jornada, no justificadas, durante más de 10 días al mes o durante más de 20 días en el trimestre.

4. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales, infringidos a los compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares de cualquiera de ellos y las de abuso de autoridad.

5. La obtención de beneficios económicos o en especie de los propietarios de los usuarios del centro o servicio.

6. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los propietarios, del centro, del servicio o del personal.

7. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de hospital o clínica, así como la derivación de animales hospitalizados o usuarios del centro o servicio al propio domicilio del personal o de particulares o a profesionales de otros centros.

8. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.

9. Los actos y conductas, verbales o físicas, de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.

10. La reincidencia en falta grave, en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

Artículo 40°. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

Por faltas graves:

- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo desde un mes y un día hasta tres meses.

- Despido.

Artículo 41°. Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los treinta y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TÍTULO IX MEJORAS SOCIALES.

Artículo 42°. La empresa completará las prestaciones económicas, a cargo de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora que

corresponda, que el trabajador perciba durante la situación de Incapacidad Temporal hasta el 100% de las retribuciones salariales mensuales, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja médica y mientras exista obligación de pago delegado de la prestación.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA

Si por disposición legal de rango normativo superior, fuese necesario modificar alguna o algunas de las normas convencionalmente pactadas por resultar alteradas por dicha disposición, la CIVEA, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, acordará adaptar la o las normas afectadas por aquella disposición obligatoria, en los términos que la misma establezca, a fin de mantener el equilibrio del conjunto existente con anterioridad a dicha reforma.

SEGUNDA

Los acuerdos, normas y derechos más beneficiosos del personal laboral, existentes a fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, serán respetados, y se consolidarán como complemento Personal.

ANEXO I. Tablas Salariales 2008

GRUPO I	Salario Base 12	Prorrata E. 12	Plus Trans 11	B. Vacac. 1	C.PUESTO
JEFE DE ÁREA DE ADMÓN. GESTIÓN Y NEGOCIO	1.120,29	186,72	114,48	114,48	120,00
VETERINARIO JEFE	1.120,29	186,72	114,48	114,48	120,00
VETERINARIO	1.120,29	186,72	114,48	114,48	
GRUPO II					
ADJUNTO JEFE DE ÁREA ADMÓN. GESTIÓN Y NEGOCIO	955,37	159,23	114,48	114,48	
INFORMÁTICO	955,37	159,23	114,48	114,48	
GRUPO III					
TÉCNICO ADMÓN. GESTIÓN Y NEGOCIO	809,04	134,84	114,48	114,48	58,60
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN	809,04	134,84	114,48	114,48	58,60
TÉCNICO RECEPCIÓN	809,04	134,84	114,48	114,48	58,60
TÉCNICO INFORMÁTICO	809,04	134,84	114,48	114,48	
TÉCNICO LABORATORIO	809,04	134,84	114,48	114,48	58,60
TÉCNICO FARMACIA	809,04	134,84	114,48	114,48	58,60
TÉCNICO CLÍNICA VETERINARIA	809,04	134,84	114,48	114,48	58,60
GRUPO IV					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	738,39	123,06	114,48	114,48	58,60
AUXILIAR RECEPCIÓN	738,39	123,06	114,48	114,48	58,60
AUXILIAR INFORMÁTICO	738,39	123,06	114,48	114,48	
AUXILIAR LABORATORIO	738,39	123,06	114,48	114,48	58,60
AUXILIAR FARMACIA	738,39	123,06	114,48	114,48	58,60
AUXILIAR CLÍNICA VETERINARIA	738,39	123,06	114,48	114,48	58,60
ENCARGADO O CAPATAZ	738,39	123,06	114,48	114,48	58,60
GRUPO V					
OFICIAL 1ª	730,53	121,74	114,48	114,48	55,60
OFICIAL 2ª	730,53	121,74	114,48	114,48	23,44
MOZO	730,53	121,74	114,48	114,48	
LIMPIADORA	730,53	121,74	114,48	114,48	

Complementos Grupo I Valor Mensual Valor Anual

Complemento Administración, Gestión y Negocio	175,80	2.109,60
Complemento Diplomado Europeo	240,00	2.880,00
Complemento Residente	120,00	1.440,00

OTROS COMPLEMENTOS GRUPO I:

COMPLEMENTO DE LOCALIZACIÓN: 30,00 euros (sábados, domingos y festivos oficiales publicados)

COMPLEMENTO DE URGENCIAS:

UGA = 75,68 euros + 8% s/importe de la actuación clínica del veterinario facturada al cliente.

UPA = 33,04 euros + 8% s/importe de la actuación clínica del veterinario facturada al cliente.

Complementos Grupo III Valor Mensual Valor Anual

Complemento Gestión y Negocio	120,00	1.440,00
-------------------------------	--------	----------

Complementos Grupo IV Valor Mensual Valor Anual

Complemento Encargado	90,00	1.080,00
-----------------------	-------	----------

Complementos Grupo V Valor Mensual Valor Anual

Polivalencia Funciones Oficial 1ª	80,00	960,00
Polivalencia Funciones Oficial 2ª	32,00	384,00
Polivalencia Mozo	16,00	192,00

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Sección de Relaciones Colectivas

Núm. 5.498

Convenio Colectivo 14-0251-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 5 de mayo de 2009, entre la representación legal de la empresa «UCODEPORTE, S.L.» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2011, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta

Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009 de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ACTA

En la ciudad de Córdoba y en el domicilio social de la mercantil, siendo las 10:30 horas del día 5 de mayo de 2009 y previa citación en forma, se reúne la mesa negociadora del Convenio de **UCODEPORTE, S.L.** con asistencia de los siguientes miembros:

D. Eduardo J. Villaseca Molina
D. César Hernández Del Arco
D. Rafael Ramírez Fernández
D. Natividad Porras Gómez
D^a Natalia Sánchez Delgado
D. Fernando Gómez García

Abierto el acto, en el que actúa como Presidente, D. Fernando Gómez García y como Secretario D. Rafael Ramírez Fernández, que lo son de la Mesa, se acuerda por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar por unanimidad de las partes el II Convenio Colectivo de Ucodeporte, S.L. que en este mismo acto se firma por las partes en todas sus hojas.

2º.- Designar a D. Javier Galán Ruiz de Adana, con DNI 30.455.944B para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la presentación a registro del presente convenio ante la administración laboral, así como para las necesarias para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión en el lugar y fecha indicados.

Vº. Bº. El Presidente.- El Secretario

II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE UCODEPORTE, S.L. TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto establecer y regular las relaciones laborales entre la empresa y el personal de la misma en el ámbito de las actividades y servicios de la empresa.

TITULO II ÁMBITOS

Artículo 2º. Ámbito personal.

Quedarán afectadas y vinculadas por el presente Convenio todas las personas que presten servicios, mediante relación jurídico laboral, para la empresa, exceptuándose el personal de alta dirección, monitores para cursos de formación profesional, que presten sus servicios con cargo a subvenciones y/o presupuestos específicos dependientes de convenios o conciertos de colaboración establecidos por esta Empresa con organismos Públicos u otras entidades públicas y/o privadas, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio y se regirá por las condiciones establecidas en los respectivos contratos laborales o de prestación de servicios y en función de la financiación prevista en dichos convenios de colaboración o subvenciones.

Artículo 3º. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa, con independencia de donde estén situados.

Artículo 4º. Ámbito temporal.

La duración de este Convenio será de 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2011, con independencia de su fecha de publicación. Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba» y sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo a 1 de enero de 2008.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. Absorción y Compensación.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados global y conjuntamente.

Las condiciones pactadas sustituyen, compensan y absorben, en su totalidad, a las que existían con anterioridad a la vigencia del Convenio, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

A causa de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se legislen en el futuro, que impliquen una variación económica en todas o en algunos de los conceptos retributivos o condiciones laborales, sólo tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan las del presente convenio.

Artículo 6º. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam», y con carácter de no absorbible, las condiciones particulares que globalmente y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen disfrutando de más vacaciones, menor jornada y salario superior se les respetarán como derecho «ad personam».

Artículo 7º. Denuncia y Prórroga del Convenio.

Vencida su duración pactada por cualquiera de las partes firmantes del Convenio Colectivo se podrá denunciar, mediante notificación por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo 4º o, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales naturales, en cuyo caso las condiciones económicas deberán ser negociadas. Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de uno nuevo o las negociaciones se prolongasen por un período de tiempo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, o de cualquiera de sus prórrogas, éste se entenderá prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio Colectivo determinara respecto a su retroactividad. Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha del vencimiento o prórroga del mismo.

Artículo 8º. Revisión de las condiciones retributivas.

A 1 de enero de 2009, los salarios y demás conceptos económicos se incrementarán en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos u otra norma que fije el IPC previsto para el citado ejercicio.

A 31 de diciembre de 2009, se efectuará una nueva revisión si el I.P.C. real de dicho año si fuera superior al I.P.C. aplicado a 1 de enero, las retribuciones de este Convenio, serán revisadas en el exceso de dicha cifra aplicando el porcentaje de exceso a la tabla salarial adjunta y demás conceptos económicos, con efectos de 1 de enero de 2009. Dichas revisiones se abonarán en una sola paga y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de las tablas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A tal efecto, una vez se conozca el I.P.C. del periodo indicado se reunirá la Comisión Paritaria para confeccionar la Tabla correspondiente.

Procediéndose de igual forma para el resto de anualidades de vigencia del Convenio.

TITULO IV COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Artículo 9º. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA).

1.- Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Colectivo.

2.- La Comisión estará compuesta por los/as Delegados/as de Personal y/o Comité de Empresa firmantes, en representación de los trabajadores, y por igual número en representación de la Empresa.

3. La sesión constitutiva, deberá celebrarse en un plazo máximo de dos meses desde la publicación en el B.O.P. del presente Convenio, en la que se procederá a designar a las personas que ejercerán la presidencia de la Comisión y la Secretaría de la misma.

4.- Son competencias de la CIVEA, además de todas aquellas cuestiones suscitadas por la representación de la empresa, los/

as trabajadores/as o sus representantes, o la misma CIVEA, las siguientes:

- a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio Colectivo.
- b) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- c) Facultades de solución de conflictos colectivos en los términos que se establecen en este Convenio.
- d) Aprobar su Reglamento de desarrollo.
- e) Acordar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías profesionales, así como la definición de sus funciones.
- f) Establecer una descripción de los puestos de trabajo de la empresa, de ser solicitada por las partes.
- g) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

5.- Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto afirmativo de la mayoría absoluta de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Serán recogidos en actas, constanding la fecha de su eficacia y el número de orden.

6. Los acuerdos serán vinculantes para las partes en los mismos términos que el presente Convenio Colectivo.

7. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen.

TITULO V NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 10º. Organización y Racionalización.

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la empresa, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo y respetando los cauces de participación de la representación legítima de los/as trabajadores/as.

2.- Por ser manifiesta la voluntad de aunar esfuerzos que permitan la mejora en la cantidad y calidad del servicio que presta a la sociedad la empresa, por las partes firmantes se establecen los siguientes criterios:

- a) Mejorar e incrementar las prestaciones de servicios.
- b) Racionalizar y mejorar los métodos y procesos de trabajos.
- c) Adecuar las plantillas para lograr un mayor y mejor nivel prestacional, unido al objetivo de la creación de empleo estable en la medida de las posibilidades de la empresa.
- d) Promover la profesionalización y la promoción del personal laboral, facilitando así su desarrollo personal y colectivo, en orden a la mejora del servicio.
- e) Favorecer una gestión de calidad.
- f) La adopción de las necesarias medidas que permitan un trabajo con las debidas garantías de seguridad y salud.

Artículo 11º. Puestos de Trabajo

La descripción de los puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal en relación a las necesidades de los servicios.

En la definición de los puestos de trabajo se incluirán, entre otros aspectos, lo relativo a: forma de provisión; descripción de los puestos a grupos profesionales, categorías y, en su caso, áreas profesionales; retribuciones complementarias; características específicas; requisitos profesionales y turnos de trabajo.

Todo puesto de trabajo contenido en el presente artículo, será cubierto mediante los procedimientos regulados en el Capítulo III «Provisión de vacantes».

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 12º. Clasificación Profesional.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

2. La inclusión en los grupos profesionales vendrá determinada por los procedimientos establecidos en el presente Convenio, en ningún caso por la posesión del título per se.

3.- El personal de la empresa se clasificará conforme a alguno de los siguientes Grupos:

Grupo I:

Forman este grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que, estando en posesión del correspondiente título de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados/as en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de

trabajo definido como Grupo I en la descripción de puestos de trabajo.

Grupo II:

Forman este grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que, estando en posesión, como mínimo, del correspondiente título de Ingeniería Técnica, Formación profesional de tercer grado, Diplomatura universitaria, Arquitectura Técnica o título equivalente reconocido por el Ministerio correspondiente, han sido o son contratados/as en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como Grupo II en la descripción de puestos de trabajo.

Grupo III:

Forman este grupo y se integrarán en él los/a trabajadores/as que, estando en posesión, como mínimo, del correspondiente título de BUP, Bachiller superior, Formación profesional de segundo grado, formación laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o convenio colectivo o hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 25 años, han sido contratados/as para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como Grupo III en la descripción de puestos de trabajo.

Grupo IV:

Forman este Grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que estando en posesión, como mínimo, del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente, Formación Profesional de Primer Grado o experiencia laboral equiparable, con categoría profesional reconocida en Convenio Colectivo, han sido contratados/as para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como Grupo IV en la descripción de los puestos de trabajo.

Grupo V:

Forman este grupo y se integrarán en él los/as trabajadores/as que estando en posesión del Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría reconocida en Ordenanza laboral o convenio colectivo, han sido contratados/as para ejercer o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como Grupo V en la descripción de los puestos de trabajo.

Artículo 13º. Definición de categorías profesionales.

1.- Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, así como la integración de las mismas en los respectivos grupos profesionales son las que a continuación se detallan. Las mismas tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de contratar para todas ellas, si la empresa no las precisa.

Grupo I

JEFE/A DE ÁREA DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en funciones de desarrollo, planificación, supervisión de instalaciones, programación de cursos y competiciones deportivas, y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección.

JEFE/A DE ÁREA DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en funciones de elaboración e planes de marketing, estudios y análisis de mercado necesarios, coordinar y ejecutar campañas de información, localización de patrocinadores y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección.

JEFE/A DE AREA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos, necesarios desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones administrativas de supervisión, estudio, informe, asesoramiento y ejecución de carácter superior y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección.

Grupo II

COORDINADOR DE ACTIVIDADES: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y

con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones de coordinación, organización, dinamización y control de las actividades deportivas así como las funciones de propuesta y distribución del material deportivo necesario, supervisando el cumplimiento de las tareas propias de los Técnicos deportivos, y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección y/o Jefe de Instalaciones y Actividades.

COORDINADOR DE INSTALACIONES: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones de coordinación, organización, control y conservación de las instalaciones deportivas así como las funciones de propuesta, tramitación y distribución de material y herramientas necesarias, supervisando el cumplimiento de las tareas propias de los Técnicos de instalaciones y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección y/o Jefe de Instalaciones y Actividades.

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones administrativas de gestión, propuesta y ejecución y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección y/o Jefe de Administración.

Grupo III:

TÉCNICO DEPORTIVO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos, necesarios tiene encomendadas las funciones docentes realizando la programación didáctica e impartíendola en base a sus conocimientos específicos y que comportan responsabilidad directa.

TÉCNICO DE INSTALACIONES: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones de mantenimiento, custodia y conservación de equipos, inmobiliario e instalaciones deportivas.

SOCORRISTA: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones de prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como la prestación de primeros auxilios y todas las demás tareas previstas en la legislación correspondiente a esta categoría profesional.

ADMINISTRATIVO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, tiene encomendadas las funciones de propuesta y tramitación administrativas propias de su categoría y todas aquellas tareas análogas y complementarias que les sean encomendadas por la dirección.

Grupo IV

AUXILIAR DE INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios tiene encomendadas las funciones de apoyo a los Técnicos/as de Instalaciones y/o Deportivos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es el/la trabajador/a que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, y con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios tiene encomendadas las funciones de apoyo a los Administrativos/as.

Grupo V

LIMPIADOR/A: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, con conocimientos prácticos elementales para el desempeño de su puesto de trabajo de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas y bajo la supervisión de los Técnicos/as de Instalaciones.

Artículo 14º. CATEGORÍA FUNCIONALES

Pueden ser:

- 1.- Dirección
- 2.-Subdirección
- 3.- Seleccionador Deportivo

Las desempeñarán aquellos/as trabajadores/as a los que la Dirección de la empresa encomiende las funciones que le sean pro-

pias. Gozarán de esta categoría funcional mientras ejerzan dicha responsabilidad, y no consolidarán derecho adquirido alguno.

Artículo 15º. Trabajos en diferente categoría.

1.- La realización de trabajos de categoría de grupo superior o inferior, cuando no se pueda realizar la cobertura del puesto y siempre que se prevea que puedan producirse graves perjuicios para el servicio, responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2.- Ningún puesto de trabajo podrá estar cubierto por tiempo superior a 6 meses en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior, sin que se proceda a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, salvo en los supuestos en que su titular tenga derecho a reserva del mismo.

3.- El/la trabajador/a que sea adscrito a funciones de categoría de grupo superior, mientras desempeña ésta, percibirá las retribuciones correspondientes al puesto temporalmente desempeñado, sin que en ningún caso pueda producirse merma retributiva alguna. No obstante, el mero desempeño de un grupo superior no consolidará estas retribuciones ni la categoría superior.

4.- Los trabajos realizados en puestos de categoría de grupo superior podrán alegarse como mérito a efectos de promoción laboral. Dicha circunstancia deberá acreditarse en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria.

5.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la Empresa precisara destinar a un/a trabajador/a a funciones correspondientes a categoría de inferior grupo profesional o retribución, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, sin menoscabo de su dignidad ni de su formación y promoción profesional, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

6.- La empresa facilitará la formación necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas a los/as trabajadores/as a que hace referencia este artículo.

CAPÍTULO III: PROVISIÓN DE VACANTES.

Artículo 16º. Provisión de vacantes.

Los procedimientos para la provisión de vacantes del personal se realizarán bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y conforme a la siguiente prelación:

- 1º.- Concurso de traslado.
- 2º.- Proceso selectivo de promoción interna
- 3º.- Proceso selectivo de nuevo ingreso.

Artículo 17º. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La comisión de selección para los procedimientos establecidos en los artículos 18 a 20 estará constituida de forma paritaria por los/as Delegados/as de Personal y/o Comité de Empresa o persona en quién deleguen y los representantes de la empresa. Los miembros de esta comisión deberán tener al menos el nivel y titulación requerido para el acceso al correspondiente grupo del convenio, o pertenecer al mismo grupo o superior del que corresponda a la plaza convocada. La comisión de selección establecerá las bases para la provisión de plazas.

Artículo 18. Concurso de traslado.

1.- Se entiende por concurso de traslado el procedimiento por el cual la empresa convoca la cobertura de un puesto de trabajo vacante, y por el que el/la trabajador/a fijo/a de la misma ejerce su derecho a la movilidad para ocupar un puesto de la misma categoría profesional, conforme a lo reseñado en la definición de aquella.

2.- Con la suficiente antelación y máxima publicidad, la empresa, previo acuerdo con los/as representantes de personal, fijará los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, procediendo a su publicación a través de los tablones de anuncios y, en su caso, medios electrónicos, que aseguren la necesaria publicidad entre el colectivo al que va dirigido.

3.- Podrá concurrir a la citada convocatoria todo el personal de la empresa acogido a este Convenio con relación jurídico-laboral de carácter fijo que ostente la misma categoría y cumplan el perfil de las condiciones requeridas correspondiente a la vacante de que se trate.

Artículo 19º. Procesos selectivos de Promoción Interna.

1. Resuelto el procedimiento de traslado, las vacantes dotadas resultantes serán convocadas a procesos selectivos de promoción interna, salvo acuerdo con los/as representantes de personal.

2.- Podrán participar en los mismos los/as trabajadores/as fijos, con independencia de la categoría profesional que ostenten, siempre que tengan la titulación o el perfil requerido para el puesto a que aspiran.

3.- Las convocatorias, a las que se dará la máxima publicidad con la suficiente antelación a través del tablón de anuncios del centro.

Artículo 20°. - Personal de nuevo ingreso.

Resuelto el proceso selectivo de promoción interna, las vacantes dotadas resultantes serán convocadas a procesos selectivos para personal de nuevo ingreso, salvo acuerdo con los/as delegados/as de personal.

2.- Los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo para personal de nuevo ingreso en la empresa se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3.- Las convocatorias, a las que se dará la máxima publicidad con la suficiente antelación.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN

Artículo 21°. Contratación Temporal.

En materia de periodos de prueba y modalidades de contratación se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas.

Se tenderá a reducir el número de este tipo de contratos, limitándolos a:

1.- Contratación por sustitución. Se podrán celebrar contratos de interinidad en los supuestos establecidos en el art. 15.1.C del Estatuto de los Trabajadores, para sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, y ausencias de los trabajadores/as o para cubrir vacantes hasta su provisión por los medios previstos en los artículos anteriores.

2.- Ucodeporte, S.L. podrá suscribir contratos temporales, según las distintas modalidades reguladas por las disposiciones laborales sobre contratación temporal y el Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas en función de sus necesidades.

3.- El personal con contrato de duración determinada sólo podrá adquirir la consideración de fijo/a de plantilla o de duración indefinida, a tiempo parcial o completo o de fijos discontinuos, mediante la superación de los correspondientes procesos selectivos regulados en el presente Convenio.

Artículo 22°. Contrato de duración indefinida.

En cuanto a los contratos indefinidos, a tiempo parcial o completo o de fijos discontinuos se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas. El personal de la empresa que lleve más de nueve meses con contrato temporal a la firma del presente Convenio podrá solicitar la transformación de su contrato a fijo discontinuo o indefinido a tiempo parcial o completo.

TITULO VI EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

CAPITULO I EXCEDENCIAS

Artículo 23.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto, turno y centro de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Si la condición de trabajador/a fijo/a fuera superior a tres años, dicha excedencia podría ser hasta un período máximo de diez años. Sólo podrá ser ejercido este derecho otra vez por el/la mismo/a trabajador/a una vez transcurridos dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o

discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

TITULO VII JORNADA Y VACACIONES
CAPITULO I JORNADA

Artículo 24° Calendario laboral

En el primer trimestre de cada año se confeccionará con carácter obligatorio un calendario laboral en el cual se deberá establecer la distribución del cómputo anual de la jornada pactada en el presente convenio colectivo.

Artículo 25°. Jornada de Trabajo y Distribución.

La jornada ordinaria de trabajo será realizada de lunes a domingo. Se consideran no laborables los días 24 y 31 de diciembre. Asimismo, se reducirá en dos horas la jornada del personal el día 5 de enero.

En cuanto a la distribución debemos distinguir entre:

1. Jornada del personal docente:

La jornada laboral anual máxima de los trabajadores pertenecientes a esta categoría será de 1446 horas en cómputo anual, estableciendo como módulo semanal de referencia 34 horas semanales.

El tiempo de trabajo de los Técnicos Deportivos comprenderá horas dedicadas a actividades lectivas y no lectivas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Se entiende por actividad lectiva el impartir clases (período no superior a 60 minutos) y la realización de pruebas propias del programa del curso.

Se entiende por actividades no lectivas todas aquellas que tengan relación con la enseñanza como: la preparación de clases, la preparación de material, todos aquellos trabajos administrativos relacionados con la Gestión de Calidad, etc.

Al comienzo de cada curso la empresa determinará el cuadro horario de cada Técnico Deportivo especificándose las actividades a desempeñar por cada uno.

Cuando se produzcan incidencias que afecten al cuadro horario aprobado por la empresa, se podrá modificar la distribución de estas actividades en función de la incidencia producida y previa comunicación a los delegados de personal.

Para el módulo de referencia de 34 horas semanales, el Técnico deportivo no podrá superar una jornada lectiva de 26 horas de clase semanales o la parte proporcional a la jornada efectiva semanal.

Las 8 horas restantes o la parte proporcional correspondiente se emplearán en el desarrollo de las actividades no lectivas. Dichas horas tendrán en su generalidad el carácter de «no presenciales».

2. Jornada del resto de Personal.

La jornada laboral anual máxima de los/as trabajadores/as pertenecientes a esta categoría será de 1715 horas en cómputo anual, estableciendo como módulo semanal de referencia 39 horas semanales.

Artículo 26º. Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en el presente Convenio. La iniciativa para proponer la realización de horas extraordinarias corresponde a la empresa y a la libre aceptación del trabajador/a, conforme a la legislación vigente en cada momento.

2. Las horas extraordinarias de reducirán al mínimo imprescindible, ofertándose siempre en primer lugar al personal a tiempo parcial por orden de antigüedad.

CAPITULO III DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 27º. DESCANSOS

1.- El descanso semanal será de un mínimo de un día y medio ininterrumpido. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

2.- Para el personal con jornada continua de más de 6 horas habrá un descanso diario de quince minutos que se computará como tiempo de trabajo efectivo.

3.- La distribución del horario de todo el personal tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Habrà un mínimo de 12 horas entre el término de una jornada y el comienzo de la siguiente.

La jornada diaria no podrá exceder de lo regulado legalmente.

Artículo 28º. Vacaciones

1.- Todos los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio disfrutarán de un mes de vacaciones retribuidas al año o la parte proporcional al tiempo trabajado. Se disfrutarán en los períodos de menor actividad empresarial, preferentemente en verano y por mutuo acuerdo se fijarán por quincenas del 1 al 15 y del 16 al hasta fin de mes, garantizando, en todo caso, un mínimo de 30 días naturales. A tal efecto la empresa fijará con antelación de, al menos dos meses, el calendario, los turnos, etc.

Dos días en Navidad y uno en Semana Santa fijados por la empresa atendiendo a las necesidades organizativas de ésta.

Su fijación se efectuará a tenor de lo previsto en la legislación laboral vigente.

2. El Personal docente, además, disfrutará en Semana Santa y Navidad de los días que los alumnos tengan de vacaciones. En caso de prestar servicios en Semana Santa y/o Navidad tendrá derecho a la compensación de un día por cada uno de trabajo realizado en el periodo anteriormente señalado, fijándose éstos por la empresa y los trabajadores afectados.

3. En el supuesto de que la suspensión del contrato por maternidad y el periodo de vacaciones previsto en el párrafo anterior coincidan en todo o en parte, el/la trabajador/a afectado/a y la empresa acordarán una nueva fecha de disfrute de los días de vacaciones coincidentes con la suspensión por maternidad. Este derecho no se extiende al supuesto de coincidencia de la suspensión por maternidad con cualquier otro periodo de descanso o permiso o sin actividad regulado en este Convenio.

4. Si el/la trabajador/a no pudiese iniciar el disfrute de sus vacaciones por Incapacidad Transitoria, habrá de establecer otro periodo de disfrute pero siempre dentro del año natural a que corresponda.

Artículo 29º. PERMISOS

1. Los/as trabajadores/as, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Permisos retribuidos:

Dos días de libre disposición al año para el personal docente y tres días al año para el resto de personal.

Un día en la Feria de mayo.

Quince días en caso de matrimonio.

Tres días en caso de nacimiento de un hijo, fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 más si tuvieran que desplazarse a una provincia no limítrofe o isla.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Un día por boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el/la trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Para concurrir a exámenes en centros oficiales el tiempo indispensable para poder concurrir con todas las garantías a los mismos.

Permisos no retribuidos.

Cualquier/a trabajador/a podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberá serle concedido de solicitarlo con al menos veinte días de preaviso.

De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador de permiso, la empresa decidirá sobre su concesión teniendo en cuenta las necesidades de la misma.

Quienes, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada habitual, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha de reincorporación a su jornada anterior.

No obstante, si dos o más trabajadores/as de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Suspensión.

Por embarazo y alumbramiento, adopción, acogimiento permanente o preadoptivo o riesgo durante el embarazo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO VIII Régimen Disciplinario.

CAPITULO I FALTAS

Artículo 30º.- Para el personal afecto a esta empresa se establecen tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificada en el puesto de trabajo durante treinta días laborales.

2. Una falta de asistencia injustificada al trabajo durante un plazo de treinta días laborales.

3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, al menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

5. No comunicar los cambios de domicilio legal en el plazo de 1 mes.

6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina, formación de alumnos y en la entrega de evaluaciones en las fechas acordadas.

B) Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad cometida en un plazo de treinta días laborales.

2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días laborales.

3. No ajustarse a las programaciones acordadas.

4. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en las instalaciones, con alumnos/as o clientes.

5. Faltar gravemente de palabra u obra al alumno/a o cliente, a sus familiares o tutores/a.

6. La pasividad y desinterés en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

7. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días laborales.

C) Son faltas muy graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de sesenta días laborales.

3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.

4. La reiteración en los malos tratos de palabra u obra dirigidos a los alumnos/as o clientes, familiares o tutores/as.

5. La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 180 días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 31º.- Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 32º.- Las sanciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días. Constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días y despido.

Artículo 33º.- Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, previamente a la imposición de la sanción, al objeto de ser oído, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa de los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir un delito.

Artículo 34º.- La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 35º.- El Centro anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves. Se remitirá copia a los/as representante de los/as trabajadores/as.

TITULO IX ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36º. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

1.- De conformidad con lo previsto en la legislación laboral vigente y para promover su formación profesional, el personal de Ucodeporte verá facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por Ucodeporte u otros organismos.

2. Cuando la empresa organice cursos de perfeccionamiento y, voluntariamente los trabajadores los realicen, los gastos de matrícula, desplazamiento, residencia y manutención, en su caso, correrán a cargo de la empresa. Si el curso tuviera lugar dentro de la jornada laboral, estas horas serán descontadas del total de horas computadas como jornada anual.

3. La formación continua se efectuará según lo previsto en el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de instalaciones deportivas o el acuerdo que lo sustituya y vigente en cada momento.

4.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador podrá solicitar, al menos una vez cada dos años, la asistencia, previa autorización de la Dirección, a cursos de formación profesional, disfrutando de los mismos beneficios que los establecidos en el apartado 2.

5. La empresa notificará a los trabajadores el programa de formación previsto.

6. El trabajador que se forme en una materia de interés general estará obligado a trasladar esos conocimientos al resto de personal de su mismo perfil/área.

7. Todo el personal que realice cursos de formación con cargo a los presupuestos de la empresa que supongan un coste superior a 1.000 €, todos los conceptos incluidos, en caso de cesar o suspender la relación laboral por causas voluntarias en un plazo de un año desde la finalización del curso el trabajador deberá reintegrar a la empresa el 100% de los gastos ocasionados.

8. En el caso de que un trabajador de la empresa esté realizando una actividad formativa de larga duración, este trabajador podrá solicitar una reducción de su jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, una vez que se exceda el equivalente a una semana anual de trabajo.

TITULO X RIESGOS LABORALES

Artículo 37º.- Seguridad y Salud en el trabajo

1. En cuantas materias afecten a Seguridad y Salud en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa concordante (BOE 10/11/1995).

A estos efectos la empresa y trabajadores sometidos al presente convenio deberán abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los criterios y declaraciones generales previstas en la mencionada Ley.

2. Delegados de Prevención:

2.1 Los Delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades se estará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1995.

Será de aplicación a los Delegados de Prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Prevención 31/1995, en su condición de representantes de los trabajadores. 2.2 Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1995. Tendrá los permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la legislación vigente.

Hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

De treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

De existir en la empresa, una media anual, de cincuenta o más trabajadores los

Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores con arreglo a la escala establecida en el artículo 35, número 2 de la ley 31/1995.

3. Comité de la Seguridad y Salud:

En el momento que la entidad o un centro de trabajo cuente con 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

TITULO XI Estructura salarial

CAPITULO I RETRIBUCIONES

Artículo 38º. Principios generales.

1.- Las retribuciones están constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

2.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse por parte de la Empresa.

3.- La Empresa estará obligada a entregar a los/as trabajadores/as un justificante individual de sus retribuciones periódicas conforme a la legislación vigente.

Artículo 39º. Salario base.

1.- El salario base es la retribución asignada a cada trabajador por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los períodos de descanso computables como de trabajo, en función del grupo profesional en que se halle encuadrado.

2.- El salario base de cada uno de los grupos profesionales existentes, se establece en el Anexo I, cuando el trabajador realice jornada de duración inferior la retribución se percibirá en función de la jornada. Las tablas que figuran en el Anexo I de este Convenio corresponden a las jornadas completas que para las diferentes categorías se estipulan.

Artículo 40º. Complemento Personal de Permanencia /Productividad

1.- Será aplicable a partir de 1 de enero de 2004 y consistirá en una cantidad fijada en el Anexo I que se distribuirá de la siguiente forma:

A. El 60% de su valor se devengará a todos los trabajadores que cumplan tres años o múltiplos de tres años de estancia y/o permanencia en la empresa.

B. El 40% restante se devengará a todos los trabajadores que cumplan tres años o múltiplos de tres años y se consolidará, en su caso, por anualidades en función del cumplimiento del de los siguientes apartados:

B.1. Por cumplir con el cuadro horario de sus responsabilidades contabilizado por jornadas efectivas de trabajo.

No se considerará absentismo los siguientes supuestos:

Ausencias por hospitalización superiores a tres días o enfermedades muy graves acreditadas. Licencias por maternidad y riesgo en el embarazo debidamente acreditado. Ausencias de las víctimas de malos tratos familiares debidamente acreditadas. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. Ejercicio del derecho a la huelga. Ejercicio de la función de representación dentro de los límites pactados.

B.2. Por consecuciones de los planes de mejora de la calidad del Servicio, para lo cual la empresa previo acuerdo con los delegados de personal determinará para cada área de trabajo la concreción de estos planes.

Artículo 41º. Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base que se percibirán prorrateadas mensualmente.

Artículo 42º. Complementos.

1.- De Puesto de Trabajo: Es el complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en función de la categoría profesional a la que se hallan adscritos.

Este complemento estaría constituido por los siguientes:
Complemento de jefe de área de Instalaciones y actividades
Complemento de jefe de área de Información y promoción
Complemento de jefe de área de administración y gestión
Complemento de técnico deportivo
Complemento de técnico de instalaciones
Complemento de técnico administrativo
Complemento de socorrista

2.- Las cantidades asignadas a estos complementos, se recogen en el Anexo I.

3.- Otros complementos: Los/as trabajadores/as con la categoría de técnicos deportivos con contrato de duración semanal inferior a catorce horas, percibirán un complemento equivalente al 15 por ciento de la retribución total fijada en el anexo I de este convenio para su categoría.

Artículo 43º. Plus de domingos y festivos.

Los/as trabajadores/as que realicen su jornada de trabajo en dominos y/o festivos percibirán la siguiente compensación económica:

1.- Domingos: el 50% sobre la retribución según tablas.

2.- Festivos: Siendo la prestación de servicios de carácter voluntario, percibirán el 80% sobre la retribución según tablas.

Artículo 44º. Plus de transporte.

Con independencia del salario, durante 11 meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir un Plus extrasalarial de transporte consistente en:

114'48 euros/mes si tienen el 50% o más de la jornada anual.

57'25 euros/mes si tienen menos del 50% y más del 25% de la jornada anual.

34'64 euros/mes si tienen menos del 25% o menos de la jornada anual

Artículo 45º. Bolsa de vacaciones.

La Bolsa de vacaciones se abonará en una sola paga en el mes que se disfruten de las vacaciones reglamentarias a todos los trabajadores de la empresa, independientemente de su relación contractual, y su cuantía será la fijada en tablas.

Artículo 46º. Complemento de nocturnidad.

El personal que trabaje, toda o parte de su jornada semanal, entre las veintidós horas y las seis de la mañana, computando en este horario más de cuatro horas semanales, percibirá un complemento de trabajo nocturno equivalente 22'11 euros mes, salvo que la retribución salarial se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza,

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas semanales, se abonará el complemento sobre el tiempo trabajado efectivamente a razón de 1,16 euros hora efectiva de trabajo. Si las horas nocturnas exceden de cuatro semanales, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Artículo 47º. Complemento de Formación años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Con el objetivo de estimular la iniciativa de los trabajadores en la mejora de su formación y calidad en la prestación de los servicios, así como servir de estímulo a su propio desarrollo profesional y económico, el trabajador devengará un complemento, no consolidable ni acumulable, por la formación y conocimientos adquiridos, siempre que dicha formación sea organizada por la empresa o expresamente autorizada por la misma.

Para ello la empresa, anualmente, establecerá el Plan de Formación Específico (2008-2011) para todos los trabajadores con contrato igual o superior a seis meses no pudiendo exceder las horas de formación anuales de 75, salvo acuerdo entre empresa y trabajador, siendo las horas obligatorias de formación proporcionales a la jornada según los siguientes tramos:

75 horas anuales si tienen el 50% o más de la jornada anual.

38 horas anuales si tienen menos del 50% y más del 25% de la jornada anual.

25 horas anuales si tienen menos del 25% o menos de la jornada anual.

El trabajador tendrá derecho a la percepción del mencionado complemento siempre que acredite la realización y superación de las horas de formación anuales que le correspondan según la jornada indicada anteriormente. Las horas de formación serán computables en un 75% como tiempo efectivo de trabajo

En el caso de que la empresa no incluya a algún trabajador en el Plan de Formación o el número de horas anuales que le proponga sea inferior a las que le correspondan por jornada, el trabajador tendrá, igualmente, derecho a la percepción del complemento que, en su caso, le corresponda y a su futura consolidación si procede.

El importe del precitado complemento será, para cada uno de los años de duración del convenio de: para el año 2008 se fija en: 1.000,00 €, para el año 2009 se fija en: 926,00 €, para el año 2010 se fija en: 1.058,00 €, y para el año 2011 se fija en: 1.190 €, percibiéndose proporcionalmente a la jornada de cada trabajador. Se hará efectivo en la nómina del mes de julio y diciembre, al vencimiento del correspondiente periodo formativo de cada semestre natural anterior.

Los trabajadores que a 31 de diciembre de 2011 hayan cumplido y superado todos los Planes de Formación propuestos por la empresa durante la vigencia del presente Convenio (2008-2011) consolidaran la cantidad de 1.190,00 euros en concepto de complemento personal de formación y será actualizable a partir de la mencionada fecha.

CAPITULO II GARANTÍAS SALÁRIALES

Artículo 48º. Complemento Personal.

Se establece un único complemento Personal que retribuirá, de manera conjunta todos aquellos complementos personales no contemplados en el presente Convenio, que correspondan a derechos consolidados a su entrada en vigor. Este complemento tendrá el carácter de no absorbible.

TITULO XII MEJORAS SOCIALES

Artículo 49º. Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. No obstante, la empresa estudiará incentivar posibles jubilaciones anticipadas en base a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 50º. Acción Social.

Tienen la consideración de Mejoras Sociales todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la empresa adopta, financia o presta a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finali-

dad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales, y en general promover el bienestar de aquellos.

Artículo 51°. Becas para los hijos.

Los hijos del personal afectado por este Convenio que tengan contratada, al menos, el 40% de la jornada anual, tendrán derecho a plaza gratuita para sus hijos en la empresa, para las enseñanzas que en la misma se imparten en cursos organizados y en funcionamiento y que no exceda del 25% del número de alumnos matriculados en dichos cursos.

Durante su estancia en el centro los alumnos becados tendrán idénticas obligaciones

Artículo 52°. Incapacidad Temporal.

Ucodeporte, S.L. completará las prestaciones económicas, a cargo de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora que corresponda, que el trabajador/a perciba durante la situación de Incapacidad Temporal hasta el 100% de las retribuciones salariales mensuales, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días desde de la baja médica y mientras exista obligación de pago delegado de la prestación. Se abonará el 100% desde el primer día de la Incapacidad Transitoria en aquellos casos en los que se acredite ingreso hospitalario o intervención quirúrgica.

Artículo 53°. Gastos de Desplazamiento: Dietas y Kilometraje

1.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual y se devengará siempre por días naturales.

3.- Cuando el empresario organice y costee la manutención y desplazamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes no satisfará dieta completa.

4.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar sobre las mencionadas dietas. No obstante, la dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo.

6.- Para 2008 el importe de la dieta completa y de la media dieta, para todos los niveles y categorías, será el siguiente:

- Dieta completa: — 24 euros por día.
- Media dieta: — 12 euros por día.

Dichas cuantías tienen la consideración de mínimas, pudiendo la empresa de común acuerdo con los trabajadores desplazados establecer una cantidad superior en función de las circunstancias del desplazamiento.

7.- Si por tal motivo, el trabajador/a utiliza su propio vehículo, percibirá en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento 0'17 euros kilómetro.

Artículo 54°. Seguro de responsabilidad civil y accidentes.

La empresa deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores con una cobertura de 42.070,85 euros por trabajador.

Artículo 55°. Ropa, equipos y herramientas: uso y cuidado

La empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as la ropa, equipo y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, siendo aquellos responsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los mismos durante el período de tiempo que duren los trabajos para los que sean contratados, pudiendo exigirles las empresas las oportunas responsabilidades en caso de que no observen la diligencia debida.

En ningún caso tendrán la consideración de ropa de trabajo los equipos de protección individual.

TITULO XIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 56°. Derechos Sindicales.- Derechos de los trabajadores.

1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical y todos podrán exponer en la Empresa libremente sus opiniones sobre el particular.

2.- Realización de Asambleas previa comunicación a la Dirección en un plazo de cuarenta y ocho horas, para las que dispondrán de cuarenta horas anuales dentro del horario de trabajo. Podrán ser convocadas por los representantes de los trabajadores o el treinta y tres por ciento del total de la plantilla.

3.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de asambleas.

Derechos de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

Los derechos de representación colectiva y sindical de los trabajadores se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente.

TITULO XIV. CONFLICTOS COLECTIVOS.-

Artículo 57°. Mediación

1.- Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Convenio requerirá, para su consideración de lícito, el previo conocimiento de la CIVEA, a la que se reconoce, por las partes, como instancia en cuyo seno podrá intentarse la solución de dicho conflicto.

2.- La CIVEA deberá reunirse a tal efecto dentro de los 30 días siguientes a que tenga entrada en su Secretaría la comunicación del conflicto colectivo. En caso contrario, quedará expedita la vía jurisdiccional correspondiente.

3.- Reunida la CIVEA para tratar el conflicto colectivo, ésta podrá acordar la solución al mismo o las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje la cuestión controvertida. De no alcanzarse un acuerdo, los promotores del conflicto podrán instar la vía jurisdiccional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

1.- A efectos del presente Convenio, se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el trabajador de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con la inscripción en el registro de parejas de hecho.

2.- Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley 51/2003 y Real Decreto 1971/1999; Real Decreto 383/1.984 de 1 de Febrero y Orden 24 Ministerial de 8 de Marzo de 1.984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

SEGUNDA

Por la Empresa se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física. Todo ello, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERA

Si por disposición legal de rango normativo superior, fuese necesario modificar alguna o algunas de las normas convencionalmente pactadas por resultar alteradas por dicha disposición, la CIVEA, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, acordará adaptar la o las normas afectadas por aquella disposición obligatoria, en los términos que la misma establezca, a fin de mantener el equilibrio del conjunto existente con anterioridad a dicha reforma.

CUARTA

Los acuerdos, normas y derechos más beneficiosos del personal laboral, existentes a fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, serán respetados, y se consolidarán como complemento Personal.

QUINTA

La empresa en los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 en caso de obtener beneficios dedicará un montante significativo de los mismos, a negociar con los delegados de Personal, para mejorar las retribuciones.

SEXTA

A todos los efectos la referencia al personal docente que hace en el presente Convenio se entiende excluido de la definición que de este personal da la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo o cualquier otra que la modifique o sustituya.

ANEXO I: Tablas Salariales definitivas de 2008.

GRUPO I	Salario Base 12	Prorrata E. 12	Plus Trans 11	B. Vacac. 1	C. P.P. 12	C.Puesto T. 12
JEFE AREA INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	1.120,29	186,72	114,48	114,48	32,74	45,83
JEFE AREA DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN	1.120,29	186,72	114,48	114,48	32,74	45,83
JEFE DE AREA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1.120,29	186,72	114,48	114,48	32,74	45,83
GRUPO II						
COORDINADOR DE ACTIVIDADES	955,37	159,23	114,48	114,48	32,74	
COORDINADOR DE INSTALACIONES	955,37	159,23	114,48	114,48	32,74	
TÉCNICO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	955,37	159,23	114,48	114,48	32,74	

GRUPO III						
TÉCNICO DEPORTIVO	809,04	134,84	114,48	114,48	32,74	26,82
TÉCNICO DE INSTALACIONES	809,04	134,84	114,48	114,48	32,74	26,82
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	809,04	134,84	114,48	114,48	32,74	26,82
SOCORRISTA	809,04	134,84	114,48	114,48	32,74	26,82
GRUPO IV						
AUXILIAR DE INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES	738,39	123,06	114,48	114,48	32,74	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	738,39	123,06	114,48	114,48	32,74	
GRUPO V						
LIMPIADOR	730,53	121,74	114,48	114,48	32,74	

Plus de transporte año 2008 = 114,48 € para jornada superior al 50 %

Para jornadas entre el 50% y el 25% = 57,25 €

Jornadas inferiores al 25% = 34,64 €

Nocturnidad = 22,11 € (1 hora: 1,16 €)

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.565

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^a. Ortiz Escribano Antonio Jesús.

N.I.F./C.I.F.: 30811453D.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0414/08.

Identificación del acto a notificar: Resolución 04/05/2009.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 20 de mayo de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.566

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^a. Juan Antonio Aguilera Pérez.

N.I.F./C.I.F.: 75645632N.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0386/08.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 20/04/2009

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 20 de mayo de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.567

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación,

adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D^a. Juan Antonio Aguilera Pérez.

N.I.F./C.I.F.: 75645632N.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0352/08.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 20/04/09

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 20 de mayo de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.619

D^a. M^a Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Boletín de Denuncia AV/00555-A (RENFE) de fecha 3 de agosto de 2008, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/5/09.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Andrés Manuel Haro Agredano, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Avda. Mijas, 32 de Fuengirola (Málaga), que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 20 de mayo de 2009.— La Delegada Provincial, Fdo.: M^a Isabel Baena Parejo.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Núm. 5.749

Convocatoria de Subvenciones de Sensibilización y Educación para la Paz y la Solidaridad 2009

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de mayo de 2009 se ha aprobado la siguiente convocatoria de subvenciones de sensibilización y educación para la paz y la solidaridad 2009 que ahora se publica y cuyo tenor literal es el siguiente:

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con fecha de 19 de enero de 2007, en particular por su capítulo dedicado a cooperación internacional, como reglas especiales. La misma pretende la financiación de proyectos de sensibilización y educación para la paz y solidaridad, poniendo en práctica lo establecido en la Declaración de Cooperación Internacional aprobada por el Pleno de esta Diputación así como el plan provincial de sensibilización. Asimismo, se quiere conseguir la objetividad y rigor en su selección de concurrencia pública.

En la presente convocatoria se aprueba la modalidad de proyectos de sensibilización y educación para la paz y la solidaridad en consonancia con el proceso iniciado de realización de un plan de sensibilización y educación para la paz y solidaridad a nivel provincial

El texto íntegro de la convocatoria es el que sigue:

Convocatoria General de Sensibilización y Educación para el Desarrollo 2009

Objeto de la convocatoria:

Se convoca, en régimen de concurrencia pública competitiva, subvenciones para proyectos de sensibilización y educación para la paz y solidaridad que se dirijan exclusivamente a la provincia de Córdoba, exceptuando Córdoba capital, y que tiendan a los siguientes objetivos:

A. Contribuir a crear una conciencia de ciudadanía global, en la que se constate la íntima relación entre la población del norte y del

sur, la cercanía de sus problemáticas e intereses fundamentales, y la interconexión de sus acciones. Para ello, se tratará de facilitar el conocimiento de la realidad de los países empobrecidos y sus causas, así como potenciar la conciencia crítica y el compromiso para transformarla.

B. Potenciar la cultura de paz en todos los ámbitos de la vida de la ciudadanía de la provincia, identificando esa paz como una situación de justicia en la que todos los seres humanos tengan los derechos básicos asegurados.

Cuantía de la convocatoria:

La cuantía establecida es de 56.000 euros correspondientes a la partida 275.4616.48201 Apoyo Celebración Campañas de Sensibilización.

Se establece que la subvención a los proyectos no puede ser superior a 4.000 euros.

Organizaciones que pueden concurrir a la convocatoria

Podrán concurrir a la convocatoria de concurrencia pública, los Ayuntamientos de la provincia, y las Organizaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de Asociaciones a fecha de esta convocatoria.
- Tener capacidad jurídica y de obrar en España y tener su sede o delegación en la provincia de Córdoba, extremo este último que queda manifestado por la firma del representante legal en el espacio dedicado al efecto en la instancia de solicitud.
- Carecer de ánimo de lucro.
- No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

Las organizaciones solo podrán presentar un proyecto, salvo que concurren en consorcio entre ellas, debiendo en este caso presentar documento conjunto de llevar a cabo el proyecto y de reparto de responsabilidades, firmada por sus representantes legales.

Documentación que ha de presentarse en los procedimientos de concesión de subvenciones.

- Instancia de solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, suscrita por la persona que tenga la representación legal de la organización.
- Proyecto a ejecutar, en el que preceptivamente se deberá presentar un presupuesto desglosado por actividades. En el caso de presentar un proyecto de formación, será preciso adjuntar programa de formación y contenidos; y en el caso de tratarse de actuaciones en centros educativos, el respaldo del centro y la comunicación realizada al centro de formación del profesorado correspondiente. Junto a él, se debe presentar las cartas de conocimiento y apoyo de los Ayuntamientos de los municipios en lo que se realizan las acciones.
- Copia cotejada del Acta de Elección del representante legal del libro habilitado por el organismo oficial competente o, en su defecto, certificación del Secretario de la Organización con el Visto Bueno del Presidente indicando quién es el representante legal.
- Copia cotejada de documento que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el registro público competente
- Copia cotejada de la tarjeta de identificación fiscal de la Organización.
- Copia cotejada de los estatutos de la organización.
- Memoria de las actividades realizadas por la Organización en el último año o el inmediatamente anterior.
- Declaración responsable por la persona con representación legal de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social y de estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado.

Por lo que respecta a los documentos "c" a "f" será suficiente la declaración del representante legal de haberlos presentados en esta Oficina de Cooperación Internacional en el plazo de cinco años sin haber presentado variación alguna indicando, año y convocatoria en el que se encuentra o indicación suficientemente precisa para poder identificar éste.

En el caso de que el proyecto sea presentado por un Ayuntamiento solo se precisa la presentación de los puntos a) y b).

Presentación de los proyectos

Los Ayuntamientos así como las organizaciones que no precisen cotejo de los documentos, al estar en poder de esta Diputación en plazo previo de cinco años y sin sufrir modificación alguna (lo

que declarara el solicitante en la propia instancia), presentarán su solicitud a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el art. 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

En este caso, las solicitudes irán firmadas electrónicamente por el/la representante legal de la entidad solicitante, proporcionando el Registro Electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento citado.

Con el fin de asegurar la identidad del solicitante, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (www.dipucordoba.es).

Las solicitudes que se presenten mediante este formato se presentarán en el modelo electrónico que requerirá la misma información que el formulario que adjunta en el Anexo I de la presente Convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática, anexándose la documentación específica necesaria en formato electrónico (WORD, PDF, OPENOFFICE, RTF y TXT).

Igualmente, las organizaciones que deseen tomar parte en la convocatoria podrán presentar su solicitud y la documentación a través del Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba (Plaza de Colón, nº 15), de lunes a viernes en horario de 9'00 a 13'30 horas y los sábados de 10'00 a 13'30 horas. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

El plazo de presentación para las mismas será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El plazo de resolución máximo para resolver la presente convocatoria y notificación del procedimiento no podrá exceder los seis meses. Igualmente, el fin de la vía administrativa y los recursos que proceden, los criterios de evaluación de las solicitudes, los medios de notificación, de publicación y demás extremos serán los establecidos en la referida Ordenanza general.

Criterios Objetivos para resolver las convocatorias

El baremo y los criterios objetivos que se aplicarán para la resolución, en régimen de concurrencia competitiva, de la convocatoria será el que a continuación se detalla:

- Evaluación técnica del Proyecto: 15.

Justificación de la intervención y claridad de la formulación de los objetivos.

- Efecto e impacto del proyecto sobre las personas beneficiarias, que se medirá en: 15.

Teniendo en cuenta la coordinación de distintas entidades, colectivos y/o asociaciones en la realización del proyecto, el fomento de la participación de los destinatarios en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto y la continuidad en el tiempo y con proyectos anteriormente realizados entendiéndose que responde a un proceso y que supone avances en el proceso de formación-reflexión-acción impulsado en las personas destinatarias.

- Tratamiento y atención de la perspectiva de género: 5.

- Acciones dirigidas a municipios de menor población: 10.

5. La experiencia de trabajo del solicitante en proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo en Córdoba y/o provincia: 10.

- Adecuación del proyecto a las siguientes prioridades: 25.

- La realización de talleres, jornadas, cursos de formación en educación para el desarrollo, para personal técnico de los municipios, mancomunidades y ONGD, así como para los cargos políticos de la provincia al frente de delegaciones relativas a los temas de paz y solidaridad.

- El desarrollo de actuaciones en los centros educativos de la provincia, siempre que conste el respaldo previo del centro don-

de se va a intervenir, y/o del centro del profesorado de la zona.

- El fomento de la creación o el fortalecimiento de redes sociales provinciales.
- El empleo de metodologías innovadoras y creativas.

7. Adecuación del proyecto al Plan de Sensibilización y educación para la paz y la solidaridad de la provincia, teniendo en cuenta en el caso de los ayuntamientos la creación de una delegación-concejalía sobre cooperación, paz y solidaridad: 10.

8. Valoración de la aportación económica del solicitante al proyecto: 10.

Comisión evaluadora y de seguimiento

1. La Instrucción de la convocatoria y la realización de la propuesta de concesión será realizada por la Oficina de Cooperación Internacional. Por su parte, la valoración de los proyectos y la realización del informe de valoración será realizada por una Comisión, cuya composición será la siguiente:

- El Diputado delegado de Cooperación al Desarrollo de la Diputación de Córdoba.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos de la corporación.
- El jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la Excm. Diputación de Córdoba, que actuará además de secretario de la comisión.
- Un representante del colectivo Córdoba Solidaria que actuará con voz pero sin voto.
- Asimismo, también cabe la posibilidad de la presencia de apoyo de más personal de la Oficina de Cooperación Internacional.

Como apoyo a esta labor la Oficina de Cooperación Internacional realizará un informe técnico de cada proyecto. Asimismo, la Comisión informará conforme a los criterios de concesión que se exponen en la base quinta. Para mejor fundamentar su decisión, se podrá requerir a la Organización que aporte las clarificaciones que se estimen oportunas.

Además, esta Comisión será la encargada de conocer el seguimiento de la ejecución de los proyectos y de resolver las cuestiones que ello plantee. Cuando sea una cosa menor o de escasa incidencia (que no implique ni modificación al presupuesto ni afecte a los objetivos del proyecto) podrá proceder la Oficina de Cooperación Internacional con el visto bueno de la diputada de cooperación al desarrollo dando inmediata cuenta en la siguiente comisión de seguimiento que se convoque.

2. Las Propuestas de concesión, hasta donde permitan las disposiciones presupuestarias, decidirán subvencionar a los proyectos que alcancen una mayor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración. La expresión de los proyectos aprobados, mención expresa de los que quedan sin subvención y la cuantía quedará reflejada en la propuesta de resolución.

Como regla general, se otorgará la cuantía total solicitada para el proyecto. No obstante, la Comisión podrá, en el supuesto de que no sea posible repartir la totalidad de la cuantía destinada a esta convocatoria y con el fin de que no sobre remanente alguno, proponer una financiación parcial de algún proyecto o alguna minoración a la cuantía expresada en los proyectos. En este caso, se permite que la Organización, con el consentimiento de esta Excm. Diputación, haga alguna modificación al proyecto original.

Reglas Particulares

La financiación de personal en el proyecto deberá asignarse efectivamente a la realización de las actividades previstas: desglosar y justificar los gastos imputables a las mismas.

De otro lado, quedarán excluidos los proyectos que en el momento del cierre del plazo para participar en la convocatoria tenga algún proyecto de la misma modalidad en la condición de remanentes y sin librar sus fondos, salvo que hayan presentado la justificación del proyecto anterior a este último en plazo, de forma exacta y completa.

El plazo de ejecución de los proyectos será de como máximo de un año, aunque el tiempo necesario para su terminación excepcionalmente podrá ampliarse por aprobación de la comisión de seguimiento de la convocatoria.

La Oficina de Cooperación Internacional, podrá estar presente en algunas de las actividades financiadas a través de esta convocatoria. La Organización o el Ayuntamiento solicitante, notificarán los datos de la realización de las mismas en un cronograma con antelación a su ejecución.

Para los Ayuntamientos, la justificación puede quedar realizada por certificado del Interventor/a del ayuntamiento y memoria de las actividades.

Reglas supletorias

En todo aquello que no haya sido regulado por la presente convocatoria se rige por el capítulo de cooperación internacional de la citada Ordenanza general de Subvenciones de esta Diputación Provincial, en particular las reglas de ejecución y las obligaciones contraídas, así como por Ley General Subvenciones y reglamento de desarrollo.

Anexo I: Instancia de solicitud para la convocatoria de Sensibilización y Educación para la Paz y la Solidaridad 2009

1.- DATOS DEL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE LEGAL
DNI		DOMICILIO (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO/ E-MAIL
2.- DATOS DEL AYUNTAMIENTO O DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN CÓRDOBA Y PROVINCIA A EFECTO DE NOTIFICACIONES			
DENOMINACIÓN			CIF
DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO/ E-MAIL
3.- DATOS SOBRE EL PROYECTO:			
Nombre del Proyecto:			
Importe Total:	Importe Solicitado:	Duración del proyecto en meses:	

En _____ a _____ de _____ de 2.009, expresando la voluntad para tomar parte en la presente convocatoria y aceptando las reglas que la regulan.

El/La Representante legal

Firmado: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Lo que se hace público para general conocimiento
El Presidente, firma ilegible.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL Servicio Central de Cooperación con los Municipios Núm. 5.777 A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza de vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la provincia de Córdoba cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación de Córdoba.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los citados Estatutos se someten a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo citado, en el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los Estatutos arriba mencionados, entrando en vigor una vez que los mismos sean publicados íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la Ley de Régimen Local arriba mencionada.

Córdoba, 3 de junio de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 2.808

Doña María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2009, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial 2 «Tras Avda. Dr. Fleming» del vigente documento de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, documento redactado por los arquitectos D. Fernando Navas Jiménez y D. Fernando Navas Montes.

Lo que se expone al público por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual podrán consultarse por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría de esta Entidad y en horas de oficina tanto el expediente como el documento técnico en cuestión, para deducir las alegaciones que se estimen oportunas.

Doña Mencía, 12 de marzo de 2009.—La Alcaldesa, Fdo.: María de los Santos Córdoba Moreno.

LA GRANJUELA

Núm. 5.571

Anuncio de Aprobación Definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal 149.621,81
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 342.813,32

CAPÍTULO III: Gastos Financieros 2.600,00

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes 35.903,18

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales 223.529,47

CAPÍTULO VII: Transferencias de capital 171.705,24

CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros 4.626,98

TOTAL: 930.800,00

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos 74.100,00

CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos 10.000,00

CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos 15.589,95

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes 425.400,00

CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales 24.130,05

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Enajenación inversiones reales 230.400,00

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital 76.000,00

CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros 75.180,00

TOTAL: 930.800,00

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL 2009:

A) Funcionarios Habilitación Estatal:

	Nº Puestos
Subescala Secretaría-Intervención (En Agrupación)	1
Grupo A2. Nivel CD 26	

B) Escala Administración General

Subescala Auxiliar	
Grupo C2 Nivel CD 18	1

C) Personal laboral fijo

Peón de Servicios Múltiples	1
Limpiadora de Edificios Municipales (tiempo parcial)	1

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen

Local, las retribuciones asignadas al Alcalde Presidente por ejercicio del cargo con dedicación exclusiva y las asignaciones establecidas para asistencias a órganos colegiados son las siguientes;

- Alcalde-Presidente, retribución anual de..... 24.705,80 €/año (distribuidas en 14 Pagas de 1.764,70 €)

- Asignación por cada asistencia efectiva a sesiones:

Del Pleno.....54,00 €

De la Junta de Gobierno Local.....53,00 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Granjuela, 25 de mayo de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Maximiano Izquierdo Jurado.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 5.574

D. José Antonio García Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de marzo de 2009 y publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 71, de fecha 17 de Abril de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

«» ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el Régimen del Suelo No Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requieran, según los casos, la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 in fine dispone que los Municipios podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza, cuantía inferior según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realizasen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará al pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA

La cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el 3 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

ARTÍCULO 7. DESTINO

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación por los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.

ARTÍCULO 9. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normas que la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se hace público para general conocimiento

Castro del Río, a 28 de mayo de 2009.—El Alcalde, Fdo: José Antonio García Recio.

Núm. 5.575

D. José Antonio García Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de información pública contra el expediente de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo conforme dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza.

«» MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 7, los apartados 1 y 7 del artículo 11, y la Disposición Final de la citada Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados en la forma siguiente:

ARTÍCULO 7º:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A. Derechos de entrada de cadáveres y restos procedentes de otros enterramientos:-

En panteón	240,00 Euros
En fosas	60,00 Euros
En bovedillas.....	42,00 Euros
En fosa común	3,00 Euros

B. Derechos por arrendamientos (cinco años):

De fosas (solo prórrogas)	120,00 Euros
De bovedillas:	
- Filas 1ª y 4ª	90,00 Euros
- Filas 2ª y 3ª	120,00 Euros
De columbario:	80,00 Euros

C. Derechos por cesiones (máximo 75 años):-

De fosas:

- Con capacidad hasta dos cadáveres	1.202,00 Euros
- Por cada cadáver más para el que tenga capacidad	180,00 Euros

De bovedillas:

- Filas 1ª y 4ª	480,00 Euros
- Filas 2ª y 3ª	601,00 Euros
-De terrenos para mausoleos, por metro cuadrado	1.803,00 Euros

- Por cada columbario

D. Derechos de exhumación y traslado de restos (dentro de este Cementerio o de este Cementerio a otro)

E. Derechos de colocación de lápidas:

En mausoleos	210,00 Euros
En fosas	60,00 Euros
En bovedillas	30,00 Euros

ARTÍCULO 11º:

1. Las cesiones de terrenos, fosas, bovedillas y columbarios contempladas en la presente Ordenanza, implican solo la cesión de uso de los mismos, correspondiendo la titularidad dominical en todo caso, al Ayuntamiento, al ser el Cementerio Municipal un bien de servicio público, y como tal, inalienable.

7. Las cesiones tendrán una duración máxima de 75 años, a cuyo término, el titular deberá solicitar en su caso, una nueva cesión o arrendamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación»»

Lo que se hace público para general conocimiento

Castro del Río, a 28 de mayo de 2009.—El Alcalde, Fdo: José Antonio García Recio.

MORILES

Núm. 5.576

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de implantación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se cita, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo conforme el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL-MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de fecha de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, así como del acuerdo del Pleno Municipal, de 12 de noviembre de 2008, por el que se aprobó el Convenio Marco de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Moriles para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en los municipios de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes, para su aplicación en Moriles.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, llevado a cabo en los municipios de la provincia de Córdoba con población < 20.000

habitantes, en los términos y condiciones reguladas en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria del pasado día 21 de mayo de 2008.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

2.- De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba, en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 4.- Responsables.

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos del pago, que serán asumidos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de mayo de 2008.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a que está obligado el beneficiario por la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio consistirá en un porcentaje del coste del servicio, en función a su capacidad económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

1.- Para la Ayuda a Domicilio proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan Individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, considerándose coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica,

según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de noviembre.

2.- Para la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Corporación Provincial para todos los municipios de la provincia < 20.000 habitantes, al que se le aplicarán –una vez determinada su capacidad económica- los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

3.- Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté previsto el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 7.- Capacidad económica personal.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8.- Devengo y liquidación de cuotas.

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa pública se liquidarán mensualmente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión del servicio y, en su caso, a la extinción, según lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria del pasado día 21 de mayo de 2008.

2.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 10.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2009, entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moriles, a 25 de mayo de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Francisca A. Carmona Alcántara.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 5.578

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

- Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificación sobre abandono de vehículo en la vía pública.
- Órgano responsable de la tramitación: Secretaría del Ayuntamiento.

Nº Identificación.— Nombre y Apellidos.— Acto.— Último domicilio.

X-1492123-K; Shikh Hanif Mohammed; Notificación; Pedro Abad.
X-596566-S; Maluca Calina Glanina; Notificación; Casar de Palomero; Cáderes.

Cañete de las Torres, 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Diego Hita Borrego.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.579

A N U N C I O

Conforme a la base cuarta de la convocatoria para la concesión de una licencia de auto-turismo, clase B, que tramita este Ayuntamiento, se hace pública la relación de solicitudes admitidas y excluidas.

La relación se expone al público por plazo de quince días a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.-

ADMITIDOS

- Rafael Moreno Benitez (1), (3), (4)
- Cesar Orive Merino (2)
- Jose Palacios Salado
- Jose Antonio Orive Gonzalez (2)
- Manuel Cabrera Gil

EXCLUIDOS

Ninguno.

Documentos a subsanar-entregar:

- (1) Permiso de Conducir clase BTP
- (2) Documento acreditativo de no haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.-
- (3) Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de la categoría de turismo (base segunda f.1).-
- (4) Tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.-

Villanueva del Duque, 25 de mayo de 2009.—La Alcaldesa, firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.587

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 14 de mayo de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de

los Caminos Rurales del Municipio de Villanueva del Rey, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villanueva del Rey a 22 de mayo de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta Fdo.: Mercedes Paz García.

BUJALANCE

Núm. 5.600

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2009 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

UNICO: Convalidar el Acuerdo Plenario adoptado por este mismo Órgano el 19 de abril de 2007 y en consecuencia aprobar definitivamente la Modificación de Normas Subsidiarias en el ámbito de la UE 4-R.

Lo que se hace público para general conocimiento,
Bujalance a 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Fdo. Rafael Cañete Marfil.

PUENTE GENIL

Núm. 5.601

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la LGT, y el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado desconocidos en los domicilios fiscales que en este Ayuntamiento constan y en los que se ha intentado, sin resultado positivo, la práctica de las correspondientes notificaciones, se comunica, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las liquidaciones producidas por Multas Coercitivas, a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por los importes que igualmente se dejan cifrados.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento:

Concepto expediente.— Apellidos—Nombre D.N.I.— Domicilio Localidad.— Importe.

Multa Coercitiva Legalidad Urbanística 2007/20; Flores Lendines, Francisco 52943032-E; C/ Tirso de Molina, nº 29 Puente Genil (Córdoba); 600 €.

Multa Coercitiva Legalidad Urbanística 2007/61; Requena Bravo de Laguna, Francisco Javier 30954087-C; C/ Historiador Antonio Aguilar y Cano, nº 3 Puente Genil (Córdoba); 600 €.

Sanción Urbanística Sancionador 2005/61; Cabello Logroño, José 30468418-L; C/ Ribera Alta, nº 16 Km. 2 Ribera Alta, Puente Genil (Córdoba); 6.000 €.

Los plazos para el ingreso de las deudas que se reclaman serán los marcados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar de la fecha de inserción de dicha publicación.

Contra las liquidaciones que anteceden y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Jurídico; R.D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 25 y s.s. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, de 13 de julio de 1.998, puede utilizar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, previo al Contencioso – Administrativo, ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al que le sea notificada la presente liquidación.

- Recurso Contencioso – Administrativo, que puede formular ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo de Sevilla del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, o dentro del año a contar de la fecha de interposición de éste sobre él, transcurrido un mes, no hubiera recaído Resolución expresa.

- Cualquier otro recurso que considere procedente.

Quedando advertido que, como disponen los artículos 113.3 de la Ley 7/85, y 11 del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, y R.D. 2/2004 de 5 de marzo, la interposición del Recurso de Reposición no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar alguna de las garantías previstas en el repetido artículo 14.2, que cubra el total de la deuda tributaria.

Puente Genil a 25 de mayo de 2009.— El Alcalde, Fdo. D. Manuel Baena Cobos.

TARIFA (Cádiz)
Sanciones y Disciplina Urbanística
Núm. 5.602

El Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en ejercicio de sus competencias, no habiendo resultado posible practicar la notificación de resolución de procedimiento de Disciplina Urbanística A-1/2008-080, a la interesada o a su representante, por causas no imputables a ésta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto, se cita al/los interesado/s en el/los procedimiento/s referenciado/s, abajo indicados, o en su caso, su/s representante/s, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que le/s sea/n notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el/los procedimiento/s que le/s afecta/n y que seguidamente se dirán.

La/s persona/s interesada/s o su/s representante/s deberán comparecer, con el fin de ser notificada/s, en las oficinas de Sanciones y Disciplina Urbanística de éste Excmo. Ayuntamiento, sitas en la Plaza Santa María Núm.3, de esta ciudad, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales. Desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Titular del expediente/Interesado: María Ángeles Moya Lozano.
DNI/CIF: 46.324.227-L.

Procedimiento: Discip. Urbanística A-1/2008-(080)

Tarifa, veintisiete de mayo de dos mil nueve.— El Alcalde, Miguel Manella Guerrero.

CARDEÑA
Núm. 5.616
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2009, el expediente de modificación de créditos núm. 6/2009, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2009, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña a 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Fdo. Pablo García Justos.

—————
Núm. 5.618
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2009, el expediente de modifica-

ción de créditos núm. 5/2009, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2009, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña a 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Fdo. Pablo García Justos.

CÓRDOBA
Dirección General de Recursos Humanos
Departamento de Selección y Formación
Núm. 5.779
Resolución

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as del Concurso Oposición, en turno de promoción interna, para la provisión de 1 Plaza de Subinspector de Policía Local, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2005, se encuentra expuesta en el Tablón Municipal de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, sito en c/ Capitulares, 1.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón Municipal de Anuncios.

Tribunal Calificador:

Presidente/a:

D. Antonio Berzosa García, Subdirector General, y D^a. María Dolores Muñoz Muñoz, Jefa del Departamento de Personal, como titular y suplente, respectivamente.

Secretario/a:

· D. Javier Hidalgo de la Torre, Técnico del Departamento de Selección y Formación y D^a. Montserrat Junguito Loring, Jefa del mismo Departamento, como titular y suplente, respectivamente.

Vocales:

· D. Rafael Foché Moreno, Jefe de la Policía Local, y D. Andrés García Cordón, Jefe de Intendencia de la Policía Local, como titular y suplente, respectivamente.

· D. Francisco Tobaruela Tejero, y D. José García Roldán, ambos Jefes de Intendencia de la Policía Local, como titular y suplente, respectivamente.

· D. Francisco Marcelo López, Policía Local, y D. Fernando Martos Navarro, Jefe del Departamento de Estudios y Documentación Jurídica, como titular y suplente, respectivamente.

· D. Francisco Javier Hidalgo Caballero, Jefe de Servicio Coordinación ESPA, y D. Alfonso Garrido Ávila, Consejero Técnico en la Dirección General de Política Interior, como titular y suplente, respectivamente.

Fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio:

El día 23 de junio de 2009 a las 19:00 horas en el Aula de Formación de Capitulares (5^a planta de Ayuntamiento, Capitulares, 1).

Córdoba, 4 de junio de 2009.— La Tte Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, Fdo: M^a Victoria Fernández Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

J U Z G A D O S

CÓRDOBA
Núm. 5.535

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 76/2009, dimanante de autos núm. 885/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Pedro José García Torres contra Hiperclima Center Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a veintidós de mayo de dos mil nueve.
Dada cuenta y;

Parte Dispositiva

Declarar al ejecutado Hiperclima Center S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.750,87 de principal más 1.531,40 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Hiperclima Center S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a veintidós de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.536

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 77/2009, dimanante de autos núm. 905/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Juan Luna Villalba contra Hiperclima Center S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a veintidós de mayo de dos mil nueve.
Dada cuenta y;

Parte Dispositiva

Declarar al ejecutado Hiperclima Center S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.283,55 de principal más 924,62 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Hiperclima Center S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a veintidós de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.537

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2009 a instancia de la parte actora D/D^a. David Borrego Calvo contra Macris Arte Vida S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.
Dada cuenta y;

Parte Dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Macris Arte Vida S.L. de indemnizar a David Borrego Calvo, en la cantidad de 6.481,80 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución ascendente a 11.080 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Macris Arte Vida S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.538

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 126/2008, dimanante de autos núm. 354/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de José María Jara Saraza contra Hiperclima Center S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a diecinueve de mayo de dos mil nueve.
Dada cuenta y;

Parte Dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Hiperclima Center S.L. de indemnizar a D. José María Jara Saraza, en la cantidad de 25.143,82 euros, desde que entró en la empresa el 15/11/00 hasta el 17/09/08.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir en la suma de 13.338,71 euros, desde la fecha del despido 14/03/08 hasta el 17/09/08.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Hiperclima Center S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a diecinueve de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.539

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 112/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Javier Díaz Chaparro contra Gestiones Financieras Financor S.L., en la que con fecha 21/05/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Córdoba, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.
Dada cuenta y;

Parte Dispositiva

S.S^ª. Iltma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 266,19 euros en concepto de principal, más la de 46,54 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Recábase información mediante la aplicación informática de este Juzgado sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestiones Financieras Financor S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.540

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 84/2008, dimanante de autos núm. 236/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Antonio Navarro García contra Campus Catering S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a catorce de mayo de dos mil nueve.
Dada cuenta y;

Parte Dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Campus Catering S.L. de indemnizar a D. Antonio Navarro García, en la cantidad de 10.236,97 euros, desde que entró en la empresa el 7/5/03 hasta el 9/7/08.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir en la suma de 7.220,92 euros, desde la fecha del despido 27/1/08 hasta el 9/7/08.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Campus Catering S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se

harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a catorce de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.542

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento nº 875/08, a instancia de Ana Navas Tenor contra Óptima Owa Dos S.L. en la que con fecha 12/02/09 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda, debo de condenar y condeno a Optima O.W.A. Dos, S.L. a pagar a Dña. Ana Navas tenor la suma total de 4.422,80 euros (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS, CON OCHENTA CÉNTIMOS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Óptima Owa Dos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.543

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 91/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundacion Laboral de la Construcción contra CONSTRUCCION Y MONTAJES DE FERMENTADORES S.L., en la que con fecha 30/01/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^ª Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 287.86 euros en concepto de principal, más la de intereses y costas euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sra. Dña. M^ª Rosario Flores Arias, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DE FERMENTADORES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 5.544

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 267/2009, sobre Tutela Derechos Fundamentales, a instancia de Francisco Javier Arenas Rueda contra Clisecor S.L., en la que con fecha 6 de mayo de 2.009 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

En Córdoba, a seis de mayo de 2009, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Francisco Javier Arenas Rueda, defendido por Dña. Francisca Funes Estepa, Letrada, contra CLISECOR, S.L., que no compareció, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, que tampoco lo hizo, sobre vulneración del derecho a la libertad sindical.

Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por D. Francisco Javier Arenas Rueda contra CLISECOR, S.L. debo de declarar y declaro la vulneración del derecho a la libertad sindical por parte de la empresa por impedir el ejercicio de sus funciones sindicales al denegar y obstaculizar el uso del crédito horario propio de su cargo y la condeno a que cese inmediatamente en este comportamiento antisindical y a que le pague una indemnización de 100 euros (CIEN EUROS) por los daños morales causados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CLISECOR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 5.545

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 108/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Germán Alberto Saldarriaga Cano contra FOGASA y Gestiones Fianacieras Lucena S.L., en la que con fecha 21/05/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.021,66 euros en concepto de principal, más la de 200 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero

desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Siguiéndose en este Juzgado ejecución número 107/09 contra la misma empresa, acumúlense ésta a aquella a los efectos procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestiones Financieras Lucena S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 5.546

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 107/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Marta Estela Romero de Porcel contra Gestiones Financieras Lucena S.L., en la que con fecha 18/12/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Itmo. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.299,53 euros en concepto de principal, más la de 200 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestiones Financieras Lucena S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

—————
Núm. 5.547

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 105/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Jesús Quero Rodríguez contra Alcántara Gemez Luis Javier, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando básicamente la demanda formulada por D. Antonio Jesús Quero Rodríguez contra D. Luis Javier Alcántara Gémez, debo condenar y condeno a este último a que pague al primero la suma total de 3.691,30 euros (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS, CON TREINTA CÉNTIMOS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO, sucursal Avda. Conde de Vellellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a Alcántara Gemez Luis Javier, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.548

Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1602/2008 se ha acordado citar a Crismavi Química S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día dieciséis de septiembre próximo a las nueve horas y treinta minutos para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. 6 Y para que sirva de citación a Crismavi Química S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a veintiseis de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.624

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 1502/2008 seguidos a instancias de Esteban Romero Moreno Contra Belmezana del Plástico S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Belmezana Del Plastico S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día catorce de julio/09 a las diez y diez horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Belmezana del Plástico S.A. así como a su Representante legal para practicar confesión judicial, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a veintiseis de mayo de

Núm. 5.778

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 619/2009 seguidos a instancias de Francisco Javier Arenas Rueda contra CLISECOR S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a CLISECOR S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veintitres de junio a las 13:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CLISECOR S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a cuatro de junio de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

GIRONA

Núm. 5.630

Según lo acordado en los autos 121/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Ilie Piatcovschi contra Construnereu 2020, S.L., Antonio Burgos Vera, José Burgos Vera, Raúl Nereu Carmona Ramírez y FOGASA en relación a despido por el presente se notifica a Antonio Burgos Vera, en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes Autos en fecha 6 de mayo de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Asunto: 121/09

Despido: Sin oposición.

Sentencia Núm. 258/09.

Sentencia

En Girona a 6 de mayo de 2009.

SSª Ilma Don Hugo Novales Bilbao, Magistrado del Juzgado Social núm. 1 de los de esta ciudad y su Partido, la ha dictado en nombre del Rey, en los autos de juicio por despido iniciados en virtud de demanda presentada por Ilia Piatcovschi contra Antonio Burgos Vera y Construnereu 2020 S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por la parte actora en fecha 23 de enero de 2.009 se presentó demanda contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes para el acto de juicio el día 5 de mayo de 2.09 a las 12,15 horas al que compareció la parte actora asistida del Letrado Don Jose Jesus Ribes Navarro, no haciéndolo los demandados a pesar de que estaban legalmente citados, según consta en el acta extendida. Abierto el acto la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, practicándose las pruebas de confesión judicial y documental propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

Hechos Probados

Primero.- El actor Ilie Patcovschi ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada de la forma que se indica: en

la categoría de Oficial 1ª, con una antigüedad desde 1 d febrero de 2.008, percibiendo un salario diario de 18.690,67 euros (51,21 euros/día) en computo anual (Documental y confesión de la demandada. Salario se rige por Convenio Colectivo).

Segundo.- La relación laboral se articuló mediante un contrato verbal, sin alta en la Seguridad Social y percibiendo el actor su retribución mediante cheques entregados por la empresa y que aquel ingresaba en su cuenta bancaria. (Folios 22, 69 y ss, 98 y confesión de la empresa).

Tercero.- El 30/11/08 el empresario dio una semana de vacaciones al trabajador, manifestándole que lo llamará para continuar la prestación de servicios, transcurrido dicho plazo sin efectuarle llamamiento alguno y sin que fuera posible contactar con el empresario. (confesión de la demandada).

Cuarto.- El actor no ostenta ni ha ostentado en el año anterior a su despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- Se intentó la conciliación administrativa previa con el resultado sin efecto, no compareciendo la parte demandada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de las cuestiones planteadas en el proceso tanto por la condición del litigante como por razón de la materia y el territorio, de conformidad con lo establecidos en los arts. 1, 2.a), 6 y 10 de la Ley de Procedimiento Laboral y arts. 9.5 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos de la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada, y en especial, usando el juzgador de la facultad que le concede el art. 91.2 LPL, teniendo por confesa a la entidad demandada y valorando la prueba documental a través de la cual se acredita la existencia de la relación laboral, así como su salario, antigüedad, y categoría profesional.

Tercero.- En cuanto a la existencia o no de despido tácito.

El despido supone la extinción del contrato de trabajo impuesta unilateralmente, de forma definitiva e incondicional, por el empresario, ya sea por causas disciplinarias o por otras distintas, sin que sea necesaria en todos los casos su manifestación expresa, siendo deducible de actos que denoten una tácita voluntad empresarial de poner fin unilateralmente a la relación laboral.

Es decir el debate suscitado en el caso de autos no consiste en determinar si procede o no el despido tácito, cuestión resuelta por nutrida y pacífica Jurisprudencia que no requiere siquiera de cita expresa, sino de determinar si en el caso de autos la falta de ocupación del trabajador actor a partir del 30/11, debe estimarse o no como una resolución de la relación laboral imputable a la empresa y constitutiva de despido.

Desde el punto de vista Jurisprudencial y como pone de manifiesto la STSJ Cataluña Sala de lo Social de 6 marzo 2008:

...la jurisprudència del Tribunal Suprem. Concretament la sentència d'aquest alt Tribunal de data 16 de novembre de 1998, ...assenyala molt clarament els requisits necessaris perquè es pugui acreditar l'existència d'un acomiadament tàcit. Aquests requisits son:

a) Voluntat conscient de resoldre el contracte per part de l'empresari, que encara que es pot entendre existeix, quan els actes u omissions permeten presumir aquesta voluntat, exclou aquesta conclusió quan els dits actes denoten una absència de la citada voluntat resolutòria, encara que manifestin incompliment contractual, davant del qual el treballador pot reaccionar en els termes que permet la llei.

b) Perquè es pugui apreciar la figura de l'acomiadament tàcit, cal que la decisió d'extingir per part de l'empresari es dedueixi de fets o conductes reveladores de la intenció de l'empresa de resoldre el contracte.

c) Entre aquests fets i conductes, com molt bé assenyala el jutge d'instància, hi ha els supòsits en que l'empresa no pagui els salaris durant un cert temps i no doni ocupació efectiva als seus treballadors.

Así pues y de conformidad con lo anterior, el despido tácito es aceptado por la doctrina y jurisprudencia estimando como tal aquel que es apreciable cuando la voluntad empresarial de extinguir el contrato de trabajo no se exterioriza por medio de una declaración recepticia, escrita o incluso verbal, sino que se cono-

ce merced a la existencia de hechos concluyentes que revelan la intención inequívoca de poner fin a la relación jurídico-laboral (entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1986, 12 de mayo de 1988 o 4 de diciembre de 1989). Pero en todo caso exige hechos concluyentes demostrativos de que la empresa decidió prescindir del trabajador (cierre, falta de ocupación expresamente negada, reiteradas largas a la readmisión, etc.).

Aplicando lo anterior al caso de autos y teniendo en cuenta que desde el 30/11/08 el empresario no ha dado ocupación efectiva al trabajador y que además ha sido imposible contactar con él a pesar de los intentos desplegados por éste, debe considerarse que efectivamente lo que se ha producido es una voluntad empresarial no expresa y en virtud de la cual se ha rescindido la relación laboral que vinculaba a empresario y trabajador.

Cuarto.- Establece el art. 55.4 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 108.1 de la Ley de Procedimiento Laboral que el despido realizado verbalmente, deberá ser calificado como improcedente, y en el caso examinado acontece que la empresa demandada no notificó al/la actor/a su despido de modo alguno, lo que incumple manifiestamente las exigencias contenidas en el último precepto citado. Por todo ello el despido analizado, adoptado el 30/11/08 debe ser calificado como improcedente, y con los efectos que disponen el art. 56 del ET y el art. 110 LPL., con opción del empleador, que podrá efectuar en plazo de cinco días y por mediación de este Juzgado, entre readmitir al trabajador en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o por dar por extinguido el contrato de trabajo con abono de la indemnización de 1.919,32 euros (304 días trabajados / 365 x 45 x 51,21 euros / día), equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede de la readmisión, y con abono en ambos casos de los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar y hasta la notificación de esta resolución, a razón de un salario diario de 51,21 euros.

Cuarto.- En cuanto a la responsabilidad de los administradores.

Al respecto, ciertamente la Jurisprudencia emanada de diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo (entre otras St 8/5/02 que a su vez menciona las de 28/10/97, 31/12/97, 9/6/00 y otras) excluye del litigio laboral las cuestiones relativas a la responsabilidad del administrador de la sociedad fundada en los artículos 133 y 265 de la LSA.

Por todo ello procede dictar sentencia absolutoria a favor de los administradores personas físicas.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, frente a esta resolución puede formularse recurso de suplicación por razón de la materia.

Vistos los preceptos citados y los demás concordantes y de general aplicación,

Fallo

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones interpuesta por Ilie Patcovschi, debo declarar y declaro improcedente el despido por motivos de forma y fondo del/la actor/a ocurrido el 30/11/08 y condenando a la empresa Construnereu 2020 S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita a Ilie Patcovschi, en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con 1.919,32 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede de la readmisión, y con abono en ambos casos de los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 51,21 euros.

Que debo absolver y absuelvo a Antonio Burgos Vera, José Burgos Vera y Raúl Nereu Carmona Ramírez de la pretensión ejercitada con todos los pronunciamientos favorables.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Para poder recurrir es indispensable que la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario de

la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, al anunciar el recurso acredite haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANESTO 0(1670 0000 65), pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y asimismo, al interponer el recurso, deberá acompañar reguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de 150,25 euros, todo ello según disponen los arts. 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.

La anterior Sentencia ha sido depositada en la Oficina Judicial para la publicación, notificación y archivo en el modo legalmente previsto, de lo que yo, la Secretario de este Juzgado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de autos o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Córdoba, a 18 de mayo de 2009.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 5.748

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2009, a instancia de la parte actora don Ramón Eusebio Mansilla, contra Cordobesa de Montaje 2006, S.L., sobre Despido Objetivo Individual, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

Por providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla, en esta fecha de hoy en los Autos número 133/2009, seguidos a instancia de Ramón Eusebio Mansilla, contra Cordobesa de Montaje 2006, S.L. y José Antonio Campos Lozano, sobre Despido Objetivo Individual, se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día 16 de julio de 2009, a las 11'50 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en calle Vermondo Resta, sin número, Edif. Viapol, 5.ª planta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado, así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar Confesión Judicial, y aporte la documental solicitada en el otro sí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

En Sevilla, a 5 de mayo de 2009.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cordobesa de Montaje 2006, S.L. y a su Administrador don José Antonio Campos Lozano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Sevilla, a 5 de mayo de 2009.— La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.586

A N U N C I O

Por acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato

de obras consistentes en la Reforma de Hotel Municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: OBRAS 1/2009.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Reforma de Hotel Municipal.

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 185.685,34 euros y 29.709,65 euros de IVA.

5. Adjudicación.

- Fecha: 25 de mayo de 2009.
- Contratista: D. Rafael Rodríguez Barba.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 185.685,34 euros y 29.709,65 euros de IVA.

En Villanueva del Rey a 26 de mayo de 2009.— Mercedes Paz García, Alcaldesa-Presidenta.

HORNACHUELOS

Núm. 5.603

A N U N C I O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 28 de mayo de 2009, la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

«DECRETO 212/2009.-

Visto el Decreto 158/2009, de 17 de abril, por el que se aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras consistente «Acondicionamiento Campo de Fútbol Municipal», por Procedimiento Negociado sin publicidad, así como la autorización del gasto correspondiente.

Visto el Decreto 176/2009, de 5 de mayo, por el que se adjudicó provisionalmente el referido contrato a D. David González Rojano.

Vista la documentación presentada por la empresa.

En uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a D. David González Rojano, con NIF núm. 80.148.860-R, el contrato de obras «Acondicionamiento Campo de Fútbol Municipal» por el precio de 85.429,01 € y 13.668.64 € correspondiente al IVA.

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario definitivo, D. David González Rojano, la presente Resolución, indicándole que el contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo, no obstante, elevarse a Escritura Pública a costa del adjudicatario.

TERCERO.- Fijar como fecha del Acta de Replanteo el día 28 de mayo de 2009, debiendo iniciarse la obra dentro de los 15 días naturales siguientes, incluido el de la reseñada fecha.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los distintos licitadores, a la Intervención Municipal y al Servicio de Obras y Urbanismo.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Hornachuelos, 28 de mayo de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Julián López Vázquez.

HORNACHUELOS

Núm. 5.604

A N U N C I O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 28 de mayo de 2009, la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

«DECRETO 213/2009.-

Visto el Decreto 159/2009, de 17 de abril, por el que se aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Adminis-

trativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras consistente «Urbanización Fachada Instituto Calle El Palmito», por Procedimiento Negociado sin publicidad, así como la autorización del gasto correspondiente.

Visto el Decreto 185/2009, de 8 de mayo, por el que se adjudicó provisionalmente el referido contrato a D. José Meléndez Passos.

Vista la documentación presentada por la empresa.

En uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a D. José Meléndez Passos, con NIF núm. 75.663.800-X, el contrato de obras «Urbanización Fachada Instituto Calle El Palmito» por el precio de 98.064,65 € y 15.690,34 € correspondiente al IVA.

SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario definitivo, D. José Meléndez Passos, la presente Resolución, indicándole que el contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo, no obstante, elevarse a Escritura Pública a costa del adjudicatario.

TERCERO.- Fijar como fecha del Acta de Replanteo el día 28 de mayo de 2009, debiendo iniciarse la obra dentro de los 15 días naturales siguientes, incluido el de la reseñada fecha.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los distintos licitadores, a la Intervención Municipal y al Servicio de Obras y Urbanismo.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Hornachuelos, 28 de mayo de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Julián López Vázquez.

BELMEZ

Núm. 5.607
A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras de ADECENTAMIENTO DE LA PLAZA DE LA ERMITA DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Belmez
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención
- Número de expediente: 3/2009

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Adecentamiento de la Plaza de la Ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios
- Fecha de publicación: 12 de marzo de 2009
- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 47 y perfil del contratante del órgano de contratación

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: URGENTE
- Procedimiento: Procedimiento Negociado con Publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 319.022,89 Euros, y 51.043,66 euros IVA.

5. Adjudicación Definitiva:

- Fecha: 26 de mayo de 2009
 - Contratista: ACSUR, S.A.L.
 - Nacionalidad: Española
 - Importe de adjudicación: 370.066,55 € (IVA Incluido)
 - Plazo de ejecución: 7 meses
- En Belmez, a 26 de mayo de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: Aurora Rubio Herrador.

CARDEÑA

Núm. 5.617
A N U N C I O

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de «ADECUACIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ALDEA DE AZUEL-CARDEÑA», acogido al Fondo Estatal de Inversión Local, lo que se publica a los efectos de lo

establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Cardena.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del Objeto: «Adecuación y Mejora del Entorno y Espacios Públicos de la Aldea de Azuel-Cardena».
- Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de marzo de 2009.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Urgente
- Procedimiento: Abierto

4. Precio del Contrato.

Precio 261.973,28 € y 41.915,72 € de IVA.

5. Adjudicación provisional:

- Fecha: 24 de abril de 2009
- Contratista: Construcciones Gallardo Barrera, SL.
- Nacionalidad: Española
- Importe de adjudicación: 261.973,28 € y 41.915,72 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En Cardena a 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Pablo García Justos.

OTROS ANUNCIOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA

Núm. 5.454

A N U N C I O

Aprobado el día 21/05/09 por acuerdo del Consejo Rector del IMDEEC

BASES DE LA CONVOCATORIA DE «INCENTIVOS A PYME'S PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS/ES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO 2009»

1. PRESENTACIÓN

El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC) ha sido creado con la finalidad de conseguir un desarrollo económico y social del municipio de Córdoba que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada. Asimismo, se configura como impulsor del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la ciudad de Córdoba», cuyo fin es la creación de empleo estable y de calidad y el fomento y desarrollo empresarial de la Ciudad de Córdoba (aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en Acuerdo Pleno el 18 de enero de 2008).

En la actualidad, en el mercado de trabajo se están produciendo importantes transformaciones, que están llevando a las empresas a nuevas formas de organización empresarial y gestión de recursos, fundamentalmente humanos. Surgen nuevas profesiones y configuración de tareas diferentes en ocupaciones tradicionales, realidad que incide directamente en la demanda de nuevos perfiles profesionales a los que ha de adaptarse la mano de obra. Situación que pone de manifiesto que el factor humano, juega un papel importante en la empresa, igualando en importancia a otras áreas.

Ante esta realidad el IMDEEC, continuando con su línea de apoyo al sector empresarial y en su propósito de incorporar al mercado laboral a trabajadoras/es cualificadas/os en situación de desempleo, en igualdad de oportunidades, se ha marcado como objetivo prioritario: «Apoyar el crecimiento y consolidación de las empresas de la localidad de Córdoba incentivando la contratación de trabajadoras/es en situación de desempleo de la ciudad».

Por ello el IMDEEC, en colaboración con la Delegación de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y conforme a los principios generales que deben regir la actuación de los Poderes Públicos de Andalucía, tal y como se establece en la «Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía» pone en marcha la nueva edición del Programa de Ayudas: «Incentivos a Pyme's para la Contratación de Trabajadoras/es en Situación de Desempleo 2009»

2. RÉGIMEN DE GESTIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS

La gestión de este programa de subvenciones se realizará de acuerdo a los principios recogidos en el art. 8.3 de las Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.
- c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

3. OBJETIVOS

- Apoyar la consolidación y el crecimiento sostenido de las pequeñas empresas de Córdoba incentivando la creación de puestos de trabajo.
- Establecer canales de comunicación con las empresas de Córdoba, facilitando a las mismas la posibilidad de contratar trabajadoras/es en situación de desempleo que hayan adquirido cualificación y/o formación a través de los diferentes programas impartidos por el IMDEEC, el Ayuntamiento de Córdoba o Entidades firmantes del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba».
- Potenciar la contratación de mujeres trabajadoras en situación de desempleo para rectificar los desequilibrios observados en el número de contratos a hombres y mujeres.
- Posibilitar la adquisición de experiencia profesional a recién tituladas/os universitarias/os en la categoría y puestos relacionados con su formación universitaria.

4. FINANCIACIÓN

Para atender la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito de 85.000,00 € con cargo al presupuesto del IMDEEC en la partida presupuestaria: 3222 47000 «Subvenciones a Empresas Privadas». Esta cantidad podrá ser ampliada en función de las disponibilidades Presupuestarias por acuerdo del Consejo Rector, según art. 58.2 b del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respetando el procedimiento establecido en la presente convocatoria para todas y cada una de las solicitudes.

5. BENEFICIARIAS/OS Y PERFIL DE LAS/OS TRABAJADORAS/ES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SUBVENCIONABLE.

5.1. BENEFICIARIAS/OS

5.1.1. Esta convocatoria se dirige a pequeñas y medianas empresas¹ (1 Se considerarán pequeñas y medianas empresas las que se ajusten a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 mayo de 2003, «sobre la definición de microempresa y pequeñas y medianas empresas», según la cual serán aquellas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros y que cumplan con los criterios de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.) cualquiera que sea su forma jurídica, personas físicas, asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro (en adelante entidades empleadoras), legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de concesión de la subvención **que hayan realizado o realicen contrataciones temporales** (de una duración igual o superior a un año) **a partir del 1 de septiembre de 2008 y hasta el 31 de julio de 2009, a trabajadoras/es en situación de desempleo** en los centros de trabajo ubicados en la ciudad de Córdoba.

5.1.2. El número de contratos a subvencionar por entidad empleadora serán como **máximo 3**, excepto para pequeñas o medianas empresas cualquiera que sea su forma jurídica y personas físicas que hayan colaborado en cursos de FPO con compromiso de contratación con el IMDEEC, el Ayuntamiento de Córdoba o las Entidades firmantes del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba», en cuyo caso el límite será de **6 contratos por empresa**, siempre que las contrataciones se realicen a personas participantes del mismo y en los centros de trabajo ubicados en la ciudad de Córdoba.

Las entidades empleadoras deberán contar con los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales, como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

5.2. PERFIL DE LAS/OS TRABAJADORAS/ES

Las personas objeto de las contrataciones subvencionables serán:

5.2.1. Trabajadoras/es en situación de desempleo que hayan adquirido cualificación y/o formación² (2 La cualificación y/o formación debería estar finalizada, o como mínimo iniciada antes de la presentación de la solicitud de subvención en el Registro General del IMDEEC por parte de la empresa, y en todo caso debe estar finalizada antes de 31 de julio de 2009. La duración de ésta será como mínimo de 50 horas y ha de estar relacionada con el puesto de trabajo a cubrir, considerándose transversal la cualificación y/o formación en prevención de riesgos laborales y nuevas tecnologías.) a través de los diferentes programas impartidos por el IMDEEC, Ayuntamiento de Córdoba o Entidades firmantes del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba»³ (3 Las Entidades firmantes del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la ciudad de Córdoba» son: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, Subdelegación de Gobierno Central, Junta de Andalucía, Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), Unión General de Trabajadores (UGT) de Córdoba y Comisiones Obreras (CCOO) de Córdoba.), en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de julio 2009.

5.2.2. Recién tituladas/os universitarias/os en situación de desempleo, (que no hayan trascurrido más de dos años desde obtención de la titulación universitaria hasta la formalización del contrato), que tengan realizadas «prácticas en empresa» con una duración mínima de 2 meses, siempre que la contratación se realice en una categoría y/o puesto relacionado con su titulación universitaria (en este caso no será necesario que las personas contratadas hayan adquirido cualificación y/o formación a través de los diferentes programas impartidos por el IMDEEC, Ayuntamiento de Córdoba o Entidades firmantes del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba»).

6. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

6.1. La subvención **será como máximo de 4.000,00** □ por contrato formalizado, siempre que tenga una duración igual o superior a un año y sea a tiempo completo, según se detalla en el ANEXO I de estas bases, o la parte proporcional que corresponda cuando el mismo se realice a tiempo parcial, que en cualquier caso tendrá que ser igual o superior al 50% de la jornada laboral.

6.2. Excepcionalmente, serán subvencionables los contratos con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a un año a tiempo completo o parcial (la jornada laboral ha de ser igual o superior al 50%), cuando la contratación se realice por:

6.2.1. Pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, o personas físicas que hayan colaborado en cursos de FPO con compromiso de contratación con el IMDEEC, el Ayuntamiento de Córdoba o las Entidades firmantes del «II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba» a:

- Trabajadoras/es en situación de desempleo, beneficiarias/os de estos cursos.

6.2.2. Entidades empleadoras a:

a) Trabajadoras/es en situación de desempleo que se encuentren en situación más vulnerable. A efectos de esta convocatoria se consideran como tales:

- Jóvenes hasta 30 años de edad
- Recién tituladas/os universitarias/os
- Inmigrantes
- Minorías étnicas
- Mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas paradas de larga duración

b) Trabajadoras/es en situación de desempleo que se encuentren en riesgo de exclusión social, según se recoge en el artículo 3.3 del Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía:

- Personas receptoras del Programa de Solidaridad de la Junta de Andalucía.
- Jóvenes menores de 30 años, procedentes de instituciones de protección de menores.
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social
- Personas internas en centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como perso-

nas ex reclusas o que se encuentren en situación de libertad condicional.

c) Trabajadoras en situación de desempleo, con responsabilidades familiares no compartidas.

d) Trabajadoras en situación de desempleo, contratadas para profesiones u oficios en los que se hallen subrepresentadas, según se recoge en la «Orden de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino».

En los casos descritos anteriormente, en este apartado 6.2, la subvención correspondiente se calculará proporcionalmente al porcentaje de la jornada laboral y a los meses trabajados.

7. SOLICITUDES

7.1. Las solicitudes para la obtención de los incentivos regulados en estas bases deberán dirigirse al Presidente del IMDEEC, y se presentarán en impreso normalizado⁴ (Las solicitudes se encuentran a disposición de las/os interesadas/os en las dependencias del IMDEEC, sitas Avda. de la Fuensanta s/n, Tef. 957 76 42 29 y en la página Web del IMDEEC: imdeec.es y del Ayuntamiento de Córdoba: ayuncordoba.es.), en el Registro General del IMDEEC (en horario de 9:00 a 14:00 horas) sito Avda. de la Fuensanta s/n, 14010 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Con carácter general, **la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:**

7.2.1. De la entidad Empleadora

1. Solicitud debidamente cumplimentada según modelo, que comprende:

- Solicitud de subvención, págs. 1 y 2.
- Solicitud de transferencia bancaria, pág. 3.
- Ficha currículum cumplimentada y firmada por la/el trabajador/a/or objeto de la contratación por la que se solicita la subvención, (una por cada persona contratada), pág. 4.
- Declaración expresa de la/del responsable relativa a otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas por la entidad empleadora solicitante, pág. 5.

2. Declaración de la/del representante de la entidad solicitante de no existencia de parentesco, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, entre las/os promotoras/es de la empresa o representantes legales de la entidad solicitante y la/s persona/s contratada/s.

3. NIF de la entidad empleadora solicitante, y en su caso, DNI y poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de ésta.

4. Copia de la escritura de constitución y diligencia de inscripción en el Registro de la entidad solicitante, o en su caso, contrato privado de constitución de la misma.

5. Copia completa del modelo 036 de la Agencia Tributaria, o en su caso certificado acreditativo en el que figure: la fecha de alta de la actividad, el epígrafe y el domicilio donde ejerce la actividad empresarial.

6. Certificado de la entidad solicitante de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria Autónoma (Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía).

7. Declaración de la/del representante de que la Entidad Empleadora solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

8. En el caso de Pequeñas y Medianas Empresas cualesquiera que sea su forma jurídica y personas físicas que hayan colaborado en cursos de FPO, con compromiso de contratación, con el IMDEEC, el Ayuntamiento de Córdoba o las Entidades Firmantes del «Il Pacto Local Por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba», documentación que lo acredite.

9. En caso de que la entidad solicitante, haya recibido en las tres últimas ediciones, subvención de este programa y vuelva a solicitarla en la presente convocatoria, ésta tendrá que acreditar documentalmente que su plantilla ha experimentado un incremento neto, respecto a la del año en que recibió la subvención.

7.2.2. **De cada una de las contrataciones, por las que se solicita subvención:**

1. Copia del D.N.I. de la/s persona/s contratada/s.

2. Copia del/ de lo/s contrato/s de trabajo y acreditación/es de comunicación/es al Servicio Andaluz de Empleo.

3. Certificado/s de antigüedad de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, de la/s persona/s contratada/s.

4. Copia del/de los certificado/s de la cualificación y/o formación expedido/s por el IMDEEC, el Ayuntamiento de Córdoba o entes firmantes del «Il Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial de la Ciudad de Córdoba», relacionado con el puesto de trabajo a cubrir (la formación en prevención de riesgos laborales y nuevas tecnologías se consideran transversales). En el título/certificado de la acción formativa deberá aparecer el temario impartido y la duración, la cual será de 50 horas como mínimo.

5. En el caso de recién tituladas/os universitarias/os: Fotocopia del certificado de «prácticas en empresa», donde se detallen las tareas realizadas y la duración de las mismas, la cual será de 2 meses como mínimo (sólo en el caso de no poseer cualificación y/o formación complementaria), como se recoge en el punto 5.2.2 de la presente convocatoria.

6. Documento/s acreditativo/s que permitan determinar la situación de las personas que se encuentren: en situación más vulnerable y/o en riesgo de exclusión social, mujeres con responsabilidades familiares no compartidas y mujeres contratadas para profesiones u oficios en los que se hallen subrepresentadas (según se recoge en punto 6.2. de la presente convocatoria)

7.3. El IMDEEC podrá solicitar a la entidad empleadora solicitante los originales de los documentos presentados, para su verificación, asimismo podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente.

7.4. La presentación de la solicitud de ayuda a esta convocatoria, conllevará la autorización de la entidad empleadora solicitante para que al IMDEEC obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Ayuntamiento de Córdoba; en cuyo caso la entidad empleadora solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante la entidad empleadora solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al IMDEEC en tal sentido. En este supuesto deberán presentarse certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Córdoba, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Córdoba, cuya validez deberá extenderse a la fecha de otorgamiento de la ayuda.

8. PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

Las entidades empleadoras podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, a partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en los siguientes plazos:

1. **Hasta el 31 de julio de 2009**, para las contrataciones realizadas en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 29 de abril de 2009 (ambos inclusive).

2. **Dos meses desde la realización de la contratación de la/ del trabajadora/or en situación de desempleo**, para las contrataciones realizadas entre el 30 de abril de 2009 y el 31 de julio de 2009 (ambos inclusive).

9. EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA

No podrán obtener la condición de beneficiarias, de los incentivos regulados en estas bases, las entidades empleadoras en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

9.1. **Con carácter general** las exclusiones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2. Las contrataciones que:

9.2.1 Tengan carácter indefinido.

9.2.2 Afecten a socias/os promotoras/es o cargos de dirección o miembros de los órganos de administración de las entidades empleadoras.

9.2.3 Afecten al/a la cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, de la/del empresaria/o o quienes ostenten car-

gos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades empleadoras.

9.2.4 Afecten a trabajadoras/es que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma entidad empleadora solicitante mediante un contrato por tiempo indefinido.

9.2.5 Sean realizadas por entidades empleadoras que hayan sido beneficiarias de este programa en las 2 últimas ediciones, salvo que la/s contratación/es por la que solicita subvención suponga/n un incremento neto de la plantilla de la misma, respecto al último año que recibió la subvención.

9.3. Las solicitudes que, presentadas dentro del plazo estipulado y reuniendo las condiciones requeridas en las bases, no puedan ser valoradas por haberse agotado el presupuesto destinado para este proyecto.

10. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

10.1. Los incentivos regulados en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para distinta finalidad u objeto, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la normativa vigente.

10.2. En el caso que una entidad empleadora solicite la subvención regulada en las presentes bases y hubiera sido beneficiaria de otra, con anterioridad a la presentación de la solicitud, para la misma finalidad o concepto, o en su caso la hubiera solicitado, ha de hacer constar esta circunstancia al IMDEEC, mediante la cumplimentación de la página 5 de la solicitud.

En este supuesto, los efectos de la resolución de concesión quedarán condicionados a la presentación por parte de la entidad empleadora beneficiaria de la renuncia y reintegro de los fondos percibidos, conforme se recoge en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.3. La entidad empleadora beneficiaria de los incentivos que regulan estas bases, en caso de la obtención concurrente de cualquier otra subvención para la misma finalidad u objeto, deberá comunicarlo a la presidencia del IMDEEC en el plazo de un mes, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar si procede la subvención otorgada o su reintegro conforme el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

11.1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, dado el objeto y finalidad de éstas, será de concurrencia, otorgándose hasta agotar el límite del crédito existente en las partidas presupuestarias señaladas en el punto cuarto, según el orden de prelación en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros a los que se hace referencia en el punto 7.1, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y se acompañe la totalidad de la documentación establecida en el punto 7.2 de esta convocatoria.

11.2. En caso de empate tendrán preferencia las entidades empleadoras en las que la/s contratación/es objeto de subvención/es:

Primero: Tengan una duración igual o superior a un año, a tiempo completo.

Segundo: se realicen a Trabajadoras en situación de desempleo, contratadas/os por entidades empleadoras, con responsabilidades familiares no compartidas.

Tercero: se realicen a Trabajadoras/es en situación de desempleo contratadas/os por entidades empleadoras que se encuentren en riesgo de exclusión social, según se recoge en el artículo 3.3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Cuarto: se realicen a Trabajadoras en situación de desempleo, contratadas por entidades empleadoras, contratadas para profesiones u oficios en los que se hallen subrepresentadas, según se recoge en la Orden de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Quinto: se realicen a Trabajadoras/es en situación de desempleo contratadas/os por entidades empleadoras, que se encuen-

tren en situación más vulnerable, conforme se recoge en el punto 6.2.2. a), de estas bases.

En caso de que siga persistiendo el empate, tendrán preferencia las contrataciones realizadas a mujeres.

11.3. Si del examen de la solicitud se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso los exigidos en las presentes bases o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta convocatoria, se requerirá a la entidad empleadora solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

11.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, una vez emitido informe por el equipo técnico del IMDEEC valorando las solicitudes presentadas conforme a los criterios recogidos en las bases de la presente convocatoria y en función de las disponibilidades presupuestarias, el Consejo Rector del IMDEEC emitirá resolución sobre las mismas.

11.5. La notificación del trámite de subsanación de defectos, el requerimiento de documentación, así como la notificación de la resolución del procedimiento a las/os interesadas/os, se realizará conforme los términos previstos en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustándose la práctica de dicha notificación o publicación a las disposiciones contenidas en el art. 59 de la citada ley.

11.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros citados en el punto 7.1., de la presente convocatoria.

11.7. Trascurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el art. 44 en la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.

11.8. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, según lo dispuesto en el art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

11.9. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar resolución y notificar resolución expresa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa y sin perjuicio de de lo dispuesto en los art. 116 y 117, antes mencionados.

11.10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

12. PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se realizará una vez publicadas las resoluciones en el Tablón de Anuncios del IMDEEC, notificadas a las entidades empleadoras beneficiarias y con posterioridad al cumplimiento de la obligación por parte de las mismas, de dar publicidad a la financiación pública subvencionada por el IMDEEC mediante esta convocatoria (punto 13.4. de estas base), según anexo II.

13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS BENEFICIARIAS

13.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), con la Seguridad Social, así como con la Administración Local, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

13.2. Mantener los puestos de trabajo objeto de subvención durante el período y en los términos establecidos en las presentes bases.

13.3. Comunicar a la presidencia del IMDEEC cualquier modificación de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, debiéndose efectuar dicha comunicación tan pronto como se conozca.

13.4. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, a través del IMDEEC, mediante la convocatoria de ayudas «Incentivos a Pyme's para la Contratación de Trabajadoras/es en Situación de Desempleo 2009» (art. 14.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), una vez recibida la notificación de concesión y antes de recibir el pago de la subvención, conforme el anexo II de la presente convocatoria.

13.5. Cualquier otra recogida en el art. 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO

14.1. A los solos efectos del seguimiento de la ayuda regulada en esta convocatoria, y en su caso, posible reintegro de los citados incentivos, la entidad beneficiaria queda obligada al mantenimiento del/de los puesto/s de trabajo durante un año como mínimo (salvo en los casos excepcionales, que se recogen en las presentes bases, en los que el periodo mínimo será de 6 meses). Si por cualquier incidencia, excepto despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social, la/s persona/s contratada/s causaran baja sin haber transcurrido dicho periodo mínimo, en el plazo máximo de un mes se realizará la sustitución mediante otra contratación de las mismas características, (tanto de la/s persona/s contratada/s como del tipo de contrato), sustitución que deberá ser comunicada al IMDEEC en ese mismo plazo de un mes, acompañada de la copia de la siguiente documentación:

a) Ficha currículum de la/s persona/s contratada/s, según modelo.

b) Declaración de la/del representante de la entidad solicitante de la no existencia de parentesco entre la/el empresaria/o o socios/os promotoras/es o de quienes ostenten cargos de dirección de la entidad solicitante o sean miembros de los órganos de administración en la misma y la/s persona/s contratada/s hasta 2º grado de consaguinidad o afinidad.

c) La documentación que se detalla en el punto 5, apartado b) «de la persona contratada», de las presentes bases.

En caso contrario, se requerirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de mora correspondientes conforme se recoge en el punto 16 de estas bases.

14.2. El IMDEEC para acreditar el cumplimiento del citado periodo mínimo de duración de las contrataciones objeto de la subvención regulada en las presentes bases, podrá comprobar la vida laboral de la entidad solicitante y de la/s persona/s contratada/s, objeto de la subvención, mediante el acceso a la red telemática de la Tesorería de la Seguridad Social, asimismo podrá habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de ésta.

14.3. En caso de incumplimiento de las bases de la presente convocatoria, se requerirá a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de mora correspondientes conforme se recoge en el punto 16 de estas bases.

15. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

La empresa beneficiaria puede proceder voluntariamente a la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida. El reintegro de la cantidad se hará mediante ingreso bancario en la C/C nº 2031 0196 71 0115290100, indicando la entidad

empleadora que realiza el reintegro, el NIF y en el concepto «devolución convocatoria incentivos a pyme's para la contratación de trabajadoras/es en situación de desempleo 2009». El justificante de este reintegro se entregará por Registro General del IMDEEC sito avda. de la Fuensanta s/n, dirigido a la presidencia del IMDEEC.

16. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

16.1 Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, además en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión establecidas en el punto 13.4 de las presentes bases.

e) Incumplimiento de las bases de la presente convocatoria.

Así como, en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, así como los previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los art. 91, 92 y 93 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

16.2 Si la acción incentivada no se justifica en su totalidad, y siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, el reintegro del incentivo tendrá carácter parcial. En este sentido, el importe del incentivo exigible vendrá constituido por la parte proporcional de la acción o inversión no justificada.

16.3 Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y Título IV del Reglamento de la misma.

16.4 El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. NORMATIVA APLICABLE

Las presentes bases se regirán además de por lo dispuesto en las mismas, por las siguientes normas: por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (B.O.P. núm. 167 de 3 de octubre de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por lo dispuesto en materia de subvenciones por la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación, la Legislación Básica del Estado en Régimen Local, Las demás normas de Derecho Administrativo, Las Bases Reguladoras y demás normas que en uso de su potestad reglamentaria apruebe el Ayuntamiento de Córdoba y subsidiariamente las normas de derecho privado.

ANEXO I: CUANTÍAS SUBVENCIONABLES DEL PROGRAMA «INCENTIVOS A PYME'S PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS/ES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO 2009»

CUANTÍA SUBVENCIONABLE POR CONTRATO ATENDIENDO AL PERFIL DE LA(S) PERSONA(S) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y A LAS EMPRESAS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTRATANTES

a) Trabajadoras/es en situación de desempleo que cumplan los requisitos generales establecidos en la presente convocatoria: 1.500,00 €

b) Desempleadas/os, que cumpliendo los requisitos generales establecidos, sean:

- Jóvenes menores de 30 años: 2.000,00 €
- Recién tituladas/os universitarias/os: 2.000,00 €
- Inmigrantes: 2.000,00 €
- Minorías étnicas: 2.000,00 €
- Mayores de 45 años: 2.000,00 €
- Discapacitadas/os: 2.000,00 €
- Personas paradas de larga duración: 2.000,00 €

c) Personas en riesgo de exclusión social, según el art. 3.3 del Decreto 85/2003 de 1 de abril: 2.500,00 €

d) Si la persona contratada es mujer se incrementará en 500 €, la cuantía de los apartados a), b) y c). A esta cuantía se le sumarán 250 € más, en los siguientes casos:

- Si la mujer es contratada para profesiones u oficios en los que se hallen subrepresentadas, según se recoge en la Orden de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

- Si la mujer contratada tiene responsabilidades familiares no compartidas.

e) Cuando el titular de la empresa sea mujer o más de la mitad del capital social de la misma esté en manos de mujeres, la cuantía de los apartados a), b) y c) se incrementará en 250 €.

f) Cuando la empresa solicitante de la subvención tenga menos de 5 trabajadoras/es, la cuantía de los apartados a), b) y c) se incrementará en 250 €.

g) Cuando la empresa sea de nueva creación (constituida entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de julio del 2009) y realice contrataciones por cuenta ajena, los apartados a), b) y c) se incrementarán en 250 €.

Las cuantías recogidas en esta tabla, se refieren a contratos de una duración igual o superior a un año y a jornada completa, en caso de ser contratos con una duración inferior (sólo en casos excepcionales, según se recoge en las bases de la presente convocatoria) o a tiempo parcial (como mínimo la jornada sea igual o superior al 50%) la cuantía a subvencionar se prorrateará proporcionalmente a porcentaje de jornada y tiempo trabajado.

ANEXO II: PUBLICIDAD, DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA, POR LAS EMPRESAS EMPLEADORAS BENEFICIARIAS

En cumplimiento del punto 13.4 de las presentes bases, se establece la obligación de instalar una placa informativa a toda entidad empleadora beneficiaria en la convocatoria de ayudas «Incentivos a Pyme's para la contratación de trabajadoras/es en situación de desempleo 2009», siguiendo las siguientes instrucciones:

Primero: El IMDEEC facilitará la placa informativa a la que se hace referencia en este anexo, a cada una de las entidades empleadoras beneficiarias de la convocatoria de ayudas «Incentivos a Pyme's para la contratación de trabajadoras/res en situación de desempleo 2009».



Proyecto SUBVENCIÓNADO por el

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA

CONVOCATORIA DE AYUDAS

“INCENTIVOS A PYME'S PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS/ES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO 2009”



Segundo: La placa se colocará en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente de la comunicación de la resolución positiva de la solicitud y permanecerá durante un tiempo no inferior a un año tras la finalización de la inversión.

Tercero: Se colocará en sitio visible al público, junto a la entrada principal del recinto o local que sirva de establecimiento a la entidad beneficiaria y preferentemente en el que desarrolle su actividad la/s persona/s cuya contratación/es haya/n sido objeto de subvención.

Cuarto: La entidad empleadora beneficiaria, comunicará al IMDEEC en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente de la comunicación de la resolución positiva de la solicitud, la colocación de la placa informativa mediante escrito dirigido

al presidente del IMDEEC y presentado por Registro General de Entrada del IMDEEC, sito avda. de la Fuensanta s/n, (en horario de 9:00 a 14:00 horas), 14010 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el escrito:

- Se identificará la entidad empleadora beneficiaria, haciendo alusión a la convocatoria de ayuda del IMDEEC de la que ha obtenido subvención, en este caso «Incentivos a Pyme's para la contratación de trabajadoras/es en situación de desempleo 2009».

- Se especificará la dirección del recinto o local en el que se haya ubicado la placa informativa

- Se adjuntarán imágenes en las que se compruebe la colocación de la placa informativa conforme los requisitos de la presente convocatoria y concretamente este anexo II.

Una vez que el IMDEEC compruebe que la Entidad Empleadora beneficiaria ha cumplido la obligación recogida en el punto 13.4 de la presente convocatoria, de adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar la publicidad a la financiación pública subvencionada por el IMDEEC, efectuará el pago de la subvención, a ésta.

Córdoba, 21 de mayo de 2009.— El Presidente del IMDEEC, Fdo.: Valentín Priego Ruiz.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA

Núm. 5.455

A N U N C I O

Aprobado el día 21/05/09 por acuerdo del Consejo Rector del IMDEEC.

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL FOMENTO EMPRESARIAL 2009

Iniciativa de Fomento Empresarial a Pequeñas y Medianas Empresas

1.- PRESENTACIÓN

El IMDEEC, a través del Departamento de Fomento Empresarial, viene desarrollando acciones de Promoción Económica y Fomento de Autoempleo encaminadas a facilitar la generación de nuevas pequeñas empresas, siendo tarea prioritaria el apoyo a la creación individual o colectiva del propio puesto de trabajo, el denominado autoempleo.

Dado que las personas promotoras de su propio empleo encuentran, entre otras, la dificultad de hacer frente a unos gastos iniciales necesarios para la puesta en marcha de su actividad empresarial, y que éstos, les son exigibles con anterioridad a su inicio y a los ingresos que pudieran generar, se crea el Programa de Ayudas al Fomento Empresarial.

Por ello el IMDEEC, continuando con su línea de apoyo al sector empresarial y en el marco del II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial, pone en marcha la presente edición de la convocatoria de Ayudas al Fomento Empresarial 2009.

2.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS

La gestión de este programa de subvenciones se realizará de acuerdo a los principios recogidos en el art. 8.3 de las Ley General de Subvenciones:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.

- Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

3.- OBJETIVOS

- Fomentar la creación de actividad empresarial y dinamizar el tejido empresarial del municipio de Córdoba.

- Apoyar la creación de nuevas pequeñas empresas, a través del autoempleo.

- Impulsar y favorecer la inversión local y/o foránea de actividades empresariales.

4.- FINANCIACIÓN

Para atender la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito de 218.181,82 €, para las solicitudes presentadas en el primer plazo de presentación (hasta el 31 de julio de 2009), y de 81.818,18 €, para las solicitudes presentadas en el segundo plazo al cual hace referencia el punto 11. de las presentes bases, con cargo al presupuesto del IMDEEC en la partida presupuestaria 3222 47000 «Subvenciones a Empresas

Privadas». Esta cantidad podrá ser ampliada en función de las disponibilidades presupuestarias por acuerdo del Consejo Recor, según art. 58.2 b del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respetando el procedimiento establecido en la presente convocatoria para todas y cada una de las solicitudes.

5.- BENEFICIARIOS/AS

Personas promotoras en situación de desempleo que creen su propio puesto de trabajo a través de pequeñas y medianas empresas formalmente constituidas, cualquiera que sea su forma jurídica, así como persona física (empresario/a individual, comunidad de bienes o sociedad civil) en el periodo comprendido entre el **1 de septiembre de 2008 y el 31 de julio de 2009** (ambos inclusive).

6.- REQUISITOS

Con carácter general, las personas promotoras deberán estar desempleadas hasta la fecha de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional.

Estar dado de alta, en el momento de presentar la solicitud, en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional.

En todos los casos la constitución y el ejercicio de la actividad empresarial se realizarán en el municipio de Córdoba.

7.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos que al margen se relacionan:

- Honorarios de notarios/as, registradores/as e ingenieros/as técnicos/as como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Honorarios de letrados/as o asesores/as (el importe máximo subvencionable en este concepto será para empresas individuales, C.B. y S.C., de 400 € y para sociedades de 600 €), como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Registro de patentes y marcas comerciales.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativos al inicio de la actividad empresarial.
- Tasas de inspección sanitaria, licencias urbanísticas y licencias de autotaxis.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Licencia de apertura del establecimiento o cambio de titularidad de la licencia de actividad del establecimiento.
- Asistencia, tanto de los/as promotores/as como de los/as trabajadores/as, a cursos, seminarios y jornadas de temas relacionados con el inicio de la actividad empresarial.
- Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, logotipos y envases, etc.).
- Gastos por captación, adiestramiento y distribución del personal.
- Costes de legalización de libros oficiales.
- Cuota de inscripción en el correspondiente Colegio para el ejercicio de la actividad profesional.
- Programas de facturación, almacén, nóminas, etc.
- Otras herramientas de gestión relacionadas con la actividad empresarial.
- Traspasos (el importe máximo subvencionable será de 2.000 €).

Dichos gastos habrán de realizarse en el ejercicio presupuestario corriente o en el precedente como máximo.

8.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de las subvenciones contempladas en esta convocatoria constituyen ayudas a fondo perdido, con un límite máximo de **3.000 €** por empresa (excluido el IVA), asignándose las mismas en función de los siguientes apartados:

A) Hasta el **70%** de los conceptos subvencionables recogidos en el punto 7. de las bases de la presente convocatoria.

B) Se incrementará el apartado A) hasta **1.500 €** como máximo para:

1. Empresas que hayan solicitado calificación como I+E y/o estén promovidas por personas promotoras que hayan participado en las sesiones de trabajo «Cómo Elaborar un Plan de Empresa», realizadas por el IMDEEC, **500 €**.

2. Empresas constituidas por mujeres desempleadas (o que al menos el 50% del capital social de la misma esté en manos de mujeres), **500 €**.

3. Empresas constituidas por personas desempleadas pertenecientes a cualquiera de los siguientes colectivos (o que al menos el 50 % del capital social de la empresa esté en manos de los mismos), **500 €**.

- a. Jóvenes menores de 35 años.
- b. Mayores de 45 años.
- c. Parados/as de larga duración.
- d. Discapacitados/as.

La suma de ambos apartados no podrá superar el límite máximo subvencionable por empresa que será de 3.000 € (excluido el IVA).

9.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de **10 puntos**:

a. Empresas que hayan cursado calificación como I+E, **1 Punto**.

b. Empresas promovidas por personas que hayan participado en las sesiones de trabajo «Cómo elaborar un Plan de Empresa», realizadas por el IMDEEC, o en actividades análogas / similares realizadas por cualquiera de las entidades firmantes del II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial, **1 punto**.

c. Empresas que hayan generado empleo durante los dos primeros meses de actividad empresarial contados a partir del alta/s de la persona/s promotora/s¹ (¹ En el caso de que sean varias las personas promotoras, se tomará como referencia para la contabilización de los dos meses, la fecha de la primera de ellas que se haya dado de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social o en su caso en la Mutualidad correspondiente) en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, o en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, **6 puntos** como máximo:

c1. Por cada persona promotora que crea su propio puesto de trabajo, **2 puntos**.

c2. Por cada contrato de trabajo temporal a jornada completa, de más de seis meses de duración e inferior a un año, **1 punto**. Si el contrato fuese igual o superior al 50% de la jornada laboral, **0,50 puntos**.

c3. Por cada contrato de trabajo de un año o más de duración y a jornada completa, **2 puntos**. Si el contrato fuese igual o superior al 50% de la jornada laboral, **1 punto**.

d. Empresas constituidas por mujeres desempleadas o que al menos el 50% del capital social de las mismas esté en manos de mujeres, **1 punto**.

e. Empresas constituidas por personas desempleadas pertenecientes a uno de los siguientes colectivos, o que al menos el 50% del capital social de las mismas esté en manos de éstas, **1 punto**.

- jóvenes menores de 35 años.
- parados/as de larga duración.
- mayores de 45 años.
- discapacitados/as.

10.- SOLICITUDES

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán dirigirse al Presidente del IMDEEC, y se presentarán en impreso normalizado² (² Las solicitudes se encuentran a disposición de los/as interesados/as en las dependencias del IMDEEC, sitas Avda. de la Fuensanta s/n, Tef. 957 76 42 29 y en la página Web del IMDEEC: imdeec.es y del Ayuntamiento de Córdoba: ayuncordoba.es) en el Registro General del IMDEEC (en horario de 9:00 a 14:00 horas) sito Avda. de la Fuensanta s/n, 14010 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente cumplimentada según modelo, que comprende, además de ésta:
 - Memoria de la empresa.
 - Declaración expresa del/de la responsable relativa a otras ayudas o subvenciones solicitadas para el proyecto.

- Solicitud de transferencia bancaria.

- Copia del N.I.F. de la persona física o jurídica solicitante y en su caso poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad.

- Copia/s alta/s en Seguridad Social o en la Mutualidad correspondiente para el ejercicio de la actividad profesional (donde figure la fecha de alta y la permanencia en ésta) de los/as promotores/as.

- Copia completa del modelo 036 de la Agencia Tributaria o en su defecto certificado acreditativo de ésta, en el que figure: la fecha de alta de la actividad, epígrafe y el domicilio donde se ejerce la actividad empresarial.

- Copia de las facturas de gastos cuya subvención se solicita (que se hayan realizado en el ejercicio presupuestario corriente o en el precedente como máximo), y justificantes de pago de las mismas, mediante apunte bancario o recibí del acreedor en el propio documento de gasto.

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Autonómica (Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía).

- Declaración del/de la representante de que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas contenidas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre.

- Para las sociedades, además de la documentación relacionada anteriormente, fotocopia de escritura de constitución e inscripción en el correspondiente Registro, y en el caso de Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes, copia del contrato privado de constitución de las mismas.

- Para aquellas empresas que hayan solicitado calificación como I+E, copia de la solicitud.

- Para aquellas empresas promovidas por personas promotoras que hayan participado en las sesiones de trabajo «Cómo elaborar un Plan de Empresa», o en actividades análogas / similares realizadas por cualquiera de las entidades firmantes del II Pacto Local por el Empleo y el Fomento Empresarial, copia del certificado acreditativo de realización de las mismas.

El IMDEEC podrá solicitar al/a la interesado/a los originales de los documentos presentados para su verificación. Asimismo podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente.

11.- PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

Las personas promotoras podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, a partir de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), en los siguientes plazos:

Primer plazo: **Hasta el 31 de julio de 2009**, para las personas promotoras que se hayan dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 29 de abril de 2009 (ambos inclusive).

Segundo plazo: **Dos meses** desde el alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, para las personas promotoras que hayan realizado este alta en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2009 y el 31 de julio de 2009 (ambos inclusive).

12.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas de los incentivos regulados en las presentes bases:

1. **Con carácter general** las recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas promotoras que hayan sido beneficiarias de estas ayudas en las dos últimas convocatorias: Ayudas al Fomento Empresarial 2007 y 2008, independientemente de su personalidad (personas físicas o personas jurídicas).

13.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin que en ningún caso, aislada-

mente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la normativa vigente.

2. En el caso que una empresa solicite la subvención regulada en las presentes bases y hubiera sido beneficiaria de otra, con anterioridad a la presentación de la solicitud, para la misma finalidad o concepto, o en su caso la hubiera solicitado, ha de hacer constar esta circunstancia al IMDEEC, mediante la cumplimentación de la página 6 de la solicitud (Declaración Expresa Responsable).

En este supuesto, los efectos de la resolución de concesión quedarán condicionados a la presentación por parte de la empresa beneficiaria de la renuncia y reintegro de los fondos percibidos, conforme se recoge en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La empresa beneficiaria de las ayudas que regulan estas bases, en caso de la obtención concurrente de cualquier otra subvención para la misma finalidad u objeto, deberá comunicarlo a la presidencia del IMDEEC en el plazo de un mes, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar si procede la subvención otorgada o su reintegro conforme el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

14.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, dado el objeto y finalidad de éstas, será de concurrencia competitiva, otorgándose hasta agotar el límite del crédito existente en las partidas presupuestarias señaladas en el punto 4. Financiación, de las bases de la presente convocatoria, en base al punto 9. Criterios de Baremación. En caso de empate entre solicitudes por la puntuación obtenida, se atenderá a lo dispuesto en el apartado c) del punto 9. Criterios de Baremación.

2. Si del examen de la solicitud se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso los exigidos en las presentes bases o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, una vez emitido informe por el equipo técnico del IMDEEC valorando las solicitudes presentadas conforme a los criterios recogidos en las bases de la presente convocatoria y en función de las disponibilidades presupuestarias, el Consejo Rector del IMDEEC emitirá resolución sobre las mismas.

4. La notificación del trámite de subsanación de defectos, el requerimiento de documentación, así como la notificación de la resolución del procedimiento a los/as interesados/as, se realizará conforme los términos previstos en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustándose la práctica de dicha notificación o publicación a las disposiciones contenidas en el art. 59 de la citada Ley.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros citados en el punto 10.

6. Trascurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el art. 44 en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.

7. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción, de conformidad con lo dis-

puesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, según lo dispuesto en el art.116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

8. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar resolución y notificar resolución expresa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de de lo dispuesto en los art. 116 y 117, antes mencionados.

9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente a su revocación.

15.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se realizará una vez publicadas las resoluciones en el Tablón de Anuncios del IMDEEC, notificadas a las empresas beneficiarias y con posterioridad al cumplimiento de la obligación por parte de las empresas beneficiarias, de dar publicidad a la financiación pública subvencionada por el IMDEEC mediante esta convocatoria según Anexo II (punto 16.4 de estas bases).

Contra la resolución estimatoria o desestimatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes desde su notificación.

16.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como con la Administración Local, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

2. Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán mantener al menos durante dos años la actividad empresarial.

3. Comunicar a la presidencia del IMDEEC en un plazo máximo de 15 días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier modificación de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención.

4. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, a través del IMDEEC, mediante la convocatoria de «Ayudas al Fomento Empresarial 2009» (art. 14.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), una vez recibida la notificación de concesión y antes de recibir el pago de la subvención, conforme al Anexo I de la presente convocatoria.

5. Cualquier otra recogida en el art. 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.- SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO

Una vez concedida la subvención que corresponda, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en su caso, la obtención concurrente de cualquier otra subvención, deberá comunicarse a la Presidencia del IMDEEC en el plazo de un mes, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar si procede la subvención otorgada.

En caso de incumplimiento de las presentes bases de convocatoria, se requerirá a la empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

No obstante, las empresas beneficiarias deberán tener a disposición del IMDEEC toda la documentación e información relevante acerca de los proyectos subvencionados, al objeto de facilitar las comprobaciones que efectúe en el ejercicio de sus funciones.

El IMDEEC para acreditar el cumplimiento del citado periodo mínimo de un año de mantenimiento de la actividad empresarial,

regulada en las presentes bases, podrá comprobar la vida laboral de los/as promotores/as, objeto de la subvención, mediante el acceso a la red telemática de la Tesorería de la Seguridad Social, asimismo podrá habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de ésta.

18.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

La empresa beneficiaria puede proceder voluntariamente a la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida. El reintegro de la cantidad se hará mediante ingreso bancario en la C/C nº 2031 0196 71 0115290100, indicando la empresa beneficiaria que realiza el reintegro, el NIF en su caso y en el concepto «Devolución convocatoria Ayudas al Fomento Empresarial 2009». El justificante de este reintegro se entregará por Registro General del IMDEEC sito Avda. de la Fuensanta s/n, dirigido a la presidencia del IMDEEC.

19.- CAUSAS DE REINTEGRO

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

4. Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión establecidas en el punto 16.4 de las presentes bases.

5. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, así como los previstos en los art.36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.- NORMATIVA

Las presentes bases se regirán además de por lo dispuesto en las mismas, por las siguientes normas: por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 167 de 3 de octubre de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por lo dispuesto en materia de subvenciones por la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación, la Legislación Básica del Estado en Régimen Local, las demás normas de Derecho Administrativo, las Bases Reguladoras y demás normas que en uso de su potestad reglamentaria apruebe el Ayuntamiento de Córdoba y subsidiariamente las normas de derecho privado.

ANEXO I: PUBLICIDAD, DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA, POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

En cumplimiento del punto 16.4 de las presentes bases, se establece la obligación de instalar una placa informativa a toda empresa beneficiaria en la convocatoria de ayudas «Ayudas al Fomento Empresarial 2009», siguiendo las siguientes instrucciones:

Primero: El IMDEEC facilitará la placa informativa a la que se hace referencia en este Anexo, a cada una de las empresas beneficiarias de la convocatoria de ayudas «Ayudas al Fomento Empresarial 2009».

Proyecto SUBVENCIONADO por el	
	INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA
CONVOCATORIA DE AYUDAS	
“AYUDAS AL FOMENTO EMPRESARIAL 2009”	
	
	

Segundo: La placa se colocará en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la comunicación de la resolución

positiva de la solicitud y permanecerá durante un tiempo no inferior a un año tras la finalización de la inversión.

Tercero: Se colocará en sitio visible al público, junto a la entrada principal del recinto o local que sirva de establecimiento a la empresa beneficiaria.

Cuarto: La empresa beneficiaria, comunicará al IMDEEC en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la comunicación de la resolución positiva de la solicitud, la colocación de la placa informativa mediante escrito dirigido al presidente del IMDEEC y presentado por Registro General de Entrada del IMDEEC, sito avda. de la Fuensanta s/n, (en horario de 9:00 a 14:00 horas), 14010 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el escrito:

- Se identificará la empresa beneficiaria, haciendo alusión a la convocatoria de ayuda del IMDEEC de la que ha obtenido subvención, en este caso «Ayudas al Fomento Empresarial 2009».

- Se especificará la dirección del recinto o local en el que se haya ubicado la placa informativa.

- Se adjuntarán imágenes en las que se compruebe la colocación de la placa informativa conforme los requisitos de la presente convocatoria y concretamente este Anexo I.

Una vez que el IMDEEC compruebe que la empresa beneficiaria ha cumplido la obligación recogida en el punto dieciséis punto cuatro de la presente convocatoria, de adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar la publicidad a la financiación pública subvencionada por el IMDEEC, efectuará el pago de la subvención, a ésta.

Córdoba, 21 de mayo de 2009.— El Presidente del IMDEEC, Fdo.: Valentín Priego Ruiz.

NOTARÍA DE DOÑA ROCÍO GARCÍA-ARANDA PEZ POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 5.577

Doña Rocío García-Aranda Pez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a requerimiento de Don Domingo González Ramírez, mayor de edad, empleado, casado, vecino de Pozoblanco, con domicilio en la calle Ángel, número nueve, 1º, titular del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 30.202.506-X.

Interviene en su propio nombre y derecho y como hijo y heredero de los causantes Don Alfonso González Cejudo y Doña Saturnina Ramírez Acosta, lo que me acredita con los testamentos de ambos, que el tenido a la vista y devuelvo al interesado para su presentación donde proceda.

Se tramita en esta Notaría de Pozoblanco, Acta de Notoriedad para la inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana.- Casa en la calle Ángel, número nueve, de Pozoblanco. Linda: por la derecha de su entrada, con casa de Don Manuel Fernández Redondo; por la izquierda, con casa de Doña Celestina Castilla Rodríguez; y por el fondo, con patios de casa de Don Florencio Romero Cardador. Se compone de tres cuerpos doblados, patio y huerto. Tiene una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados.-

Inscripción.- Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, el tomo 202, libro 54, folio 133, finca número 2.805, inscripción 4ª.

Cargas.- La finca descrita se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y limitaciones; según manifiestan.

El señor compareciente, copropietario y los testigos, aseveran, bajo su responsabilidad, y bajo pena de falsedad en documento público, que esta finca no tiene la extensión superficial que figura en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, sino la mayor de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de suelo y cien metros cuadrados de superficie construida.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: linda a la derecha de su entrada, con casa de la calle Ángel, de Don Manuel Herrero Serrano y con patios de casa de la calle Rambilla, de Don Domingo-Ramos Jaut Calero; por la izquierda, con casa de la calle Ángel de Don Antonio Carrasco Moyano, con patios de casa de la calle Rambilla número veintidós de Doña Antonio Juliá Romero; y por el fondo, con Don Domingo-Ramos Jaut Calero.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se persone en esta Notaría de mi cargo, situada en calle Ronda Muñones, número 24, en horas de despacho, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por el Notario.

En Pozoblanco, a 25 de mayo de 2009.— La Notario, Fdo.: Rocío García-Aranda Pez.

CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

Núm. 5.739

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la anterior Ley, se hace saber que con fecha 3 de junio de 2009 tuvo lugar la aprobación provisional del Presupuesto General del Consorcio Orquesta de Córdoba para el año 2009. El tenor literal del Acuerdo de Aprobación inicial es el siguiente:

Primero: Aprobar el Presupuesto del Consorcio Orquesta de Córdoba para el año 2009, cuyo estado de Gastos y de Ingresos asciende a 3.699.263,00 euros.

Segundo: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio Orquesta de Córdoba para el año 2009

Tercero: Aprobar la plantilla de puestos de trabajo y sus correspondientes retribuciones en las cuantías previstas en el Anexo de Personal.

Lo que se hace público a efectos de que los que se consideren interesados puedan examinar la documentación en las dependencias del Consorcio, sito en calle Cruz Conde, número 13, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, conforme dispone el artículo ciento cincuenta punto uno de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En consecuencia, según lo previsto en el artículo 20.3 y 20.5 del R.D. 500/1990, a continuación se publica, resumido por capítulos el Presupuesto General del Consorcio.

En Córdoba a 4 de junio de 2009.— El Gerente del Consorcio Orquesta de Córdoba, Fdo.: Alfonso M. Osuna Prieto.

Presupuesto 2009 Consorcio Orquesta de Córdoba

Ingresos

(Euros)

Capítulo 3.- Tasas y Otros Ingresos	562.003,00
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	3.136.882,00
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	366,00
Total Operaciones Corrientes	3.699.251,00
Capítulo 8.- Activos Financieros	6,00
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	6,00
Total Operaciones de Capital	12,00
Total Presupuesto de Ingresos	3.699.263,00

Gastos

(Euros)

Capítulo 1.- Gastos de Personal	3.068.568,00
Capítulo 2.- Gastos en Bienes Ctes y Servicios	598.150,00
Capítulo 3.- Gastos Financieros	11.800,00
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	3,00
Total Operaciones Corrientes	3.678.521,00
Capítulo 6.- Inversiones Reales	20.730,00
Capítulo 8.- Activos Financieros	6,00
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	6,00
Total Operaciones de Capital	20.742,00
Total Presupuesto de Gastos	3.699.263,00

En Córdoba a 4 de junio de 2009.— El Gerente del Consorcio Orquesta de Córdoba, Fdo.: Alfonso M. Osuna Prieto.